COMPENDIO HISTORICO

DE LA ORACION DE LAS QUARENTA HORAS,

LLAMADA COMUNMENTE

EL JUBILEO CIRCULAR.

CONTIENE UN CATÁLOGO DE LAS CIUDADES, y Pueblos de España, é Indias, en que está establecido, con expresion de su antigüedad, Ilmos. Arzobispos y Obispos, que le pusieron en práctica, y Sumos Pontifices, que les concedieron este especialisimo privilegio.

AÑADESE UN APÉNDICE DEL ORIGEN, Y progresos de la Real Congregacion del Alumbrado, y Vela al Santisimo Sacramento, que concluye con unas breves, y piadosas memorias de la devocion ferviente de los Reyes de España á tan augusto Misterio, como causa de haberse establecido en sus dominios tan saludables institutos.

SU AUTOR

DON DIEGO LOPE DE CÁRDENAS, &c. &c.

QUIEN LO DEDICA

AL SANTISIMO SACRAMENTO DEL ALTAR.

ECIJA, AÑO DE MDCCCII.

Impreso en dicha Ciudad por D. Benito Daza.

Con las licencias necesarias.

6556

COMPENDIO HISTORICO

DE LA ORACION DE LAS QUARENTA HORAS,

LLAMADA COMUNMENTE

EL JUBILEO CIRCULAR.

CONTIENE UN CATALOGO DE LAS CIUDADES, Pueblos, de Europa, é Indias, en que está establecido, con devocion, de su antigüedad, Indulgencias, y Obispos, que la pusieron en practica, y Santos Pontifices, que la concedieron este especialisimo privilegio.

AÑADESE UN APENDICE DEL ORDEN, Y Procesion de la Real Congregacion del Abanderado, y Vera de Santisimo Sacramento, que establece con unas breves, y piadosas memorias de la devocion frecuente de los Reyes de España á tan augusto Misterio, como estan de Reberse establecido en sus dominios tan saludables institutos.

SU AUTOR

DON DIEGO LOPE DE CARDENAS, &c. &c.

OFRENDA DEDICA

AL SANTISIMO SACRAMENTO DEL ALTAR.

LCIIA. AÑO DE MDCCCII.

Impreso en dicha Ciudad por D. Benito Daza.

Con las licencias necesarias.

ADORATE EUM OMNES ANGELI EIUS.

IUVENES ET VIRGINES SENES CUM JUNIORIBUS LAUDATE DOMINUM

REGES TERRAE ET OMNES POPULI. PRINCIPES ET OMNES JUDICES TERRAE.

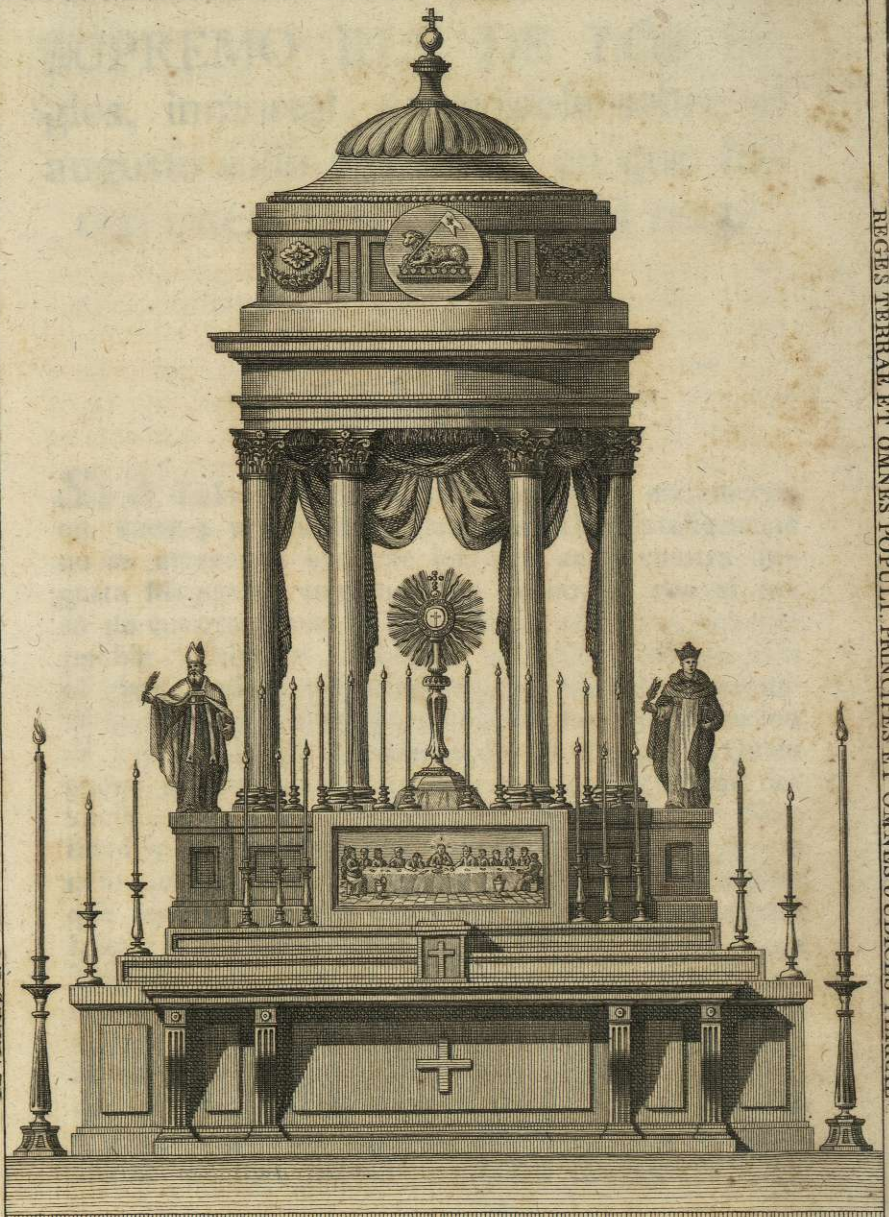

Venient ad te qui detrahebant tibi,
et adorabunt vestigia pedum tuorum. Isaiae c. 60. v. 14.

OMNIS TERRA ADORET TE ET PSALLAT TIBI.

Silvestre Perez deb.

Fran.co de Paula Marti grabó.

SUPREMO REY DE LOS SIglos, inmortal, é invisible sobre el augusto solio del Altar, en que haceis ostentacion de vuestra magnificencia.

SEÑOR.

SI el Cielo y la tierra tiemblan, y se estremecen en vuestra presencia: si las mas altas inteligencias no se atreven á levantar los ojos ante vuestra augusta Magestad, temiendo ser oprimidas con el peso de vuestra gloria. ¿Cómo, pues, osaré yo, tan miserable y criminal, á parecer ante Vos, aunque con el justo motivo, y piadoso fin de consagraros en esta humilde, y abreviada coleccion toda la extension de mis deseos, y los anhelos de mi corazon? ¿Quién podrá justificadamente excusar esta osadia de mi devocion, sino digo, obligacion de la mas debida fidelidad y gratitud? ¿Quién, sino Vos mismo, cuyo exceso de caridad os ha hecho en esas Aras mas amable que terrible? Verdad es, Señor, que la fé de vuestra Iglesia me enseña creer, que sois un Dios, cuya Magestad hace pasmar de temor á los que se acercan á vuestro Trono; pero tambien lo es, que esta misma Madre me obliga á miraros en el Sacramento de vuestro Amor, como á un Padre, cuya bondad consuela infinitamente á todos los que recurren á vuestra inmensa caridad. Esta, pues, os movió á darme las mas brillantes pruebas de vuestro amor

en el adorable Misterio de la Eucaristía: y este mismo amor vuestro me urge á daros algunas pruebas del mio, dedicando este devoto Compendio, aunque debil fruto de mi rudeza, al epílogo, y compendio mas admirable de vuestro poder, y sabiduria. Él es tan de justicia vuestro, que, ni aun el pensamiento de haberle escrito es mio, no siendo jamas nosotros suficientes para pensar alguna cosa buena, como de nosotros mismos; sino que toda nuestra suficiencia procede de vuestra gracia.

Por tanto, amabilisimo Redentor mio, postrado á vuestros pies con el mas profundo respeto, ofrezco à vuestra grandeza la pequeñez de un don, que solo es grande, por ser vuestro. Yo os le consagro con relacion á un Misterio, en que sois el Altar sagrado, la Hostia pacífica, el perfecto Holocausto, el Sacerdote universal, que presenta al Eterno Padre todas las ofrendas de los hombres, para que, yendo por vuestra mano, le sean agradables. Yo á este fin os presento este tenuisimo obsequio unido á vuestras divinas intenciones, seguro de que llegando á Vos en un estado de tanta dignacion, tendreis la de aceptarle; y yo la satisfaccion de que puesto á la sombra del Tabernáculo de vuestra proteccion, no tendré que temer á los tiros de envenenadas lenguas, en fé de vuestras promesas. (1)

Vos, Señor, sabeis que mis designios en esta parte no son otros que vuestra mayor gloria, por medio de la extension, y perpetuidad del instituto de una Oracion tan gloriosa, y honorifica para Vos, como util y salutífera para nuestras almas. Haced para esto, que en todo el mundo Christiano se es-

---

(1) *Próteges eos in tabernaculo tuo á contradictione linguarum. Psal.* 30. ℣. 27.

tablezca, y propague esta interesante devocion. Haced, que por ella os reconozcan todas las naciones por su Soberano Monarca, y que obedeciendo á vuestras leyes, sea trastornado el imperio de satanás, para solo servir al vuestro. Haced que por ella brille en todas partes la gloria de tanto Sacramento, y que los hombres, y los Angeles admiren todos los atributos, las infinitas perfecciones, y toda la magnificencia, que en él tan absolutamente ostentais, segun vuestro Profeta. (1) Haced que por ella todos los pueblos os bendigan, y os alaben, para reparar por medio de sus bendiciones y alabanzas, las blasfemias y maldiciones, que los impios han vomitado, y vomitan contra Vos. Haced en fin, que por ella se reunan todas las criaturas del Cielo y tierra, y de concierto canten en vuestra Real presencia aquel Hymno celestial, que incesantemente, y con el mayor agrado y melodía entona la turba innumerable de la Patria, diciendo en vuestro honor: *El Cordero, que ha sido sacrificado, es digno de recibir la virtud, la divinidad, la sabiduria, la fortaleza, el honor, la gloria, y la bendicion.* (2)

---

(1) *Solúmmodo ibi Magnificus est Dominus noster. Isaias. cap.* 33. ℣. 21.

(2) *Dignus est Agnus, qui occisus est, accípere virtutem, et Divinitatem, et sapientiam, et fortitudinem, et honorem, et gloriam, et benedictionem. Apoc.* 5. 12.

Asi lo protesta solemnemente, lo desea de corazon, y lo medita profundamente al pie de vuestro Eucaristico Trono.

Vuestro humilde siervo y esclavo

Diego Lope de Cárdenas.

PRÓLOGO.

Aunque espero, que este Compendio será por su objeto bien recibido del Público, siendo cierto, que siempre ha sido este el juez, ó como la segunda persona que tiene que sufrir aquellas obras que pone en sus manos la primera, razon será informarle de los motivos, por que se ha intentado esta. El principal, pues, que me induxo á escribirla, fue el mayor honor, y culto del Santisimo Sacramento del Altar. Y aunque pudiera haberme retraido de la empresa mi grande ignorancia, y la suma disparidad de mis acciones con lo que expongo en ella; sin embargo, todo lo suple, todo lo vence el amor, que excita en nuestras Almas la memoria del estupendo, y portentoso milagro del amor de Jesu-Christo hácia nosotros, instituyendo la adorable Eucaristía, para que de un modo todo maravilloso fuese el pan del Cielo, el alimento de nuestras Almas, y la victima, que solo sirviese de propiciacion por nuestros pecados. Y aunque es verdad, que no siempre estamos nosotros, por la condicion de nuestra humana naturaleza, en disposicion de comer este pan, y de aplicarnos los méritos de esta victima por la Sagrada Comunion Sacramental de su cuerpo y sangre, segun los ardentisimos deseos de la Iglesia congregada en el Santo Concilio de Trento; (1) no obstante, como no hay tiempo alguno en que este Señor no nos obligue con su amor á darle proporcionalmente toda gloria y adoracion, especialmen-

(1) *Sesion* 22. *cap.* 6.

te quando se halla patente en tan sublime Sacramento, por la solemne continua Oracion de las Quarenta Horas: por este motivo, y el de dar á mi Patria una prueba nada equívoca del amor que la profeso, he resuelto dexar á la posteridad un monumento de su piedad, una confirmacion de su zelo, y un como fulcimento de su devocion al augusto Sacramento de nuestros Altares, dando á luz pública este Compendio.

Si en él, por ventura, consigo desempeñar la idea que me propongo, no sin fundamento podré esperar, que mi trabajo sea de alguna utilidad. Pues sobre contener varios particulares puntos, que no he visto en otros Epítomes de esta clase publicados hasta ahora, en este hallarán los fieles devotos, aunque en estilo llano y conciso, todo lo que conviene que sepan, con respecto á este *saludabilisimo, y mas que preciso encargo de Oracion*, conforme á la recomendacion, que de ella hace en su Bula (1) de la institucion del Jubileo de las Quarenta Horas en Roma, un tan ilustre Papa como el Señor Clemente VIII.

Por tanto, sin hacer otra division de esta obra, que la que desde luego se pone á su frente, procuraremos reunir en ella quanto pueda conducir á nuestro designio, y á la satisfaccion de los piadosos lectores; incluyendo á este fin el texto original latino, y para la comun inteligencia su traduccion al castellano de distintas Bulas, Breves, Constituciones, y Decretos Pontificios, como asimismo, otros de las Sagradas Congregaciones de Indulgencias, y de Ritos, en que alguna otra vez solo van puestas aquellas clausulas que hacen al asunto. En unas y otras Letras, y en la explicacion que se hace de la Plenaria Indul-

---

(1) *Empieza*, Graves et diuturnæ. *Se inserta en latin y en castellano, en el cap. VI del Compendio.*

gencia de las Quarenta Horas, de las condiciones que se requieren para conseguirla, y de la genuflexion, que entre otros actos de Religion debemos prestar siempre que lleguemos á la presencia de nuestro Señor Jesu-Christo Sacramentado, expuesto en el Altar, se encontrarán varias observancias, Cánones, ó Reglas, ya directivas, ya preceptivas, que habian quedado hasta ahora sin reunirse, con grave perjuicio de la instruccion que se debe tener de tan saludable doctrina.

Asimismo, y para resucitar lo que el tiempo, que por lo general todo lo acaba, ó lo confunde, y ha sepultado en el olvido, como es el origen de las solemnisimas Quarenta Horas, que de inmemorial se han celebrado, y celebran en todas las Parroquiales de Ecija: á fin, digo, de restablecer en ella una memoria, en que no solo se satisface la curiosidad, sino que se acredita el esmero, con que esta Ciudad se ha distinguido siempre en tributar reverentes cultos al Santisimo Sacramento, por medio de dicha festividad; me ha parecido justo y razonable, hacer particular memoria suya en el cuerpo de esta obra. Y siendo, por una parte, necesario tomar por modelo algunos de los Breves de concesion de esta gracia; y estando por otra expedidos estos baxo de una misma fórmula, solo pongo á la letra aquellos cuyos originales andan en mis manos, que son los concedidos á Ecija, en los quales puede el que los lea quedar persuadido ha visto ya todos los demas dados á las otras ciudades de estos Reynos, en que se halla establecido el Jubileo Circular, ó Indulgencia de las Quarenta Horas.

Para satisfaccion de las que disfrutan este bien, y santa emulacion de las demas, va de todas las que tienen aquella gloria formado un Catálogo, en que se da una noticia general, entre otras circunstancias del

principio de sus respectivos establecimientos, nombres de los Ilustrisimos Señores Arzobispos, y Obispos que les impetraron este beneficio, y le pusieron en práctica, y Sumos Pontifices, que les concedieron tan especial privilegio.

Ultimamente, para llenar toda la idea, y escopo de esta obra, finaliza con un Apendice del origen, y progresos de la Real Congregacion del Alumbrado y Vela al Santisimo Sacramento, que concluye con una relacion sencilla, y compendiosa de la ferviente devocion de nuestros Católicos Monarcas á tan sublime Misterio, como causa de haberse establecido en el Orbe de su Imperio tan saludables y gloriosos institutos. Pues conviniendo en que el exemplo tiene un grande influxo en el arbitrio de los hombres, para mover sus corazones; parece no ser fuera del intento poner á la vista de ellos unas acciones tan exemplares, que no es dudable inflamarán, y excitarán los ánimos de muchos para su imitacion, siendo constante como dice el comun proloquio que: *Regis ad exemplum, totus componitur orbis.*

Baste lo advertido hasta aquí, para dar razon de esta obra, y formar una idea tan sucinta, como su exemplar. En ella, no obstante de los diversos artículos que comprehende, he procurado, en quanto me ha sido posible, enlazar lo que precede con lo que sigue desde el principio hasta el fin, cuya disposicion, si en algo falta á la exâcta cronología, sirve sobre manera á hacer mas gustosa la lectura, y mas inteligible el todo de la narracion, la qual va sembrada de diferentes noticias utiles y curiosas, que tienen conexîon con el culto del Smo. Sacramento.

Quanto digo en ella lo sujeto, como debo, á la correccion de la Santa Madre Iglesia, Católica, Apostólica, Romana. Y sin embargo de haber sentado en el principio de este Prólogo, que no dudo el que

por su recomendable objeto será bien recibida del Público, conociendo, que ninguna razon será suficiente para librarla de la crítica, pues que muchos juzgando lo que no penetran, culpan lo que no entienden, y sabiendo, que ninguno por bien que escriba, estará libre de censura, como dice San Geronimo en su carta à Nepociano, y no ignorando tambien, el que los escritos públicos comunmente no se juzgan por la naturaleza de ellos, sino por el afecto ó pasion del que los lee, segun nota San Juan Crisostomo en su Homilía primera al pueblo Antioqueno: suplíco de consiguiente á los críticos, que se dediquen al mismo fin que el mio, y quedaré igualmente enseñado, que reconocido.

INDICE

DE LOS CAPITULOS DE ESTE COMPENDIO.

CAP. I. Nocion preliminar de la esencia, apoyo, y solidéz de la Oracion de las Quarenta Horas, llamada comunmente el Jubileo Circular. Nombres, con que la intitulan. Pasages de la Sagrada Escritura, en que se repite el numero quadragenario, que distingue esta solemnidad, y utilidad, que nos procura, ó proporciona su meditacion. pag. 1.

CAP. II. De como la Oracion contínua y circular de las Quarenta Horas, patente el Santisimo Sacramento, fué instituida primeramente en Milan. Se dan las opiniones sobre las épocas de este establecimiento. Réfierense de que manera comenzó, y lo que han ordenado, asi los Papas, como varios Prelados en quanto á las luces que han de arder en esta festividad. pag. 8.

CAP. III. Tratase de que, muerto el Duque de Milan, sucedió en su Estado el Emperador Carlos V, quien se interesó tambien en las Quarenta Horas. Este santo exercicio se afirma en Milan, y se estiende á otros pueblos por el zelo, y fervor del P. Fr. Joseph de Ferno, Capuchino, y de San Carlos Borromeo, Arzobispo de aquella ciudad. pag. 12.

CAP. IV. De como San Cayetano, y San Felipe Neri introducen las Quarenta Horas en Nápoles, Venecia, y Roma, teniendo el Piamonte la misma feliz suerte por el zelo del Venerable Obispo Juvenal Ancina. pag. 19.

CAP. V. En que se trata, que Pio IV. y Gregorio XIV. Sumos Pontifices, y Nobles Milaneses son los primeros, que concedieron la Indulgencia Plenaria por la festividad de las Quarenta Horas. Se ponen algunos extractos de las Bulas, en que hacen estas gracias. pag. 24.

CAP. VI. El Papa Clemente VIII. instituye la Oracion contínua de las Quarenta Horas en Roma, y concede Indulgencia Plenaria á todos los fieles, que se exercitaren en ella al menos una hora. El Papa Paulo V. estableciendo, y ordenando de nuevo, que se continúe esta Oracion, amplió la Indulgencia á los que asistieren á ella por solo el espacio de tiempo, que mas comodo les fuere. Se insertan las Bulas de ambas concesiones. pag. 28.

CAP. VII. En que se trata de la introducion de las Quarenta Horas en los dias de Carnaval: tambien de la Indulgencia Plenaria concedida á esta Oracion por el Papa Benedicto XIV en todas las Iglesias del Estado temporal Pontificio: y de la ampliada por el Papa Clemente XIII para todas las de la Christiandad. pag. 43.

CAP. VIII. En que se da noticia de las suertes de preces de Quarenta Horas, qual sea en estas la Oracion extraordinaria. Refierense varias conversiones, que como fruto de ella han conseguido los RR. PP. Capuchinos, y particulares privilegios que por esta causa, y para promover mas esta festividad han concedido varios Papas á dicha sagrada Orden. pag. 49.

CAP. IX. En que se trata de las Quarenta Horas en Ecija, su origen y antiguedad en ella en el tiempo del Carnaval, y en otros dias del año. Refierese tambien de la manera que se instituyó la Circular. Y se insertan los Breves del Papa Pio VI, en que concede la Indulgencia Plenaria perpetuamente para esta contínua Oracion, y para que pueda interrumpirse, y suspenderse por el tiempo de la noche. pag. 55.

CAP. X. De como es absolutamene necesario para la Oracion de las Quarenta Horas, esté manifiesto el Smo. Sacramento; sin cuya exposicion de dia, y

de noche, no se gana la Indulgencia Plenaria á ella concedida. Dispensase despues por justas causas, que se interrumpa por solo el tiempo de la noche, con tal que todo el dia esté el Señor patente. Se refieren los Decretos, y Decisiones Pontificios, que asi lo expresan y declaran. pag. 68.

CAP. XI. De qual sea el fundamento de las Indulgencias: que cosa es la de las Quarenta Horas; y el motivo que han llevado los Papas en concederla: prucbase no ser esta comprehendida en la suspension general del Año Santo: que siempre es aplicable por las Animas del Purgatorio: que no impide ganar otra Indulgencia Plenaria concedida á la Iglesia donde se celebra dicha Oracion. Diligencias, que se requieren para ganarla, con algunas advertencias utiles al mismo fin. pag. 76.

CAP. XII. En que se da una breve noticia de la Instruccion Romana, ó Clementina, y á quanto obliga fuera de las Iglesias de Roma. Se citan algunas declaraciones de la S. C. de Ritos, cuyas decisiones relativas al culto del Smo. Sacramento deben observarse en todas las Iglesias, en que se halla su Magestad expuesto para la Oracion de las Quarenta Horas. pag. 84,

CAP. XIII. Catálogo de las Ciudades, y Pueblos de España, é Indias, en que por el orden de su antiguedad se halla establecido el Jubileo Circular, ó Indulgencia de las Quarenta Horas, á imitacion de las que en la Corte Romana instituyó el Papa Clemente VIII. de felíz recordacion. pag. 89.

CAP. XIV. De como para el uso de la Indulgencia Plenaria de las Quarenta Horas en España, es necesario requisito la licencia del Sr. Comisario General de Cruzada. Vuelvese, por ultimo, para concluir, á recomendar la misma Oracion, ya por la feliz experiencia, que acredita crecer por ella

admirablemente el culto del Smo. Sacramento, y ya por la autoridad de varios escritores de nota, y la de uno de los mas eminentes Prelados de nuestra nacion. pag. 107.

APENDICE.

CAP. I. En que se trata del origen y progresos de la Real Congregacion del Alumbrado y Vela al Smo. Sacramento reservado, establecida en la Capilla del Real Palacio. Se inserta un Decreto de la S. C. de Indulgencias, en que declara, que para conseguir las que estan concedidas á la Real Congregacion nada perjudica la diferencia de que se haga la Vela de la manera dicha, ó estando el Señor patente por la Oracion de las Quarenta Horas. pag. 113.

CAP. II. Noticia del Hermano Fray Geronimo de S. Eliséo, Carmelita Descalzo, promotor del Alumbrado y Vela al Smo. Sacramento. Aviso dado desde el Cielo por Santa Teresa de Jesus á sus Hijos, en orden á la adoracion de tan Augusto Misterio. Quando, y de la manera que se estableció la Real Congregacion en Ecija. pag. 119.

CAP. III. Breves, y piadosas memorias de la devocion ferviente de los Reyes de España á la Sagrada Eucaristia, como causa de haberse establecido en sus dominios, no solamente la Real Congregacion del Alumbrado y Vela al Santisimo Sacramento, sino tambien el Jubileo Circular de las Quarenta Horas. pag. 125.

administrándole el culto del Sno. Sacramento, y
ya por la notoriedad de varios escritores de nota,
y la de uno de los mas eminentes Prelados de nues-
tra nacion. pag. 107.

APENDICE.

CAP. I. En que se trata del origen y progresos de
la Real Congregacion del Nuestro Sno. Sacramento, establecida en la Co-
pilla de Real Palacio. Se inserta un Decreto de
la S. C. de Indulgencias, en que declara, que pa-
ra conseguir las que estan concedidas á la Real
Congregacion nada perjudica la diferencia de que
se haga la Visita de la manera dicha, y estando
el Señor presente por la Oracion de las Quarenta
Horas. pag. 113.

CAP. II. Noticia del Hermano Fray Germano de S.
Ruiz, Carmelita Descalzo, promotor del Alum-
brado y Visita al Sno. Sacramento, dado
nacido el Cielo por Santa Teresa de Jesus á sus
Hijos, en orden á la adoracion de tan Adorable
Misterio. Quando, y de la manera que se estable-
cio la Real Congregacion en Madrid. pag. 119.

CAP. III. Breves, y piadosas memorias de la devo-
cion fervorosa de los Reyes de España á la Sa-
grada Eucaristia, como causa de haberse esta-
blecido en sus dominios, no solamente la Real Con-
gregacion del Alumbrado y Visita al Santissimo
Sacramento, sino tambien el Publico Circular de
las Quarenta Horas. pag. 125.

CAPITULO I.

Nocion preliminar de la esencia, apoyo, y solidéz de la Oracion de las Quarenta Horas, llamada comunmente el Jubileo Circular. Nombres, con que la intitulan. Pasages de la Sagrada Escritura, en que se repite el numero quadragenario, que distingue esta solemnidad, y utilidad, que nos procura, ó proporciona su meditacion.

La piadosa y saludable Oracion de las Quarenta Horas (llamada comunmente el Jubileo Circular) en que se hace patente el admirable, augusto, y Santisimo Sacramento de la Eucaristía, tan recomendable por sí misma, tan interesante á los fieles, y de tanta utilidad para el pueblo christiano, es una deprecacion y rogativa publica á Dios Nuestro Señor por las calamidades del pueblo, y del Estado, y necesidades de la universal Iglesia, que sin licencia de los Ilustrisimos Arzobispos, y Obispos en sus respectivas Diocesis, precediendo Breves de su Santidad á fin de la Indulgencia Plenaria, no puede establecerse. La institucion, pues, de esta festividad tiene una antiguedad bastante considerable; atendiendo á que pasa ya de dos siglos y medio su fecha. Ella ha sido confirmada, y establecida por los Sumos Pontifices, que la han colmado de gracias é Indulgencias, dando por sí mismos sabias, y prolixas instrucciones, para que se celebre con el decoro debido. Y como á la verdad, por medio de esta laudable devocion se tributa al Sacramento Eucaristico un culto, que de alguna manera corresponde á la augusta Magestad de Dios que adoramos en él, ha sido felizmente propagada por el zelo de muchos Cardenales, Arzobispos, y Obispos, por las suplicas de algunos Monarcas, por la devocion de distintos Varones venerables

señaladamente de la Religion Capuchina, y por el fervor de tan grandes Santos, como San Carlos Borromeo, San Cayetano, y San Felipe Neri: y recomendada tambien en varios Concilios Provinciales, que se citarán adelante.

Asi apoyada esta festividad con el consentimiento unanime de la Iglesia, y sus Pastores, circunstancias, en que afianzan los establecimientos Eclesiasticos su mayor firmeza: y considerando las Sagradas Congregaciones de Ritos, y de Indulgencias la utilidad de su exercicio, la primera por su Decreto (1) promulgado el quince de Abril de mil seiscientos y tres ordenó, que en donde esté establecida la Oracion de las Quarenta Horas, y fuere interrumpida por algun tumulto de guerra, vuelva á restablecerse: y la segunda por otro Decreto (2) de trece de Septiembre de mil seiscientos setenta y dos mandó, que no se expusiese el Santisimo Sacramento sin grave, y publica necesidad, ó sin la acostumbrada Oracion continua; estableciendo que en adelante no se concediese Indulgencia á alguno, que no celébre la exposicion del Santisimo del modo dicho. A esto se agrega, que en la instruccion que hizo Clemente XI. y mandó publicar Clemente XII. para que la festividad de las Quarenta Horas se haga con extrema reverencia, y perfecto arreglo, se manda (3) báxo de ciertas penas, y privacion de oficio, que no se propase Rector, Cura, ni Sacristan (vamos refiriendo las expresiones de los Papas) fuera del orden señalado en la lista de las Quarenta Horas, á exponer, ó hacer ex-

---

(1) *Talú, Decreta authentica pag.* 211. *num.* 1367.

(2) *El texto original del mismo Decreto se pone en el Capitulo* X. *de este Compendio.*

(3) *Articulo XXVI de la dicha Instruccion.*

poner el Santisimo Sacramento, báxo qualesquier pretexto, ó costumbre, por ninguna causa grave, ni por enfermo, sin Breve especial de su Santidad, ó al menos licencia escrita de Nos, ó de Monseñor nuestro Vicegerente, y firmada del Diputado de las Quarenta Horas: en la que se expresará el tiempo que deberá durar la exposicion, para que se observe puntualmente. Y aunque es cierto, qne dicha instruccion se entiende solo para las Iglesias de Roma; (1) no obstante, asi ésta, como los Decretos anteriormente citados son testimonios irrefragables del grande interés, que se ha juzgado resultar, hace tiempo, de practicarse esta solemne Oracion, visible á la veneracion publica el Santisimo.

Y á la verdad, si en este grande Sacramento es donde nuestro Amantisimo Redentor exerce de un modo admirable las funciones de aquel Padre de familias, de que habla el Evangelista San Matheo, (2) que acomodandose á la condicion de sus hijos, saca de su tesoro, ya las cosas antiguas, ya las nuevas, para atraernos con toda suerte de industrias y trazas, para ilustrarnos con todo genero de documentos, y para alimentarnos con quanto es necesario para el regalo de nuestras almas, que hacen su familia: y si aqui es donde se vale de todos los medios, que ha inventado su infinita Sabiduria, para mostrarnos mas y mas los excesos de su amor, y caridad nímia para con nosotros, obrando á nuestro favor, como dice el Doctor Eucaristico Santo Tomas, (3) el máxímo de los milagros, para dedicarse todo á nuestros usos: y ultimamente, si aqui es donde haciendose el Señor un

(1) *Vease sobre esto el Capitulo XII. de este Compendio.*
(2) *Capitulo* 13. ℣. 52.
(3) *In opusculo* 57.

compendio de sus maravillas, ha querido quedarse disfrazado, y oculto baxo del velo de unos debiles accidentes, no solo para ser sustento de nuestras almas, sino para ser conservado en el Altar, como antiguamente en el Arca del Testamento su figura, en memoria de todos los beneficios, que continuamente recibimos de su mano siempre benéfica, ¿qué otro medio mas poderoso para la consecucion de estos fines pudo escogitar este vigilante, y zeloso Padre de familias, que el Santisimo Sacramento de la Eucaristia? ¿Qué otro exercicio mas oportuno á sus designios pudo inspirar (digamoslo asi) á la Iglesia, que la Oracion de las Quarenta Horas á presencia de este su Sacramento? Esta piadosa Madre, como guiada en todo por el espiritu de su Esposo, queriendo entrar en sus miras, ha instituido esta solemnidad, que sin duda es uno de aquellos grandes medios, industrias, y trazas de que ha podido valerse á imitacion del verdadero Padre de familias, para excitar á sus hijos los fieles á que adorando á Jesu-Christo nuestro bien diariamente expuesto sobre el Altar, y manifiesto siempre este memorial de su acerba Pasion, como la mayor, y mas auténtica prueba de su infinito amor, no nos olvidemos jamás, ni del bien hechor, ni de sus beneficios.

De aqui es, que para que tengamos á la mano un como prontuario de estos beneficios compendiados en el admirable Sacramento del Altar, ha querido la Iglesia nuestra Madre como epilogarlos tambien en la Oracion de las Quarenta Horas, á quien los Autores que tratan de esta devocion, ya por los fines que la Iglesia se propone en ella, y ya por la excelencia de su instituto, llaman indiferentemente, unos preces, suplicas, ó deprecacion, y otros le dan los nombres de festividad, ó solemnidad: tambien le aplican el de Rito, y aun de *Laus perennis*; á causa del

fin que los Sumos Pontifices se han propuesto en ella, y para que fué instituida en Roma por el Papa Clemente VIII. que es, para que perpetuamente tanto de dia como de noche, á qualesquiera hora de todo el año, sin hacerse en ello intermision, se esté dirigiendo á la faz del Señor el incienso de tan agradable oracion. Por Indulgencia de las Quarenta Horas es tambien conocida: y como por extension se llaman Jubileos las Indulgencias que conceden los Papas, ya por esto, y ya por estar aquella concedida para que pueda circular por las Iglesias de los Pueblos privilegiados, se llama comunmente, y se puede llamar con fundamento Jubileo Circular de Quarenta Horas.

Este numero pues quadragenario, que distingue dicha festividad, se halla repetido en varios pasages de la Sagrada Escritura, como saben mui bien, aun los que solo tienen una ligera tintura de ella: y en esta santa oracion nos lo recomienda la Iglesia nuestra Madre: lo primero, para que acordandonos de las Quarenta Horas, que estuvo nuestro Salvador muerto por nosotros en la Cruz, y en el Sepulcro, hagamos morir nuestras almas al pecado, mortificando nuestras pasiones, y siendo con él sepultados, que es el fin, y el objeto primero, que tuvo la Iglesia en la primera institucion de esta devocion en Milan, y otras ciudades. Lo segundo, para que haciendo memoria de los *quarenta dias*, que nuestro Señor Jesu-Christo, viviendo en carne mortal, ayunó en el desierto, aprendamos á estar preparados con el retiro, el ayuno, y la Oracion para vencer las tentaciones, que es otro de los objetos, que á nuestra consideracion presentó alguna vez la Iglesia en la Capital del mundo Christiano, Roma, segun se refiere en una Bula (1) del

---

(1) *Se trata de esta Bula en el Capit. V. de este Compendio.*

Papa Pio IV. concedida á la Archicofradia *de la Oracion, ó de la Muerte.* Lo tercero, para que considerando nosotros al Señor ya vivo en el desierto, ya muerto en el sepulcro, le meditemos tambien resucitado en el Sacramento, tratando con nosotros del Reino de Dios, á la manera que por el espacio de *quarenta dias* habló con sus Apostoles, y Discipulos despues de su Resurreccion gloriosa, ya para fortificarlos de la turbacion, á que los havia reducido su Pasion, y muerte, ya para instruirlos en quanto necesitaban para trabajar en la conversion del mundo, y ya para hacer patente à todos la verdad de un Misterio, que es el sello de nuestra Religion. Lo quarto, para que elevando nuestra mente á los acaecimientos figurativos de nuestra Iglesia, y misterios de nuestra Redencion, tengamos presentes, ya los *quarenta dias*, en cuyo tiempo purificó Dios la tierra con las aguas del Diluvio alusivas á las del Bautismo, que havia de lavar nuestras almas de toda mancha de culpa, y ya los *quarenta* subsiguientes, en que Noé detenido en el Arca, como símbolo de la Iglesia, fuera de cuyo gremio nadie se salva, se preparó á ofrecer á Dios su holocausto sobre aquel Altar, figura de nuestras Aras, sobre que todos los dias se sacrifica el verdadero Noé de nuestras almas. Lo quinto, para que descendiendo á los tiempos de la ley escrita, levantemos los ojos al Monte de la Ley de gracia representado en el Sinay: en cuyo santo lugar permaneció Moysés *quarenta dias*, disponiendose á recibir los preceptos de Dios, en cuya mansion estaba figurada la que los christianos debemos hacer en la tierra, antes de llegar al Cielo, por la observancia de los Mandamientos de una Ley, no yá esculpida en tablas de piedra, sino escrita por el dedo de Dios en nuestros corazones con unos caractéres, que recomendandonos su amor, son la ley mas

estrecha y obligante para la gratitud y recompensa. Lo sexto, para que siendo asi agradecidos, no nos hagamos indignos de las misericordias de Dios, como aquel ingrato Pueblo de Israél, á quien por el espacio de *quarenta años* alimentó el Señor en el Desierto con aquel milagroso Maná representativo de Jesu-Christo, que es el Pan vivo baxado del Cielo para sustentarnos en el desierto de esta vida, no solo con su gracia, sino tambien con su mismo Cuerpo. Lo ultimo, para que asi fortalecidos en todo el tiempo de nuestra peregrinacion, al fin lleguemos felizmente á la Patria Celestial con el apoyo de este Sagrado Viatico, como el grande Profeta Elías, que á los *quarenta dias* de su peregrinacion llegó con el mejor suceso hasta el Monte Oreb, en virtud de aquel pan subcinericio, que le presentó el Angel en el Desierto al despertar. Figuras todas por cierto, y sombras de la verdad, y realidad de tan grande Sacramento; pero sombras, y figuras que nos administran la mas abundante materia para meditar en la presencia de un Salvador inflamado de amor, y de un Dios lleno de clemencia, con utilidad, y provecho de nuestras almas. Sombras y figuras, es verdad, pero las mas propias para el cumplimiento de los designios de la Iglesia en la institucion de la Oracion de las Quarenta Horas: La mas oportuna para adorar con el debido respeto, y sumision á Jesu-Christo en el Trono de su amor, y darle humildes, y rendidas gracias por sus beneficios: y de consiguiente la mas poderosa para alcanzar el perdon de nuestros pecados, para atraer sobre nosotros las bendiciones del Cielo, para recibir los Dones del Espiritu Santo, las beneficencias de su caridad, y toda suerte de prosperidades. Asi lo tiene acreditado la mas dichosa experiencia en quantos pueblos se halla establecida esta saludable devocion, como en parte insinuarémos en varios Capitulos de esta Obra.

CAPITULO II.

De como la Oracion contínua y circular de las Quarenta Horas, patente el Santisimo Sacramento, fué instituida primeramente en Milan. Se dan las opiniones sobre las épocas de este establecimiento. Refierense de que manera comenzó, y lo que han ordenado, asi los Papas, como varios Prelados en quanto á las luces que han de arder en esta festividad.

De la Oracion contínua y circular de las Quarenta Horas fué feliz cuna, y Maestra la ínclita y célebre ciudad de Milan en la Galia *Cisalpina*, siendo entonces cabeza y Metrópoli de aquel Estado, como hoy lo es de la Republica de su nombre. He dicho fué cuna y Maestra de tan laudable devocion, porque en ella fue primeramente instituida, y en la misma logró el aumento que manifestaré en el Capitulo siguiente. Todos los Escritores que hablan de esta festividad concuerdan, tuvo su origen en Milan; pero no estan conformes en quanto al tiempo y persona á quien estaba reservada la dicha de ser instrumento de hecho tan glorioso. Yo no pretendo por cierto entrar aqui en controversia sobre estos puntos, cuyo exâmen desde luego dexo gustoso á otra crítica ó pluma menos parcial. Ni es tampoco mi ánimo manifestar, que el establecimiento de las Quarenta Horas pueda, ó deba atribuirse á este ó aquel sugeto; porque á la verdad, ello no es cosa en que se interesa, ni se perjudica una institucion de suyo tan plausible: mas como por otra parte la fidelidad de la Historia no permite pasar en silencio lo que veo escrito acerca de esta materia, no puedo dispensarme decir, que sabios Autores, que citan al laboriosisimo Juan Baptista Thiers en su excelente líbro de la exposicion

del Santisimo Sacramento, atribuyen su fundacion al P. Fr. José de Milan Capuchino; y otros con la autoridad del eruditisimo Abad Vghelo aseguran haber sido su Autor el devoto Bono Cremonense. Estos señalan su establecimiento en el año de 1534, y aquellos atrasan su institucion al de 1556. Y por quanto las fechas de una y otra opinion hacen las épocas mas antiguas de las Quarenta Horas en Milan, de la que se estendieron á toda la Christiandad, parece aqui oportuno referir el siguiente caso, en que se funda la primera.

Esta Oracion, dice el citado Vghelo, (1) consta haber sido instituida primeramente en Milan, siendo su Autor Bono Cremonense. Este á la verdad, en el año de 1534. persuadió á Francisco II, Duque de aquel Estado, se expusiese al publico para ser adorado en los Templos el Santisimo Cuerpo de Christo por espacio de Quarenta Horas, que fueron las que estuvo en el Sepulcro, para que asi por todo el mundo se hiciese lo mismo, y nunca faltase esta Oracion en tan gran ciudad. Asi lo refiere el Padre Lucio Ferraris en su Blibioteca. (2) Y con efecto habiendose puesto en execucion tan laudable proyecto, y dado principio á las Quarenta Horas en el Domo, (3) fué tanto el esmero de los Milaneses, que añade el mismo Vghelo, que á no haberlos cohibido la Ley en el demasiado numero de luces y pompa de aparato, se hubiera padecido mucha escasez de cera y aceyte.

(1) *In Italia Sacra tom.* 4. *pag.* 27.

(2) Verbo *Eucaristia num.* 68. *editio* 4. *pag.* 142.

(3) El Domo *que es como llaman los Milaneses á la Iglesia Catedral de aquella ciudad, es el mayor Templo de Italia despues de San Pedro del Vaticano. Echard, Diccionario Geografico universal ediccion* 6. *tom.* 2. *pag.* 317.

San Carlos Borromeo, Cardenal y Arzobispo de Milan, con motivo de esta festividad prescribió una regla muy moderada sobre puntos de luces. (1) Y en la Instruccion Romana, ó Clementina, de que se tratará en su lugar, mandan los Sumos Pontifices, que en la celebridad de las Quarenta Horas ardan sobre el Altar al menos veinte luces continuamente, cuyas velas sean de á libra, sino dos, que han de ser hachas, al menos de á tres libras puestas en blandones, y que el mismo numero de luces haya á la noche, despues de cerrada la Iglesia, entre las quales al menos haya diez de cera. (2)

De aqui es, que varios Prelados en sus respectivas Diócesis han dispuesto en todo tiempo aquel prefixo numero de luces, que atendidas las circunstancias han considerado oportuno. Entre otros testimonios que pudieran citarse para acreditar esta verdad, saben todos las arregladas determinaciones de los Señores Obispos de Barcelona y Malaga D. José Climent, y D. Manuel Ferrer, Prelados de los mas insignes de su edad: de los quales el primero en su Edicto de 14 de Junio de 1775, en que hace saber á los feligreses de aquella ciudad haberse instituido en sus Iglesias la Oracion de las Quarenta Horas, despues de manifestar, que uno de los reparos, que le ocurrieron para establecer dicha Oracion, fué el gasto que acarrearia, quizá insoportable á muchas Iglesias pobres, dice asi: » Mas para precaverle, hemos resuelto mandar, como mandamos, » que solamente se pongan catorce velas en el Altar » mayor, en que se ha de exponer el Santisimo Sa» cramento. Y no debe causaros novedad este mandato » general, y sin excepcion. Lo primero, por que á

(1) *Concil. Provinc. VI.*
(2) *Articulo IV. de la dicha Instruccion.*

» mas de que los Sumos Pontifices señalaron determina-
» do corto numero de velas para las Iglesias de Roma
» en la Oracion de las Quarenta Horas, la Sagrada
» Congregacion de Obispos y Regulares declaró, que
» los Obispos tienen igual facultad para señalarle en
» las Iglesias de su Diócesis. Lo segundo, porque si
» en algunas Iglesias se excediese de este numero,
» querrian otras seguir su exemplo con demasiada in-
» comodidad. Lo tercero, porque el culto agradable
» á Dios no consiste en que ardan muchas luces, si-
» no en que se abrasen los corazones de los fieles
» con el fuego de la devocion; para lo qual no con-
» duce la multitud de velas, antes al contrario perju-
» dica: pues como leimos en un Santo Padre, y co-
» mo la experiencia lo demuestra, la demasiada luz
» natural, ó artificial en las Iglesias, en vez de con-
» ciliar el recogimiento, y la atencion, causa inevi-
» tables distracciones. Lo quarto, porque el uso de
» las luces en las Iglesias es punto de disciplina, que
» puede variarse, y debe regularse por el juicio y
» prudencia de los legitimos superiores. « El segundo
en su Edicto de 25 de Diciembre de 1785 publicado
tambien con el glorioso motivo de establecer en Ma-
laga la Oracion de las Quarenta Horas, previene, que
no ardan menos de veinte y quatro velas de cera
blanca, ni mas de quarenta; y aun añade: » permiti-
» mos este exceso de las diez y seis mas sobre las
» dichas veinte y quatro precisas, por algun desaho-
» go de la devocion; pero mandamos, que no se au-
» menten mas de las dichas, para evitar de este mo-
» do competencias, y emulaciones, y porque no apa-
» rezca en cosa alguna el espiritu de profanidad, ni
» de falsa devocion y zelo, sostenidos á expensas de
» reprehensibles profusiones, propias de los teatros,
» é impropias de los Templos; pues en estos mas que
» las luces de las velas, queremos que brillen las

» del buen exemplo de los concurrentes con la sen-
» cilla humildad, y la modesta moderacion, para cer-
» rar de un todo la entrada al mundo, y á sus
» pompas en la Casa de Dios. «

Y aunque por disposiciones Sinodales de este Arzobispado de Sevilla, quando se hubiere de descubrir el Smo. Sacramento en el Altar se manda indeterminadamente poner en él mucha cera, (1) el Exc. é Ilmo. Sr. D. Alonso Marcos de Llanes, meritisimo Arzobispo de dicha Ciudad y su Diócesis, en su Decreto de 15 de Abril de 1794, tambien con el plausible motivo de establecer en Ecija las preces de las Quarenta Horas, manda que en el Altar mayor, donde se ha de hacer la exposicion, se pongan las luces que previene el Ritual Romano, que son las mismas veinte y quatro precisas citadas en el Edicto anterior del Ilmo. Sr. Ferrer.

CAPITULO III.

Tratase de que muerto el Duque de Milan, sucedió en su Estado el Emperador Carlos V, quien se interesó tambien en las Quarenta Horas. Este santo exercicio se afirma en Milan, y se estiende á otros pueblos por el zelo, y fervor del P. Fr. José de Ferno Capuchino, y de San Carlos Borromeo Arzobispo de aquella ciudad.

Ya favorecida Milan del Cielo con el establecimiento de la Oracion contínua, y circular de las Quarenta Horas, aunque le faltó bien presto su piadoso Principe Francisco Sforça, segundo de este nombre, y

(1) *Constituciones del Arzobispado de Sevilla impresas en aquella ciudad en 1609. lib. 3. cap. 13. fol. 109.*

último Duque de esta familia (cuyo retrato se halla en la impresion que de la Historia de Carlos V. (1) del Ilmo. Sandoval se hizo en Amberes el año de 1681.) por haber pasado de esta vida á la eterna á 24 de Octubre, ó segun otros, á primero de Noviembre de 1535 (2) sin dexar descendencia de Cristina de Dinamarca su esposa, despues Duquesa de Lorena, é hija de Christierno II Rey de Dinamarca, y de Suecia, y de la Reyna Doña Isabel de Austria Infanta de España, (3) hermana de Carlos V, tuvo al mismo tiempo Milan la buena suerte de que sucediese en su Estado este Emperador, (4) » el mayor que despues de » Carlos Magno conoció la tierra « segun la expresion hermosa del sabio Scipion Ammirato, (5) aplicado al mismo Carlos V. primero del nombre entre los Reyes de España, y Monarca tan de veras Catolico, Religioso y Pio, que entre sus incomparables meritos, señaladamente por la continua proteccion que dispensó á la Iglesia el Papa Paulo III. por su Breve del año de 1547, le honró entre otros bien merecidos nombres, con el glorioso epíteto de *verdaderamente Catolico.* (6) Y el Cesar siguiendo el exemplo de su antecesor en Milan el Duque Francisco Sforça, se interesó en las Quarenta Horas quanto lo

---

(1) *Tomo 2. entre la pag.* 54 55.

(2) *El citado D. Fray Prudencio de Sandoval despues Obispo de Pamplona Hist. de Carlos V. tom. 2. pag.* 219.

(3) *Mendez Silva, Catalogo Real de España, impresion de Madrid de* 1656, *fol.* 132.

(4) *Salazar de Mendoza, Monarquia de España tom.* 2 *impresion de Madrid de* 1770 *pag.* 99.

(5) *Hist. de Florencia, tom.* 2. *pag.* 428.

(6) *Castro, y Castillo Hist. de los Reyes Godos pag.* 389. *Catalogo Real de España ya citado fol.* 136.

demuestra, ya el haberse establecido esta festividad en el tiempo de su reynado en Pavía, y otras ciudades de Italia, que se nombran despues, y yá el haber hablado, segun hemos leido, Carlos V. con Francisco I. Rey de Francia de la misma Oracion, como ya instituida en las vistas que los dos Monarcas tuvieron en Aguasmuertas el año de 1538.

Autorizada yá esta devocion con el apoyo de tan grandes como piadosos Principes, siguióse el haber Dios nuestro Señor favorecido á Milan con dos Varones tan recomendables por su virtud, y doctrina, quanto por haberse esmerado cada qual en sus dias en promover el exercicio de las Quarenta Horas con notable fruto, y utilidad de los fieles. Fueron estos el óptimo Cardenal Borromeo, Arzobispo de Milan, y el P. Fr. José de Ferno, quien por haber florecido antes que San Carlos, y fundar la segunda citada época de las Quarenta Horas, ofrece motivo justo para preferir su memoria.

Fué pues este exemplar Religioso (á quien llaman unos de Milan, y otros de Ferno, por pertenecer esta Villa donde nacio á la Diócesis de aquella Ciudad) fué, digo, por su cuna de la noble familia *Piantanida*, que con titulo de Marqueses exîste dilatada en aquel Pais: fue tambien por su carrera, y profesion insigne Theologo, y Misionero Apostolico Capuchino de la Provincia de Milan, Vicario Provincial en la Bolonia, y Difinidor General de toda la orden, á cuya estrechez pasó de la Regular observancia, en que á los diez y ocho años de su edad vistió el abito del Patriarcha Serafico: y revestido de su espiritu, inflamado en caridad por el zelo de la honra de Dios, y provecho del proximo, se esmeró de tal suerte en exhôrtar con su predicacion Apostolica á la devocion de las Quarenta Horas, que los Escritores de su Orden, que tratan de esta materia,

sientan fué autor de ella. A lo que se agrega, que el Cardenal Lambertini (1) y el Padre Cabalieri (2) refiriendose al citado Thiers en el Capitulo precedente dicen, se atribuye al dicho Padre aquella oracion; y aun añaden ambos, que la instituyó en 1556: siendo cierto haber sido este el ultimo de su vida, como lo asegura el P. Pedro de S. Romualdo en el tomo tercero de su Tesoro Cronologico, y el Ilmo. Enrique Spondano en el segundo de sus Annales Eclesiasticos. Los que asimismo dicen ser dicho Padre Ferno, á quien se atribuye, y quieren fuese el autor de las Quarenta Horas. Y siendo de consideracion la palabra *quieren* de Spondano, el P. Fr. Miguel de Tugio Capuchino, haciendose cargo, que ella ofrece alguna duda, dice en el Bulario de su Orden, (3) que toda la quita el P. Hautino de la Compañia de Jesus lib. 2. Cap. 4. de *Sac. amoris.* Pero sea de esto lo que fuere, siempre es sobre manera recomendable en Milan la memoria, y merito de este Varon Apostolico, por lo que se interesó allí en tan util devocion: la que introduxo sin disputa, y extendió en Pavía, en Sena, en Maliano, (4) en Arezzo, y en Gubio, ó Eugubio todas ciudades de Italia: habiendo conseguido en ellas por el exercicio de estas suplicas ante el Santisimo Sacramento el fruto maravilloso, que refieren los PP. Zacarias Bobe-

---

(1) *Pastoral de este Emmo. Instruccion 30.*

(2) *Comentarios tom. 4. Cap. 8. en el principio.*

(3) *Nota marginal fol.* 54.

(4) *El nombre latino* Biturgia *que refiere el Padre Boberio, y entiende el P. Murcia por* Bourgés, *no se debe entender por la ciudad asi llamada en Francia, sino la de* Maliano, *por este nombre conocida en Italia, en el Ducado de Spoleto. Diccionario de Nebrisa fol.* 463 615 *y* 624.

rio, Dionisio de Genova, y Juan Bautista de Murcia (1) tambien Capuchinos.

Siguióse á este célebre promotor del Eucaristico culto otro no menos zeloso propagador de las glorias de tan Augusto Sacramento. Háblo aqui de S. Carlos Borromeo, de aquella *Antorcha de Israél, luz grande la Santa Iglesia*, (2) como le llamaron los Sumos Pontifices Gregorio XVI, y Clemente VIII, el qual fué natural de Arona, Villa en el Ducado de Milan, y titulo de Condado de la Ilustrisima Casa Borromeo, que en el recayó, y que poseyó su Padre Gilberto Conde de Arona, cuñado del Papa Pio IV: cuya hermana Margarita de Medicis fué Madre del Santo Cardenal Arzobispo de Milan, (3) de que se trata, lustre de la Monarquiá Española, pues que nació, y murió vasallo fidelisimo de sus Reyes: Pastor tan vigilante en promover la sólida piedad, y en restaurar el fervor de la primitiva Iglesia, que no pudo menos de penetrar, que la Oracion de las Quarenta Horas era el medio mas excelente, y mas propio para llenar las almas de todas las bendiciones del Cielo, quando proporcionaba un culto grato á Jesu-Christo nuestro bien, patente en el adorable Sacramento de la Eucaristia, y unas ventajas las mas sobresalientes á los fieles, que con los requisitos necesarios lo practicasen.

Las Instrucciones, Cartas Pastorales, como los Concilios Diocesanos, y aun Provinciales, que celebró este Apostolico Prelado en Milan, y que se tienen por

---

(1) *Annales de los Capuchinos tom.* 1. *año de* 1556 *num.* 5. *y* 6. *Blibioteca de los Escritores Capuchinos fol.* 201. *Clarin Evangelico pag.* 313. *y* 314.

(2) *Padre Juan de Loyola. Vida de S. Carlos pag.* 8.

(3) *Jacobo Vvillelmo Imhof, Italia, y España genealogica tom.* 2. *pag.* 191. *Vida de S. Carlos citada pag.* 2. 3. *y* 11.

de los mas sobresalientes entre los muchos que se han celebrado en Europa, (1) darán siempre testimonio de lo que se interesaba en la Oracion de Quarenta Horas; (2) pruebas de esto es lo siguiente: en el primer Concilio Provincial del año de 1565 se dice de este modo. » Determinamos que la Oracion de las Quarenta Horas á presencia del Santisimo Sacramento, á » la qual suele concurrir freqüentemente el Pueblo » se conserve, y propague con aquella misma devo- » cion y religiosidad que fué instituida. « Lo mismo se encarga en el Concilio Provincial IV. del año de 1576; prescribiendo las mas oportunas reglas, á fin de que estas preces se celebren con el decoro debido, de forma que no se malogren los intereses espirituales que ella prepara á los fieles. Tambien ordenó el Santo que á la celebracion del Concilio Provincial anteceda en la Iglesia, donde haya de congregarse, la Oracion de las Quarenta Horas, lo mismo antes de principiar la Visita en algun pueblo, y que en toda calamidad publica se trate de aplacar á Dios con este santo exercicio, y con el mismo se le tributen las debidas gracias, quando se digne suspender el rigor de su Justicia. (3)

Asi lo practicó San Carlos por sí en muchas ocasiones. Fué una, quando amenazando al Im-

(1) *P. Mro. Flores, Clave Historial edicion 4 pag.* 324.

(2) *Actas de la Iglesia de Milan, en varios lugares.*

(3) *Lic. Don José Muñoz y Raso, Canonigo Doctoral de la Santa Iglesia de Cadiz en su Instruccion Liturgico Moral sobre el modo de practicar fructuosamente la Oracion contínua de Quarenta Horas, pag.* 16 *y siguientes.*

perio de Jesu-Christo el poder de los Turcos, luego que en el año de 1571 recibió las ordenes de S. Pio V. Sumo Pontifice, en que mandaba se hiciesen rogativas publicas, para mover las misericordias de Dios á favorecer á los Catolicos, dispuso la Oracion contínua, ó sin intermision de las Quarenta Horas, patente el Santisimo Sacramento por todo el Arzobispado de Milan; pudiendose piadosamente creer, y decir, que si la fervorosa solicitud del Santo no dió á la cristiandad la feliz victoria Naval de Lepanto contra el Turco, contribuyó notablemente á que se consiguiese, (1) como en efecto sucedió en aquel mismo año.

En el de 1577, en accion de gracias por haber libertado el Señor á Milan del terrible azote de la peste, que alcanzaba á todo el País, porque en todas partes provocaban los pecados la justa ira de Dios, ordenó S. Carlos en el Domo una solemnidad de Quarenta Horas, observando en ella lo que acostumbraba en semejantes ocasiones, de quedarse en la Iglesia todo el tiempo que estaba manifiesto el Santisimo Sacramento, predicar breves, y fervorosos Sermones cada hora, y orar sin mas intermision que la de inflamar al pueblo con sus discursos. (2)

Tambien en el año de 1579, en que el Rey de España Don Felipe II. mandó á su Gobernador en Milan, se hiciesen rogativas publicas á Dios nuestro Señor por los trabajos, y aflicciones, que su Iglesia, y pueblo christiano padecian, ocurrió inmediatamente San Carlos á la Oracion de las Quarenta Horas, dando principio en la Santa Iglesia Catedral, é instituyendo por la intencion de su Magestad Catolica la misma Oracion contínua, ó sin intermision, patente

---

(1) *P. Loyola, Vida de S. Carlos pag.* 149.
(2) *La citada Vida pag.* 224.

el Santisimo Sacramento por todo su Arzobispado. (1)

Muchas mas cosas habia que contar, y casi son infinitas por decirlo asi, las alabanzas que podian darse al grande Borromeo, por su zelo y vigilancia en promover y perpetuar la Oracion de las Quarenta Horas, como lo tiene observado el mas moderno escritor de su vida, el citado P. Juan de Loyola: mas siendo forzoso ceñirnos para no salir en nada, ó lo menos que es posible de los estrechos límites de este Compendio, nos contentamos con lo poco hasta aqui referido: y remitiendonos á otros volumenes de mayor extension, seguimos el hilo de nuestra Historia, pasando á hacer relacion de otros grandes Santos, que tambien se señalaron en el establecimiento de la misma Oracion.

CAPITULO IV.

De como San Cayetano, y San Felipe Neri introducen las quarenta Horas en Napoles, Venecia, y Roma, teniendo el Piamonte la misma feliz suerte por el zelo del Venerable Obispo Juvenal Ancina.

Despues de haber hablado en los Capitulos precedentes de la institucion de las Quarenta Horas en Milan y otras ciudades de Italia, exîge el buen orden numerar las que lograron el mismo beneficio por los santos zeladores de tan religioso culto: entre los quales tiene aqui primer lugar el glorioso S. Cayetano, fundador de aquella primitiva Religion Clerical, que cuenta la piedad entre los misteriosos arcános de la providencia, y que pasó á mejor vida el año de

(1) *Vida de S. Carlos pag. 259. y 260.*

mil quinientos quarenta y siete, dia siete de Agosto, en que la Iglesia lo celebra. Habiendo pues este hombre de grande fé pasado á Napoles y Venecia, yá para la fundacion, yá para la Prepositura de sus Casas, se dedicó á establecer la Oracion de las Quarenta Horas en dichas Capitales, con fervientes deseos de dilatarla, propagandola por todas partes; por lo que el P. Don Eugenio Calderon de la Barca en la vida de este ilustre Patriarca (1) dice: » Por conciliar la » misma en obsequio del Sacramento admirable, le » exponia á la adoracion de los fieles, y asi introdu- » xo, y extendió la plausible de las Quarenta Horas. « En estos descubiertos que disponia freqüentemente el Santo, mandaba á sus Religiosos orasen dia y noche delante del Santisimo Sacramento, y en comunidad hacía muchas rogativas. (2)

Y porque siendo Roma Cabeza y Metropoli del Orbe Christiano, convenia no se dexase de practicar en ella un exercicio tan interesante, el extático San Felipe Neri, Fundador de la admirable Congregacion del Oratorio, con igual ardentisimo deseo de promover el culto y devocion al adorable Sacramento de la Eucaristia, arbitró por todos rumbos el medio de conseguirlo, estableciendo á este fin en diez y seis de Agosto de mil quinientos quarenta y ocho, en la Iglesia de San Salvador *in Campo Santo*, la Cofradia de la Santisima Trinidad para Peregrinos y convalecientes, que trasladó despues al grande y suntuoso Hospital llamado la Trinidad de Puente Sixto: en cuyo establecimiento procuró San Felipe (son las palabras del Padre Pedro de Rivadeneyra, (3)) » que

---

(1) *Lib.* 3. *cap.* 6. *pag.* 366. (2) *Flos Sanctorum, Imp. de Madrid año de* 1761 *tom.* 2. *pag.* 498.
(3) *Flos Sanctorum, tom. citado pag.* 104.

„ se tuviese alli la Oracion de las Quarenta Horas, „ que se usó en Roma aun antes que la instituyese el „ Papa Clemente VIII, sin apartarse todo aquel tiem- „ po este siervo de Dios de la presencia del Santisi- „ mo Sacramento, haciendo él solo las platicas con „ notable fruto, que en una sola convirtió treinta „ mancebos de mala vida, sacandolos del poder del „ demonio, con notable mudanza de sus vidas. "

Esta celebridad ordenó el Santo se tuviese el primer Domingo de cada mes, y toda la semana Santa, en cuyo tiempo, y durante la exposicion del Sacramento de Amor en su Trono por la Oracion de las Quarenta Horas, jamás se separaba de aquel santo y respetable lugar, asistiendo de dia y de noche, velando y orando de continuo, qual mariposa espiritual, que se abrasaba en las llamas de aquella Sagrada hoguera; por lo que un célebre Escritor (1) de su vida dice, debersele á este Santo tan devota y pia introduccion.

A exemplo de lo que se dexa dicho, se practicó luego este santo exercicio de las Quarenta Horas en otras Iglesias de Roma, conviene á saber: en la de San Lorenzo *in Dámaso*, (2) despues en la de S. Juan Evangelista *in Aino* por la Archicofradia *de la Oracion*, ó de la *Muerte*: y tambien se celebró en la Iglesia de San-Tiago de los Españoles, por la Archicofra-

---

(1) *El Doctor Miguel Antonio Frances de Urrutigoity, Arcediano de la Metropolitana de Zaragoza, cap.* 8. *del lib.* 1. *num.* 6.

(2) *Si esta Basilica fué edificada á gloria del invicto Martir San Lorenzo, y recibió mucho lustre en que San Dámaso, porque habia exercitado desde joven en ella todos los ministerios del Clero, quando fué Papa la restaurara, y celebrara con solemnidad su consagracion, no menos debe gloriarse de que en ella*

se

dia de la Santisima Resurreccion del Señor erigida en ella; á las que concedieron los Papas Pio IV. y Gregorio XIV. las gracias, Indulgencias, y perdones de que hablarémos en el Capitulo siguiente.

Asimismo por los tiempos poco ha nombrados, en que parece quiso el Señor, que á presencia de

---

se erigiese la primera Cofradia, ó Hermandad del Santisimo Sacramento, de que se derivaron, y sobre cuyo modelo se fundaron todas las otras que se formaron despues en la Christiandad. Todas estas cosas son de gloriosa memoria para la Nacion Española, porque si nacieron en este Reyno aquellos dos portentosos Santos, lo mismo sucedió á Doña Teresa Enriquez llamada la Santa, *principal autora de la dicha Hermandad, prima hermana, que fué del Rey Don Fernando V, Dama de Doña Isabel la Catolica, y muger de Don Gutierre de Cardenas, Comendador Mayor de Leon. El testamento de esta Señora sobre ser un instrumento autentico de esta fundacion, edifica al leerle, y llena de consuelo ver que Dios le concedia un deseo insaciable de contribuir con todo su poder, que era grande, al culto del admirable Sacramento de la Eucaristia, y á rendirle el respeto que le es debido, sobre todo, quando se lleva á los enfermos, que fué el primer objeto de la ereccion de esta Cofradia en la Iglesia de San Lorenzo* in Dámaso *de Roma, para que saliese su Divina Magestad con Palio, cera, y acompañamiento, y en cuya Colegial, luego que alli dotó la Capilla, y Cofradia del Santisimo Sacramento, ésta agradecida á tan singular bienhechora, la hizo poner en una hermosa piedra de alabastro, una mui honorifica inscripcion, para que sirviese de trofeo á su gran devocion á tan augusto Misterio, y eternizase su piedad. Yo pasaria totalmente en silencio, aunque no sea*

su humanidad sacrosanta se le ofreciese el incienso de la Oracion, se introduce la de las Quarenta Horas en el Piamonte, por un célebre Compañero de San Felipe Neri, que fué el Venerable Juvenal Ancina, Obispo de Saluzo, Sufraganeo de Turin. Y en Dogliano, lugar de la Langhe, refiere el Cardenal Lambertini,

---

agena de este lugar, la memoria de la Cofradia ó Hermandad del Santisimo, si como leimos en un sabio, y piadoso autor Frances, y como la experiencia lo demuestra, hubiese cosa mas loable que semejante establecimiento, ni mas capaz de hacer respetar la religion: y como por otra parte abandonaria la brevedad caracteristica de este Compendio, si hubiese de insinuar en el las muchas heroicas obras de devocion, con especialidad en la que mas se señaló esta insigne Española, que fué en la de venerar y promover el culto del Santisimo Sacramento, me contentaré con remitir á los afectos de estas agradables noticias á los muchos autores á que se refiere el P. Gabriel de Aranda, en la vida del Venerable Fernando de Contreras, Capellan que fué de la dicha Señora, y que dá principio desde el Cap. XVII. del lib. I. que tiene este titulo: Breves y piadosas memorias de la Exma. Sra. Doña Teresa Enriquez. *Y cuya vida se escribió de orden de los Sres. Dean y Cabildo de la Sta. Iglesia de Sevilla, está dedicada al Rey D. Carlos II. é impresa en aquella ciudad el año de* 1692. *Siendo sobre toda relacion la prueba mas incontestable del establecimiento de esta Cofradia ó Hermandad la Bula del Papa Julio II. dada en Roma á* 21 *de Agosto del año de* 1508. *y el* 5 *de su Pontificado, que en lo impreso se halla con este titulo:* Bulla fœl. recordat. Julii Papæ II. primæ Institutionis Archiconfraternitatum Sacratissimi Corporis Christi in Hispania, et in Urbe

(1) que el mismo Venerable Obispo solia hacer la Oracion de las Quarenta Horas con mucha concurrencia de gente, de dia y de noche, que venian en Procesion á adorar el Santisimo Sacramento.

CAPITULO V.

En que se trata, que Pio IV. y Gregorio XIV. Sumos Pontifices, y Nobles Milaneses son los primeros, que concedieron la Indulgencia Plenaria por la festividad de las Quarenta Horas. Se ponen algunos extractos de las Bulas, en que hacen estas gracias.

La elevacion de Pio IV. y de Gregorio XIV. al Pontificado fué una providencia muy favorable, y una como preparacion proxîma al establecimiento de las Quarenta Horas en Roma, en toda su futura perfecta ilustracion y complemento; porque como nacidos ambos en Milan, en donde estaba tan introducida esta solemne Oracion, luego que cada uno ocupó la Silla de San Pedro, manifestaron su tierno afecto á tan santa devocion: y á fin de promoverla mas y mas en la Capital del Orbe Christiano, y excitar los animos de los fieles á ella, concedieron á los que se dedicasen á practicarla en las Iglesias de aquella santa ciudad, que nombrarémos despues, la Indulgencia Plenaria, ó remision de toda la pena merecida por sus pecados.

---

in Ecclesia Sancti Laurentii in Damaso: *cuyo principio de Bula comienza*: Pastoris æterni; *alabando en ella el Pontifice tanto la piedad de la dicha Señora, que la hace principal autor de las dichas Cofradias en Roma, y España, diciendo*: Per eandem Teresiam institutæ.

(1) *Pastoral del mismo Emmo. Instruccion* 30.

El primero que dispensó esta gracia tan propia de su nombre, fué el verdaderamente Pio IV, de la nobilisima Casa de *Medicis*, (1) tio de San Carlos Borromeo; el qual por su Bula *Divina disponente clementia*: (2) dada en S. Pedro de Roma el dia 17 de Noviembre de 1560, y el II de su Pontificado no tan solamente aprueba y confirma la institucion de la Archicofradia, ó Hermandad *de la Oracion*, llamada por otro nombre *de la Muerte*, por el piadoso exercicio de dar sepultura á los cadaveres, sino que le concede varias gracias é Indulgencias. He aqui las palabras mismas de su Santidad que se dirigen á nuestro intento. » Ademas: para excitar á los fieles de » Christo á incorporarse de mejor gana en la referi- » da Hermandad, y promover mas, y mas el bien » de las almas, confiados en la misericordia de Dios » todo poderoso, y en la autoridad de sus Aposto- » les los Bienaventurados San Pedro y San Pablo, en » virtud de nuestra autoridad Apostolica, y por el » tenor de las presentes dispensamos y concedemos In- » dulgencia Plenaria, ó perdon de todos los pecados á » todos, y á cada uno de los Cofrades de la misma Her- » mandad, de uno y otro sexô presentes y futuros, que » concurrieren á la mencionada Iglesia en los dias de » la citada Oracion de Quarenta Horas, y rogaren » piadosamente por nuestra salud y la del Pontifice » Romano, que entonces fuere, é igualmente por la » paz y tranquilidad de esta santa Silla, de los Prin- » cipes Christianos, y de todos los fieles de Christo » en general... «

» Asimismo, por respeto á todos, y á cada uno

(1) *P. Flores*, *Clave Hist. pag.* 308.

(2) *Bulario Romano*, *tom.* 2. *pag.* 24 *impres. de Roma de* 1638.

» de los dichos Cofrades, que permanecieren en la
» Oracion, durante toda la primera ó segunda noche
» de ella, y suplicaren segun sus fuerzas por las ne-
» cesidades antes insinuadas, perdonamos misericor-
» diosamente en nombre del Señor á una alma de
» qualquier fiel difunto, por quien qualquiera de los
» mismos Cofrades rezare delante del Santisimo Sa-
» cramento el Psalmo *Miserere mei, Deus*, ó el *De-*
» *profundis*, ó cinco veces el Padre nuestro, y otras
» tantas el Ave Maria al fin de la referida oracion,
» y además todas las veces que esto hagan cien
» años..... de las penitencias que les hayan sido im-
» puestas. «

Esta Cofradia, que primeramente fué erigida en la Iglesia de San Lorenzo *in Damaso*, y se conservaba al tiempo de expedirse la Bula de Pio IV. acabada de citar, en la de San Juan Evangelista *in Aíno*, era por la que se celebraba todos los meses en Roma la Oracion de las Quarenta Horas, á imitacion, como se dexa dicho en el Capitulo primero de este Compendio, de los quarenta dias, que nuestro Señor Jesu-Christo ayunó en el desierto, y de los Apostoles, y primeros Padres de la Iglesia que de continuo tenian Oracion. (1) Mas no fué sola ella la que consiguió por aquellos tiempos la Indulgencia referida, pues hallandose instituida tambien en Roma desde el mismo siglo XVI. otra Cofradia de Españoles en la Iglesia de San-Tiago, con la invocacion de la Santisima Resurreccion de nuestro Señor, por la que se tenia dos veces al año la Oracion de las Quarenta Horas; y siendo sublimado á la Tiara otro noble Milanés, (2) del linage de *Sfrondato*, el qual

(1) *Pastoral del Sr. Benedicto XIV. instruccion* 30.
(2) *P. Flores, Clave Hist. pag.* 309.

fué Gregorio XIV. intimo amigo de San Carlos Borromeo, (á quien siendo el Santo Cardenal Nepote (1) envió al Concilio de Trento.) (2) Este Papa por su Bula *Præclara pietatis*, dada en Roma *in Monte Quirinali*, á 20 de Julio de 1591, año I. de su Pontificado, (3) elevando la dicha Cofradia, ó Hermandad en Archicofradia, y haciendola cabeza de las demas Cofradias fundadas, y que se fundasen con este nombre en los Reynos y Señorios de España, concediendo á todos los que por tiempo fueren Cofrades de ella, facultad de poder agregar otras Cofradias, y Confraternidades con el mismo nombre, é invocacion en estos Reynos, y comunicarles todas las Indulgencias, remision de pecados, y otras gracias de qualesquier modo dispensados á ella, les concede tambien la Indulgencia Plenaria para la celebracion de las Quarenta Horas en el parrafo siguiente, del que tomando solamente lo que hace á nuestro asunto, dice de esta manera. » Y para que la expresada Capilla de la Re-
» surreccion, sita en la dicha Iglesia de San-Tiago
» de los Españoles en Roma, sea tenida en la debi-
» da veneracion, y los fieles de Christo la visiten,
» y concurran á ella, llevados de su devocion, con

(1) Nepote: *es voz Italiana, que expresa lo mismo que en la Castellana Sobrino: y se usa para significar el Pariente, que declara el Papa con este titulo, y es como primer Ministro, ó Privado suyo; asi como lo fué el Santo de su Tio el Sumo Pontifice Pio IV. P. Loyola Vida de S. Carlos pag.* 9.

(2) *La misma Vida pag.* 183.

(3) *Esta Bula, autorizada en Roma, escrita en pergamino la tenemos á la vista, y la custodia en la Iglesia de Sta. Cruz de Ecija, la Cofradia de la Resurreccion comunmente llamada la Hermandad del Smo.*

» tanto mas gusto, quanto se vean mas abundante-
» mente recreados con los dones de la gracia celes-
» tial: confiados en la misericordia de Dios, y en la
» autoridad de los Santos Apostoles San Pedro y San
» Pablo, en virtud de nuestra autoridad Apostolica,
» y por el tenor de las presentes letras concedemos
» Indulgencia Plenaria, perdon de todos, y cada uno
» de sus pecados á todos, y á cada uno de los Cofra-
» des de dicha Archicofradia, y á los dos Capellanes de
» ella, que por tiempo fueren, si habiendo confesado
» y comulgado, dos veces en el año, asistieren con
» devocion á la Oracion de las Quarenta Horas en
» la misma Iglesia, ú Oratorio, que se haya de edi-
» ficar, á lo menos por el espacio de una hora, y alli
» rogaren piadosamente á Dios por la exâltacion de
» la Santa Iglesia Romana por el triunfo de la Fé
» Catolica, por la salud del dicho Felipe, (*Rey de España entonces el II, de este nombre,*) » ó qua-
» lesquier otro Rey Catolico, que entonces reyne,
» y demas necesidades publicas, segun que á cada uno
» dictare su devocion. «

CAPITULO VI.

El Papa Clemente VIII. instituye la Oracion continua de las Quarenta Horas en Roma, y concede Indulgencia Plenaria á todos los fieles, que se exercitaren en ella al menos una hora. El Papa Paulo V. estableciendo, y ordenando de nuevo, que se continue esta Oracion, amplió la Indulgencia á los que asistieren á ella por solo el espacio de tiempo, que mas comodo les fuere. Se insertan las Bulas de ambas concesiones.

Practicada del modo referido la Oracion de las Quarenta Horas á presencia del Santisimo Sacramento,

se sigue hacer ver, que á ultimos del mismo siglo XVI, en que habia principiado, se dignó el Señor coronar una obra como esta, en que tantos Varones ilustres en Santidad, y Doctrina se habian empleado por uno de aquellos altos rumbos, conque suele acudir su Providencia Divina al socorro de nuestras mayores necesidades. Fué pues de esta manera.

Siendo electo Pontifice Maximo en 30 de Enero de 1592 el Cardenal Hipolito Aldobrandino, de esta Casa siempre ilustrisima en Toscana, (1) y con el nombre de Clemente VIII. tan célebre en la Cronologia de los Papas, por la gran repugnancia que tuvo á ser electo, (2) como benemérito de colocarse en su Catálogo, razones por que el Doglione, (3) tratando de su eleccion dice: *que por su calidad, y por sus virtudes, fué verdaderamente digno de ser preferido á todos en aquel santo, y supremo grado.* Y gobernando la Nave de San Pedro digna, y santamente, en un tiempo en que la Iglesia Catolica padecia graves, y continuas persecuciones, que de dia en dia tomaban mayor incremento, lléno de amargura su paternal

---

(1) *De Olimpia Aldobrandino, Duquesa de Carpineto, sobrina carnal de Clemente VIII, y de Juan Francisco Aldobrandino su marido, y deudo, Principe de Rosano, fué hija de Margarita Aldobrandino IV Princesa de Parma, por quien son nietos de la Casa Aldobrandino estos Soberanos Duques, y los Reyes de España, de Toscana, de Napoles, de Cerdeña, de Portugal, y los Emperadores de Alemania. Salazar, Casa Farnese, pag.* 396. 730. *y* 731. *P. Flores, Memorias de las Reynas Catolicas, en Doña Isabel Farnesio.*

(2) *Montpalu, Compendio de los Soberanos de Europa* 1. *part. pag.* 49.

(3) *Hist. Venet. lib.* 18. *pag.* 978.

corazon, llegó yá à confesar ser inutiles todos los esfuerzos humanos, y mui débiles sus fuerzas, para ocurrir al exceso de tantos males. En medio pues de su dolor, conociendo el Santisimo Padre deber hallar todo su alivio y consuelo en el consejo de S. Pablo (1) recurrió al Trono de la Gracia, y del auxilio Divino con toda confianza, al Sacramento Augusto, en donde domina Jesu-Christo como en su Solio sobre los enemigos de la Iglesia: *Dominatur super solio suo*: (2) á la Oracion, digo, de las Quarenta Horas, estableciendola en Roma, para que en adelante se celebrara continua, y perpetuamente con el aditamento del goze de la Indulgencia Plenaria, y otras parciales.

La Bula (3) que á este fin expidió su Santidad en Roma á 25 de Noviembre del mismo año de 1592 es un testimonio segurisimo de lo que se acaba de decir. Y por quanto ninguna relacion puede explicar mejor su pensamiento, que ella misma, referimos á continuacion su texto original latino, y para la inteligencia comun tambien su traduccion en castellano; siendo de ambas maneras del tenor siguiente.

Clemens Episcopus servus servorum Dei: Dilectis Filiis Clero, et Populo Romano salutem, et Apostolicam benedictionem.

Clemente Obispo Siervo de los Siervos de Dios: á nuestros amados hijos el Clero, y pueblo Romano salud, y Apostolica bendicion

Graves, et diuturnæ Christianæ Reipublicæ calamitates, quæ peccatis prome-

Las graves y continuas calamidades, que han afligido á la Republica Christia-

(1) *Ad Hebr. cap.* 4. ℣. 16.
(2) *Zach. cap.* 6. ℣. 13.
(3) *Bulario Romano tom.* 3. *pag.* 16.

rentibus, quotidie magis ingravescunt, Pastoralem solicitudinem nostram, quam universæ Ecclesiæ debemus, assiduè commovent magno sanè cum doloris sensu præsentium malorum, et impendentium periculorum metu. Sed præcipuè cor nostrum, et paterna viscera nostra tranfigit luctuosus status nobilissimi, et olim florentissimi Galliæ Regni, quod tot jam annos summarerum perturbatione, et omnium malorum acerbitate conflictatur; serpunt in dies latius hæresum incendia, jamque pari furore inflammati Sanctæ Ecclesiæ inimici, hinc hæretici, inde Turcæ cervicibus nostris propiùs imminent, planè ut manifestè omnibus appareat, ad tam multa incommoda repellenda inanem esse omnem operam hominum, inaves labores, et imbecilles

na, y por nuestros pecados de dia en dia van tomando mayor incremento, ponen en contínua expectacion nuestro Pastoral cuidado, en que estamos obligados á toda la Iglesia, yá por el dolor de los presentes males, y yá por el miedo de los peligros que la amenazan; pero lo que principalmente traspasa nuestro corazon, y paternales entrañas es el lamentable estado del nobilisimo Reyno de Francia mui floreciente en otro tiempo. Este muchos años ha se halla afligido, asi por la grande perturbacion de cosas, como por la crueldad de todos males: se introducen en él de dia en dia mayores incendios de heregias: ya inflamados con igual furor los enemigos de la Iglesia, por una parte los Hereges, y por la otra los Turcos, arriman la segur á nuestra garganta; llegando su furor á tal grado, que todos ven patentemente, que para repeler tantas incomodidades es yá inutil el exfuerzo humano, inutiles sus ahincos, y dé-

vires, nisi cœlestis gratiæ auxílio roborentur. Quod ut cónsequi possimus, confugiamus necesse est ad illam desideriorum nostrorum fidelem internuntiam, atque interpretem, et bonorum omnium conciliatrícem orationem, quæ ex corde humili, et animo contrito emissa, Cœlos penetrat, iram Dei mitigat, plagas, et flagella avertit, et Divinæ misericordiæ impétrat abundantiam: est enim, ut Sancti Patres illam vocant, clavis Cœli, et cum ascendit, oratio, descendít Dei miseratio, et quidem tanto faciliùs, et uberius descendít quanto major fidelium, ac piorum multitudo in uno charitatis spiritu copulata, continuatas adhibet preces.

Quare mémores verbi Domini, quod est apud

biles sus fuerzas; las que solo pueden corroborarse con el auxílio de la gracia Celestial, para cuyo logro se hace forzoso el recurso â la Oracion, que siendo fiel mensagera de nuestros deseos, los manifiesta, y expone á Dios, y se hace conciliadora de todos los bienes: ésta hecha por un corazon humilde y contrito, penetra los Cielos, mitiga la ira de Dios, aparta de nosotros las miserias y los azotes, y nos alcanza la abundancia de la Divina misericordia; porque como dicen los Santos Padres, la Oracion es la llave del Cielo, y al mismo tiempo que sube la Oracion, baxa la misericordia de Dios, y tanta es la facilidad y abundancia con que baxa, quanta mayor es la multitud de fieles y piadosos, que unidos en un espiritu de caridad hacen continua Oracion al Señor.

Por tanto, teniendo nosotros presente lo que dice el Señor por el Profe-

Sanctum Prophetam: invoca, inquit, me in die tribulationis, éruam te, et honorificabis me: statuimus ad placandum Deum, ut avertatur ira ejus á populo suo, et ad ejus opem his dificillimis temporibus impetrandam, perpetuam sine intermissione orationem publicè in hac alma Urbe sic institúere, ut in Ecclesiis Patriarcalibus, et insignibus Collegiatis, nec non S. R. E. Cardinalium titulis, et Diaconiis, et Regularium, atque etiam confraternitatum Ecclesiis, quæ seorsim descriptæ erunt, certis præfinitis diebus, pia, et salutaris Quadraginta Horarum Oratio celebretur, ea servata Ecclesiarum, et temporis distributione, ut die, noctuque quavis hora, toto vertente anno, sine intermissione orationis incen-

ta: invócame, dice, en el dia de la tribulacion, que yo te libraré, y tu me honrarás: hemos de terminado para aplacar al Señor, que aparte la ira de su Pueblo, y para alcanzar su auxîlio en estos tiempos tan calamitosos, instituir publicamente en esta Santa Ciudad de Roma una perpetua Oracion, que se ha de tener sin intermision de tal modo, que tanto en las Iglesias Patriarcales, é insignes Colegiatas, como en las de los Titulos de Cardenales de la Santa Romana Iglesia, en las Diaconías, y en las Iglesias de los Regulares, y aun de las Confraternidades, las que han de constar separadamente, haya de celebrarse en ciertos dias señalados esta piadosa, y saludable Oracion de las Quarenta Horas, guardandose en ella tal distribucion de Iglesias, y tiempo que tanto de dia como de noche, á qualquiera hora de todo el año, sin hacerse en ello intermision se esté dirigiendo á la faz del Señor incienso de la Oracion.

sum in conspectu Domini dirigatur.

Quammobrem vos omnes, quos uti peculiares filios præcipuo complectimur affectu, vehementer in Domino hortamur, ut in hoc saluberrimo, et pernecesario orandi studio vos ipsos, piè et diligenter exerceatis. Pauperes omnes sumus, et Dei gratia indigemus: bonorum omnium Autor, et Largitor est Deus; nihil boni adipisci, nihil mali evitare sine eo possumus: petite ergo, et accipietis, pulsate, et aperietur vobis. Orate pro Ecclesia Sancta Catolica, ut dissipatis erroribus, unius fidei veritas toto terrarum orbe propagetur: orate, ut peccatores redeant ad cor, et ne scelerum fluctibus absorbeantur; sed per pænitentiæ tabulam salventur: ora-

Por tanto, á todos vosotros á quienes con especial afecto abrazamos, como á hijos peculiares, os exhortamos con toda eficacia en el Señor, que os ocupeis, y exerciteis vosotros mismos con toda piedad, y diligencia en este saludabilisimo, y mas que preciso encargo de Oracion. Todos nosotros somos pobres, y necesitamos de la gracia de Dios; este es el autor de todos los bienes, y los reparte con toda liberalidad; sin él ningun bien podemos conseguir, ni mal alguno evitar: pedid pues, y recibireis, llamad y se os abrirá. Orad por la Santa Iglesia Catolica, pidiendo que exterminados los errores de las Heregias, sea la verdad de una sola fé la que se propague en todo el mundo: pedid en vuestra oracion, que los pecadores vuelvan en sí, y que no se sumerjan en las ondas de sus pecados, sino que se salven en la tabla de la Penitencia: pedid por la paz y union de los Reyes, y Chris-

te pro Regum, et Christianorum pace, et unitate: orate pro aflicto Regno Galiæ, ut qui dominatur cunctis Regnis, et cujus voluntati nihil resistit, Regno christianissimo, et optimè de Christiana Religione merito, veterem pietatem, et prístinam tranquilitatem restituat: orate ut fidei hostes, teterrimi Turcæ, qui furore, et audacia incensi, christianis omnibus servitutem, et vastitatem minitari non cessant, ipsius Dei Omnipotentis dexterâ conterantur: orate denique pro nobis ipsis, ut Deus infirmitatem nostram sublevet, ne tanto oneri succumbamus; sed det nobis in populo suo verbo, et exemplo proficere, et opus ministerii nostri adimplere, ut una cúm grege nobis, licet inmeritis,

tianos: pedid por el Reyno afligido de Francia, que el Rey de los Reyes á cuya voluntad no hay quien resista, restituya la antigua religion, y la pasada tranquilidad á aquel Reyno, que ha sido christianísimo, y ha hecho grandes beneficios á la Religion Christiana: pedid que los Turcos, desaforados enemigos de la fe, que encendidos en furor, y audacia estan de continuo amenazando á todos los christianos con la esclavitud, y desolacion, sean refrenados por la diestra de Dios todo Poderoso: pedid finalmente por Nos mismo para que Dios corrobore nuestra debilidad, y no nos rindamos á tanta carga; antes bien nos conceda poder aprovechar en su pueblo con nuestras obras, y palabras y cumplir con el encargo de nuestro ministerio; para que Nosotros, y la Grey, que sin merecerlo, se nos ha cometido, lleguemos todos á gozar la Bienaventuranza, en virtud de la aspersion de la sangre del Cordero inmaculado, que ofre-

credito ad vitam sempiternam perveniamus, per aspersionem sanguinis Agni inmaculati, quem in Altari offerimus, et Deo Patri repræsentamus, ut respiciat in faciem Christi sui, et parcat nobis peccatoribus, intercedente etiam advocata nostra Sanctissima Virgine Dei Genitrice Maria, Sanctisque omnibus cum Christo Domino regnantibus.

Hanc autem piam Orationem Nos ipsi primum in nostro Apostolico Palatio prima Dominica sacri Adventus post Misarum Solemnia inchoabimus cum venerabilibus fratribus nostris S. R. E. Cardinalibus, et qui in Urbe adsunt Episcopis, et Prælatis, ut deinceps suo ordine in cæteris Urbis Ecclesiis ad præscriptam formam celebretur, et salutaris consuetudo sine intermisione orandi ritè, ac devote inducatur.

cemos en el Altar, y representamos á Dios Padre, para que se digne mirar á la faz, y meritos de su hijo Christo, y que nos perdone, que somos pecadores; intercediendo tambien Nra. Abogada la Sma. Virgen Maria Madre de Dios, y todos los Santos, que reynan con Christo Nuestro Señor.

Mas esta piadosa Oracion Nosotros mismos daremos principio á ella primeramente en nuestro Palacio Apostolico, en el primer Domingo del sagrado Adviento, despues de concluidas las solemnidades de las Misas, acompañados de nuestros venerables hermanos los Cardenales de la S. R. I. y de los Obispos, y Prelados, que en la actualidad se hallan en Roma, para que de alli en adelante por su orden vaya celebrandose en las demas Iglesias de esta Ciudad, segun la prescrita forma; de modo que quede en ella introducida con la debida ceremonia, y devocion esta saludable costumbre de Oracion perpetua sin hacerse en ella intermision.

Cæterum ut eo propenciùs in hoc pio instituto perseveretis, de Omnipotentis Dei Misericordia, et Beatorum Apostolorum Petri, et Pauli autoritate confisi, omnibus, et singulis utriusque sexus Christi fidelibus verè pænitentibus, et confessis, ac Sanctissimo Eucaristiæ Sacramento refectis, qui in quacumque Ecclesia, ubi Oratio hujusmodi indicta fuerit, devotè orando, unam saltem horam perseveraverint, plenariam pecatorum suorum Indulgentiam concedimus, et elargimur. Iis verò, qui inibi pias ad Deum preces brevioris temporis spatio effuderint, septem annos, et totidem quadragenas de injunctis sibi, aut alias debitis penitentiis, misericorditer in Domino relaxamus.

Datum Romæ ápud Sanctum Petrum die vigesima quinta Novembris

Mas para que persevereis con mas propension en este sagrado instituto, Nos, confiados en la Misericordia de Dios todo Poderoso, y en la autoridad de los Bienaventurados Apostoles S. Pedro, y S. Pablo concedemos y damos con toda liberalidad Indulgencia Plenaria de todos sus pecados á cada uno de los fieles de Christo de uno, y otro sexo, que verdaderamente arrepentidos, habiendo confesado, y recibido el Smo. Sacramento de la Eucaristia, perseveraren orando con devocion, al menos una hora, en qualesquiera de las Iglesias donde estuviere señalada esta Oracion. Mas á aquellos que hiciesen su piadosa oracion en dicha Iglesia en menor espacio de tiempo, les quitamos, ó levantamos misericordiosamente en el Señor siete años, y otras tantas quarentenas de las penitencias, que les fueren impuestas, ó en qualquiera otra manera debieren por sus pecados.

Dado en S. Pedro de Roma en el dia veinte, y cinco de Noviembre de mil

millesimo quingentesimo nonagesimo secundo Pontificatús nostri anno primo.

quinientos noventa y dos, primero de Nuestro Ponticado.

Del contexto de esta Bula se comprehende muy bien quanto el Santisimo Padre procuró hacer ver á los fieles la utilidad de la Oracion contínua de las Quarenta Horas, y quanto se esmeró á efecto de inclinar los ánimos de todos á esta sagrada devocion con saludables, y preciosos documentos, sobre los mas eficaces que daba con su exemplo: pues ademas de haberla principiado, y continuar asistiendo á ella con singular edificacion, se refiere, (1) que alguna vez fué y volvió descalzo su Santidad, y derramando muchas lagrimas desde el Palacio Quirinal hasta la Basilica de Santa Maria la Mayor, para hacer en esta con todo fervor la dicha Oracion de las Quarenta Horas. La adjuracion solemne, y la reconciliacion con la Iglesia Romana de Henrique IV Rey de Francia (2) fueron los triunfos subsiguientes de este santo exercicio: siendo suceso harto notable, que en los dias, en que principió la Oracion contínua de las Quarenta Horas en Roma, fueron los mismos en que el Rey meditaba los medios de reconciliarse con la Iglesia Catolica (3)

De la institucion del Jubileo de las Quarenta Horas en Roma por el Papa Clemente VIII, y de la conversion de aquel Monarca, tratan varios Historiadores, pero de estos solamente baste citar un sábio de mucha erudicion, que llegando á hablar de este Santo Pontifice, lo compendia todo en pocas palabras,

---

(1) *Hist. Ecca. de Fleuri, continuada tom.* 51 *pag.* 503.
(2) *La misma Hist. y tom. pag.* 337. *P. Flores, Clave Hist. pag.* 323.
(3) *Hist. de Fleuri tom. citado pag.* 231,

diciendo. » Instituyó el Jubileo de Quarenta Ho-
» ras para clamar al Cielo con aquellas contínuas
» oraciones, á que ocurriese á los males, que ame-
» nazaban á la Iglesia por la Francia, cuyo Rey Hen-
» rique IV se hallaba excomulgado por la heregia
» de que estaba manchado. Pero absuelto, y recon-
» ciliado por el Papa, logró la Francia, y la Iglesia
» la serenidad tan deseada « (1)

La utilidad, que de este santo establecimiento resultó á la Francia, parece que ella no lo hechó en olvido; atendido á que por Octubre de 1627 se hizo en la Catedral de Paris la primera exposicion del Santisimo Sacramento manifiesto sobre el Altar mayor en una Oracion de Quarenta Horas, que fué indicada á causa del sitio de la Rochela (2) en que fueron vencidos los Hugonotes por las armas de Luis XIII el *Justo*, hijo del mismo Henrique IV, en el año siguiente de 1628, despues de un porfiado sitio, y de los mas famosos, que cuenta la Historia.

Instituida, pues, del modo dicho la Oracion de las Quarenta Horas en Roma por el Papa Clemente VIII y siendo despues Vicario de Jesu-Christo en la tierra Paulo V Pontifice, aunque solo de 53 años de edad, colmado de virtudes, y de ciencias, é instruido en las cosas del mundo, (3) deseando, como lo confesó, que la misma piadosa Oracion fuese cada vez á mayor incremento, y que de los celestiales tesoros de la Iglesia se aumentase la salud de las almas; no solo establece, y ordena se continue como la instituyó Clemente VIII su predecesor, sino que la colmó de gracias, y de santas liberalida-

---

(1) *P. Flores, Clave Hist. pag.* 309, *y* 10.
(2) *P. Chardon, Hist. de los Sacramentos traducida del Frances al Castellano, tom.* 3. *pag.* 422.
(3) *Conclavi di Pontefici, en el de Paulo V.*

des: siendo una la concesion de la Indulgencia Plenaria á todos los fieles, que asistieren devotamente á la expresada Oracion de Quarenta Horas por solo el espacio de tiempo, que les fuere comodo. Del Breve que expidió su Santidad, consta todo. (1) Por lo que asi su texto original latino, como su version al castellano, se pone á continuacion.

Paulus Papa V.

Cùm felicis recordationis Clemens Papa VIII prædecesor noster ad excitandam Romani Populi. et aliorum Christi fidelium in Urbe degentium pietatem, et devotionem, augendamque eorum animarum salutem in ejusdem Almæ Urbis Ecclesiis orationem Quadraginta Horarum alternatim, et jugiter habendam instituerit. et Christi fidelibus orationi hujusmodi interesentibus indulgentias tunc expressas conceserit: Nos tam pium, et salu-

Paulo Papa V.

Habiendo ordenado nuestro predecesor el Papa Clemente VIII de feliz memoria, que se celebrase alternativa, y perpetuamente en las Iglesias de la Santa Ciudad de Roma la Oracion de las Quarenta Horas con el fin de excitar la piedad, y devocion del Pueblo Romano, y demás fieles de Christo, que habiten en la misma Ciudad, y promover la salvacion de las almas: y habiendo asimismo concedido á los que asistieren á ella las Indulgencias entonces expresadas: Nos deseando no solo soste-

(1) *Aunque este Breve no se halla en el Bulario Romano, está citado allí á continuacion de la Bula de Clemente VIII. de la institucion del Jubileo, tambien lo cita Ferraris en su Biblioteca* Verbo Eucaristia *num.* 67, *y lo trae el P. Teodoro del Espiritu Santo, Tratado Dogmatico de Indulgencias part.* 2. *f.* 180.

tare orationis exercitium, hoc præsertim tempore, quod Divinam clementiam christiano populo magis propitiam assiduis precibus reddere cupimus, non solum retineri, sed magis in dies augeri omni studio curare, simulque animarum salutem cœlestibus Ecclesiæ thesauris augeri, quantum cum Dómino possumus, exoptantes, orationem Quadraginta Horarum in hujusmodi Ecclesiis, et Basilicis continuandam denuò instituimus, et ordinamus: utque Christi fideles orationi prædictæ interesse eó promptius, et majorè cum pietate, devotionis zelo interesse studeant, quo uberius Cœlestis Ecclesiæ Thesauris se refectos esse comperérint, de Omnipotentis Dei misericordia, ac Beatorum Petri, et Pauli Apostolorum ejus autoritate confissi, omnibus utriusque sexus Christi fidelibus, qui verè pænitentes et confessi, et Sacra Communione refecti, orationi Quadraginta Horarum hujusmodi, eo temporis spatio, quo illis commodum fuerit, devotè interfuerint, et ibi

ner tan piadoso, y saludable exercicio de oracion principalmente en este tiempo, en que solicitamos inclinar mas eficazmente la clemencia de Dios á favor del pueblo christiano; sino procurar con todo nuestro conato quanto nos es posible con el favor del Señor, que cada dia se aumente mas, y mas, y propague al mismo tiempo la salud de las almas por medio de los celestiales tesoros de la Iglesia: establecemos, y ordenamos de nuevo, que se continue la citada Oracion de Quarenta Horas en las mismas Iglesias y Basilicas. Y para que los fieles de Christo procuren asistir á esta Oracion con tanta mas prontitud de ánimo, piedad, y zelo de verdadera devocion, quanto se vean mas abundantemente remunerados con los Celestiales tesoros de la Iglesia; Nos confiados en la misericordia de Dios todo Poderoso, y en la autoridad de sus Santos Apostoles S. Pedro, y S. Pablo concedemos á todos los fieles de Christo que verdaderamente arrepentidos habiendo confesado, y

pro Christianorum Principum concordia, Heresum extirpatione, ac Sanctæ Matris Ecclesiæ exaltatione, aut alias prout unicuique suggesserit devotio, pias ad Deum preces effuderint; qua vice id egerint, plenariam concedimus; iis verò, qui verè pœnitentes, et firmum confitendi propositum habentes, id egerint, singulis vicibus, septem annos, et totidem quadragenas relaxamus.

Datum Romæ apud Sanctum Petrum die decima Maii milessimi sexcentessimi sexti. Vestrius Barbianus

comulgado asistieren devotamente á la expresada Oracion de las Quarenta Horas durante aquel espacio de tiempo, que les fuere comodo, y alli rogaren á Dios por la concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de las heregias, exaltacion de la Santa Madre Iglesia, ú otras necesidades, segun le sugiera á cada uno su devocion, por cada vez que esto hicieren, una Indulgencia Plenaria: y á los que no habiendo confesado, pero estando verdaderamente arrepentidos y con proposito firme de confesar, executaren lo mismo, por cada vez siete años y siete quarentenas de perdon.

Dado en San Pedro de Roma el dia diez de Mayo de mil seiscientos y seis. Vestrio Barbiano.

En las Listas ó Tablas de la Oracion contínua de las Quarenta Horas en Roma, que de mandato de su Santidad se dan á la estampa todos los años, se hace referencia del Breve que acabamos de copiar del Papa Paulo V. para que conste alli á los fieles su concesion. Hemos dado á entender que en Roma se publica al año no solo una Lista ó Tabla lo que se significa, asi porque cada seis meses sale una señalando la diaria exposicion que siempre dá principio en el

primer Domingo de Adviento, teniendose las Quarenta Horas en la Capilla Paulina del Palacio Apostolico Vaticano, segun en la institucion de esta contínua y perpetua Oracion lo executó el Sr. Clemente VIII, y consta de la Bula anteriormente expuesta de este insigne Papa.

CAPITULO VII.

En que se trata de la introducion de las Quarenta Horas en los dias de Carnaval: tambien de la Indulgencia Plenaria concedida á esta Oracion por el Papa Benedicto XIV en todas las Iglesias del Estado temporal Pontificio: y de la ampliada por el Papa Clemente XIII para todas las de la Christiandad.

Como la Oracion de las Quarenta Horas establecida en los dias del Carnaval (ó Carnestolendas) verdaderamente pueda decirse, que dimana de la misma Circular, objeto primario de este Compendio; no parece ser fuera de proposito tratar aqui de esta solemnidad.

El Emmo. Cardenal Lambertini, remitiendose á Historias Eclesiasticas dice, (1) » que se introduxo en el » siglo XVI la devocion de las Quarenta Horas en los » tres dias de Carnestolendas, para desviar à los fieles » de las obras de la carne, y traerlos á las del espi- » ritu, y para templar las iras de Dios, irritado por » las culpas del Carnaval. « El Padre Nicolas Orlandino de la extinguida Compañia refiere, (2) que en 1556 los Jesuitas expusieron el Smo. Sacramento en Macerata,

(1) *Pastoral del mismo Emmo. Instruccion XIV.*
(2) *Annales Societ. Jesu lib.* 10.

Ciudad considerable de Italia, en las preces de las Quarenta Horas durante los tres dias del Carnaval, á fin de apartar de los espectaculos: que la mayor parte de los habitantes de la Ciudad asistieron á estas preces: que los años siguientes se hizo lo mismo: y que en fin se practicaba lo propio en todas las Casas de la Compañia. Y en el *Año christiano* del Padre Juan Croiset, se cuenta (1) que tambien en aquel año de 1556 habiendo sabido con sumo dolor unos Religiosos (establecidos poco habia en Loreto Ciudad tambien de Italia, distante solo cinco leguas de Macerata, y como ella en la Marca de Ancona) los preparativos extraordinarios que se hacian para una funcion profana, en los tres dias ultimos de Carnaval que habian de preceder al Miercoles de Ceniza, celebraron en los mismos las Quarenta Horas, con gran solemnidad en su Iglesia, y de esto resultó todo lo que dá á entender el dicho Autor, que concluye su relato asi. » Esta nueva devocion hizo tanto fruto, » tanto ruido, y fué tan generalmente aplaudida, que » no solo la Italia, sino casi todas las principales Ciu- » dades de Europa imitaron un artificio tan christia- » no, y siguieron un exemplo tan santo «

Penetrado de los mas vivos sentimientos, y llevado de iguales miras el Santo Cardenal Borromeo, llegó á practicar hasta en treinta Iglesias de Milan, á mas del Domo ó Metropolitana, á un mismo tiempo la Oracion de las Quarenta Horas patente el Smo. Sacramento, todo el tiempo del Carnaval con tanto zelo de su observancia, quanto era el dolor que le causaban las desembolturas y excesos que ordinariamente se cometian en semejantes dias; siendo en es-

---

(1) *Tom.* 1. *Dominica de Quinquagesima, impresion de Madrid de* 1789. *pag.* 239.

ta parte Milan la que por aquellos tiempos tenia mas necesidad de reforma. (4)

Esta Oracion de las Quarenta Horas, que como acaba de decirse, fue instituida en los dias de Carnaval, á fin de apartar al pueblo christiano de los espectaculos, y que tuvo todo el efecto deseado en Macerata, Loreto y Milan, la reconmendó encarecidamente el sabio, y Sumo Pontifice Benedicto XIV á todos los Arzobispos, y Obispos del estado temporal Pontificio por su Enciclica (2) *Inter cætera*: dada en Santa Maria la Mayor de Roma á primero de Enero de 1748 año VIII de su Pontificado en la que les encarga procuren que en una ó mas Iglesias se ponga manifiesto por tres dias á la veneracion publica el Smo. Sacramento de la Eucaristia, dando al pueblo su bendicion en todos los tres dias por la tarde en las semanas de Septuagesima, ó Sexâgesima, ó Quinquagesima ó en todas tres. Y concede su Santidad al mismo tiempo Indulgencia Plenaria, y perdon de sus pecados á todos, y cada uno de los fieles christianos, que habiendo confesado, y comulgado, visitaren en qualquiera de los tres dias el Smo. Sacramento, rogando á Dios, segun la intencion de la Iglesia.

En esta Circular el mismo gran Pontifice (cuyo zelo de religion fue tal, que en cada año de los que ocupó la Catedra de San Pedro, se registra una Bula suya para reformar abusos, ó para introducir usos utiles) manifiesta su tierna devocion á las Quarenta Horas, hablando asi á los dichos Arzobispos y Obispos al concluirla: » Nuestro Apostolico Minis-
» terio pedia que os escribiesemos esta carta, á fin

---

(1) *P. Loyola, Vida de San Carlos pág.* 173 *y* 174.
(2) *Bulario de este Papa tom.* 2. *pag.* 372. *Colecc=ion de las Bulas del mismo tom.* 2. *pag.* 345.

» de que hallandoos mas inmediatos á la Silla Apos-
» tolica, mueva á los que están mas distantes vuestro
» exemplo, á recurrir á Nos, que igualmente desea-
» mos auxíliarlos en todo lo que podamos, y conce-
» derles á ellos, y á sus Obispados las mismas In-
» dulgencias, que os acabamos de conceder. «

Esta Indulgencia Plenaria, que el Santisimo Padre Benedicto XIV, manifestó deseaba estender á otras muchas partes, su sucesor el Señor Clemente XIII reconociendo lo mucho que habia aprovechado la exposicion del Smo. Sacramento en los tales dias, y lo que habia de aprovechar en lo sucesivo, la amplió á qualesquiera Iglesia de todo el Orbe Christiano, en donde quiera que se celebrase la piadosa Oracion de las Quarenta Horas, en la semana de Septuagesima, ó en la de Sexâgesima, ó en la de Quinquagesima, ó en todas tres, por tres dias, ó solo en el Jueves de la semana de Sexâgesima; como parece de un Decreto de la Sagrada Congregacion de Indulgencias, (1) cuyo texto original latino, y su traduccion al castellano dicen asi.

Decretum Sacræ congregationis Indulgentiarum. Ampliatio Indulgentiæ Plenariæ Quadraginta Horarum concessæ pro statu Ecclesiastico tempore Bacchanalium á Summo Pontifice Benedicto XIV, ad omnes Chatolici Orbis Ecclesias.	Decreto de la Sagrada Congregacion de Indulgencias. Ampliando la Indulgencia Plenaria de las Quarenta Horas concedida para el estado temporal Pontificio en los tres dias de Carnaval por el Papa Benedicto XIV á todas las Iglesias del Orbe Christiano.

(1) *Tetamo, Año Ecclesiastico tom.* 1. *fol.* 78.

Cum aliàs Benedictus XIV, ad frequentes Episcoporum Pontificiæ ditionis quærelas gravioribus abusibus, qui Bacchanaliorum tempore irrepsérunt, opportuno remedio occúrrere concupierit; perspexitque in aliquibus Ecclesiis salutari consilio institutam esse Sanctissimi Eucaristiæ Sacramenti expositionem per tres dies, sive in hebdomada Septuagesimæ, sive in altera Sexâgesimæ, aut Quinquagesimæ ante diem Cinerum, ad hoc præcipuè, ne fideles tempore tentationis á via Domini recéderent, et in prædictis Ecclesiis piè orantes, Divina impetrarent auxília, universis utriusque sexus Christi fidelibus confessis, et Sacra Comunione refectis, qui easdem Ecclesias, in quibus venerabilis expositio, sive in uno, sive in singulis prædictis triduis fieret, devotè visitarent, Indulgentiam Plenariam misericorditer concessit, et indulsit. Hinc SS. DD. N. Clemens Divina Providen-

Habiendo deseado nuestro Predecesor Benedicto XIV, atendidas las frequentes quexas de los Obispos de de los dominios Pontificios sobre los graves abusos introducidos en el tiempo del Cannaval, ponerles el remedio mas oportuno; como que tuvo bien vistos los buenos efectos, que producia el establecimiento de la exposicion del Smo. Sacramento de la Eucaristia en algunas Iglesias; por espacio de tres dias, ya fuesen estos de la semana de la Septuagesima, ya en la de la Sexâgesima, ó Quinquagesima antes del dia de Ceniza, todo hecho con el fin de que en dicho tiempo de tentacion no se apartasen del camino del Señor los fieles; antes haciendo piadosa oracion en las dichas Iglesias impetrasen los Divinos auxílios; para ello concedió misericordiosamente en el Señor Indulgencia Plenaria á todos, y á cada uno de los fieles de Jesu Christo de uno, y otro sexô; que habiendo confesado, y comulgado visitaren con devocion las Iglesias en que se celebra la venerable exposi-

tia Papa XIII sæculo recogitans præfatam Augustissimi Sacramenti expositionem plurimùm hisce diebus profuisse, ac deinceps fore, profuturam; eamdem Plenariam Indulgentiam ad quascumque Catolici Orbis Ecclesias, ubicumque locorum existentes, ubi venerabilis expositio, sive in hebdomada Septuagesimæ, sive Sexagesimæ, vel Quinquagesimæ, sive in singulis prædictis hebdomadis per tres dies atque etiam si tantummodo in feria quinta infra hebdomadam Sexagesimæ peragatur, ex uberi Pontificiæ charitatis fonte benignisimè extendit.

Datum Romæ ex Secretaria Sacræ Congregationis Indulgentiarum die XXIII Julii MDCCLXV.

cion, ó en uno, ó en cada uno de los sobredichos triduos. Por lo qual N. Smo. S. Clemente por la Divina Providencia Papa XIII viendo lo mucho que habia aprovechado en semejantes dias la dicha exposicion del Smo. Sacramento y lo que habia de aprovechar en lo venidero, recurriendo á la abundantisima fuente de la caridad Pontificia, estendió con la mayor liberalidad esta misma Indulgencia Plenaria á qualquier Iglesia del orbe christiano, donde quiera, que exîstan, haciendose la Venerable exposicion, yá sea en la semana de Septuagesima, ó en la de Sexâgesima, ó Quinquagesima, ó yá sea que se haga en cada una de las tres dichas, por espacio de tres dias, y aunque tan solamente se haga el jueves de la semana de Sexâgesima.

Dado en Roma en la Secretaría de la Sagrada Congregacion de Indulgencias en 23 de Julio de 1765.

CAPITULO VIII.

En que se da noticia de las suertes de preces de Quarenta Horas, qual sea en estas la Oracion extraordinaria. Refierense varias conversiones que como fruto de ella han conseguido los RR. PP. Capuchinos, y particulares privilegios que por esta causa, y para promover mas esta festividad han concedido varios Papas á dicha sagrada Orden.

Sería emprender una larga enumeracion de suertes de preces de Quarenta Horas, si se quisiera hacer diferiencia en estas suplicas, inquiriendo los motivos con que en cada parte, y ocasion se han instituido, y celebran. Esto nos detendria demasiado, y sobre no ser de nuestra inspeccion, y colegirse bastante de lo que hemos dicho, y despues diremos, me contentaré con advertir que pueden reducirse á tres suertes ó maneras de preces, á saber: la contínua, y circular por causa publica é importante, que son las primeras, y mas antiguas Quarenta Horas: segundas, las que se hacen en el tiempo del Carnaval, y fueron instituidas para oponerlas á las desembolturas, y á los excesos que ordinariamente se cometen en él: y terceras á las que se les dá el nombre de extraordinarias por celebrarse fuera del orden ó regla de todo el año ó de los dias de Carnestolendas, y se tienen por lo general para satisfacer la devocion de los fieles.

Por qualquier punto que se intente, hablar de las preces de Quarenta Horas, se nos recuerda inmediatamente aquel grande Arzobispo, Pastor, y Apostol de Milan S. Carlos Borromeo, pues como tan devoto del Smo. Sacramento promovió sus sagrados

cultos de tantos modos. (1) Entre estos no fueron por cierto los menos las tres suertes ó maneras de preces, como se ha insinuado en los Capitulos III, y VII, añadiendo ahora haber el Santo Cardenal dado una carta Pastoral sobre la Oracion extraordinaria de las Quarenta Horas, (2) que hacía celebrar solemnisimamente en las necesidades mas urgentes, y en ellas de contínuo exâltaba su bendito corazon á presencia de Jesu-Christo Sacramentado, cuyo exemplo no contribuyó poco á establecer estas preces de las Quarenta Horas, como la benevolencia, y gratitud que le tenia el Papa Gregorio XIII, á su bien hechor San Carlos, (3) el que concediera este Sumo Pontifice á los que asisten á la Oracion de las Quarenta Horas, por espacio de una hora, tres años de Indulgencia. A los que concurrieren á la procesion que se hace en el principio ó fin de dicha Oracion si fuere en Catedral diez años, y si en otras Iglesias cinco años de Indulgencia. Y á los que acostumbran asistir á los mismos piadosos exercicios una vez al año en el dia señalado por el Obispo, habiendo confesado y comulgado Indulgencia Plenaria, y remision de todos sus pecados, como lo hizo el dia 5 de Abril de 1580, por su Constitucion que empieza: *Quam uberes.* (4)

No emprenderé aqui el representar los copiosos frutos que en varias partes se han conseguido de celebrar la Oracion extraordinaria de las Quarenta Horas, porque esto tambien me detendria mucho. Mas sin embargo trasladaremos algunas de estas milagrosas conversiones, y portentosas transformaciones con

---

(1) *P. Loyola, Vida de S. Carlos, pag.* 491.
(2) *Id. pag.* 499. (3) *Id. pag.* 155. *y* 156.
(4) *Ferraris, en su Bibliot.* Verv. Indulgentia *Articulo VI. num.* 14. *pag.* 132.

tanto mayor gusto quanto son oportunisimas, y pueden contribuir en gran manera á edificar á los fieles, y á excitar mas la devocion al Smo. Sacramento.

En sola la Provincia de Poitu en Francia, cuya Capital es Potiers, publicada la Oracion de las Quarenta Horas el año de mil, seiscientos diez y ocho, por el Padre Fr. José de París, Predicador Capuchino, y sus compañeros, convirtieron cien mil Hereges de diversas sectas, (1) como consta de Historia particular que salió á luz escrita en idioma Frances. Y en Gap, ciudad tambien de Francia en el Delfinado, Provincia confinante con la de Provenza, celebrada la misma Oracion de las Quarenta Horas el año de mil seiscientos veinte y siete, en la Pasqua de Pentescostés en el Convento de Padres Capuchinos, á que concurrieron ciento y cinquenta Procesiones de las Aldeas de la Diócesis, abjuraron publicamente sus errores mil y quinientos Calvinistas. Este hecho tan prodigioso, lo hizo luego Dios mas ilustre con otro nuevo milagro; porque habiendo ordenado su Procesion la ciudad, acompañada de dos filas de niños, y de niñas, vestidos aquellos de Angeles, y estas de Virgenes, como en los pequeñuelos es tan comun la emulacion, los hijos de los Hereges viendo á sus semejantes en aquellos trages alcanzaron de sus padres, los vistiesen en la misma forma, y adorno, que lo estaban los de los Catolicos; é interpolandose con estos, por mas que los procuraron impedir siguieron la Procesion, y concurrieron todos á la Iglesia de los Padres Capuchinos, en que se celebraba la solemnidad de las Quarenta Horas, volviendo á sus casas, no queriendo nunca mas seguir la secta de sus

(1) *P. Muro Capuchino, Semana ó Diario del Smo. Sacramento, impres. de Cordova, pag.* 5.

padres y diciendo los unos, que eran Angeles, y las otras Virgenes: á quienes no era licito seguir Religiones contrarias á la Santa Romana Iglesia. (1) Verificandose en esto que el Señor como cantó David, (2) se manifiesta tan claramente en las criaturas, que aun los mas sencillos é ignorantes le reconocen en ellas, y con esto confunde al impio que se revela contra su Dios.

Finalmente para concluir sobre esto se dice que en S. Juan de Angeli, tambien ciudad antigua de Francia en Saintonge, Generalidad de la Rochela, en el año de mil seiscientos veinte y ocho, el Venerable Padre Fr. Juan Bautista de Avranches instituyó para los mismos tres dias de Pasqua de Espiritu-Santo, la Oracion de las Quarenta Horas. Con motivo de esta solemnidad concurrieron ademas de los catolicos de la Diócesis, sesenta mil fieles, asi de la comarca de Potiers, como de otros Pueblos circunvecinos: y se hallaron presentes muchos Obispos, que celebraron de Pontifical en aquellos dias, en que se vió un expectaculo prodigioso de culto, y de devocion en dicha ciudad; la que habiendo sido poco antes centro de la Heregia, se manifestó entonces tan catolica, como concurrente á esta solemne Oracion, y exercicios de ella, que inmediatamente se echó de ver la gran reforma de costumbres en los christianos, y la conversion de muchos hereges. (3)

---

(1) *P. Fr. Marcelino de Pisce, Annales de Capuchinos, tomo 3. año de 1627. num. marginal 239. P. Murcia, Clarin Evangelico part. 2. pag. 314.*

(2) *Psalmo VIII. v. 3.*

(3) *Annales de Capuchinos, tom. 3. año de 1628. P. Murcia, part. y pag. citados.*

Estos y otros establecimientos de Quarenta Horas, dieron justo motivo al P. Fr. Antonio de Muro, Religioso Capuchino, (1) para que huviese escrito lo siguiente. » Asi como todas las santas Religiones » que florecen en el jardin de la Iglesia Catolica, han » sido adornadas de especialisimas gracias, para aque- » llos fines, á que las ha destinado la Providencia » Divina; asi la religion Capuchina reconoce por » gracia particular, el haber sido escogida de Dios » en estos ultimos siglos, para instituir el santo exer- » cicio de las Quarenta Horas: esta es una gloria, » que nadie se la puede poner en pleyto. « Y á la verdad, el infatigable zelo, y admirable constancia, que han tenido los hijos de esta sagrada Orden, ya en establecer, y ya en exhôrtar á esta interesante Oracion, ha impulsado en todos tiempos los animos de los Sumos Pontifices, para haberles concedido singulares privilegios, de que paso á hacer un breve recuerdo.

El Papa Paulo V, en su Bula (2) » *Ad ea per* » *quæ Christi fidelium* « dada en S. Marcos de Roma, á 12 de Junio de 1608, dice: que atendiendo á que los Frayles menores de S. Francisco, llamados Capuchinos, acostumbraban instituir la Oracion de las Quarenta Horas, en las partes Ultramontanas, en las Iglesias de las ciudades, y lugares, donde tienen Conventos; y deseando por su parte promover tan piadosa, y santa obra, y tan agradable á los ojos de Dios, é inclinado á las suplicas, que humildemente le habia hecho Fr. Francisco de Hibernia, profeso de la misma orden, y Custodio de la Provincia Velgia:

---

(1) *Semana ó Diario del Smo. Sacramento pag.* 3.

(2) *P. Fr. Miguel de Tugio, Bulario de la orden de Capuchinos tom.* 1. *pag.* 54.

concede Indulgencia Plenaria, y remision de todos sus pecados, por tiempo de diez años, á todos los fieles de uno y otro sexo, que habiendo confesado, y comulgado, asistieren devotamente por algun espacio de tiempo á dicha Oracion de Quarenta Horas, que se ha de instituir una vez en el año en qualquiera de las Iglesias de aquellos Paises. Y concede tambien, y da facultad, y autoridad de absolver, solo por una vez, á todos, y á cada uno de los Confesores aprobados por los Ordinarios de los pueblos, en donde se haga dicha Oracion, y que con el motivo de ella fueren deputados en las Iglesias donde se celebre, de todos los crimines, y excesos, que hubieren cometido los fieles, que llegaren á ellos verdaderamente arrepentidos, aun de los pecados reservados á su Santidad, y á la Silla Apostólica (excepto la heregía, y simonía) mas tambien de excomunion, y otras Eclesiásticas sentencias, censuras, y penas (aun las contenidas en la Bula de la Cena) pero incurridas antes del dia de la fecha de esta concesion.

El mismo Pontifice Paulo V. por otra Bula: *Alias per nos accepto*, (1) dada tambien en Roma en Santa Maria la Mayor á 25 de Enero de 1620, ademas de confirmar por otros cinco años la Indulgencia Plenaria de las Quarenta Horas, instituida en las Iglesias de las Provincias Ultramontanas, la extiende á las Catedrales, en que los Religiosos Capuchinos predicasen el Adviento, y Quaresma, y se instituyere por ellos dicha Oracion.

El Señor Urbano VIII, no solo distinguió esta Oracion de las Quarenta Horas con la Indulgencia Plenaria, mas tambien concedió otras parciales (que habian de valer por el tiempo de siete años) á todas

---

(1) *Bulario citado de Capuchinos*, *tom.* 1. *pag.* 63.

las Iglesias, sin distincion alguna, en que los mismos Capuchinos predicasen en Adviento, ó Quaresma, por su Bula *Ad augendam fidelium Religionem*: (1) dada en San Pedro de Roma á 30 de Noviembre de 1641. Y en fin los Sumos Pontifices Inocencio XIII, y Clemente XII por sus respectivas Bulas, que expidieron el primero en Roma, en Santa Maria la Mayor, á 22 de Julio de 1722, que empieza: *Ad ea per quæ Christi fidelium*, y el segundo por la suya *Ad augendam fidelium devotionem*: dada tambien en Santa Maria la Mayor, á 22 de Mayo de 1737, ambas por siete años, (2) renovaron dichas concesiones; como individualmente puede verse en los lugares, en que las llevamos citadas del Bulario de la mencionada Orden, impreso en Roma el año de 1740.

CAPITULO IX.

En que se trata de las Quarenta Horas en Ecija, su origen y antiguedad en ella en el tiempo del Carnaval, y en otros dias del año. Refierese tambien de la manera que se instituyó la Circular. Y se insertan los Breves del Papa Pio VI, en que concede la Indulgencia Plenaria perpetuamente para esta contínua Oracion, y para que pueda interrumpirse, y suspenderse por el tiempo de la noche.

Una Ciudad de suyo tan piadosa como Ecija, se puede decir sin recelo de ofender á la verdad, es de las primeras de España, en que se establecieron las Quarenta Horas. No es esto, por cierto, libremente

(1) *Bulario citado de Capuch. tom.* 1. *pag.* 98.
(2) *El mismo Bulario, y tom. pag.* 159. *y* 210.

dicho, atendida aun solamente la antiguedad con que en su Historia (1) se habla de ellas, y de la suntuosidad, con que sus naturales, justa, y gloriosamente acreditados de devotos, y con especialidad dedicados al culto, y veneracion del Santisimo Sacramento, celebraban tan piadosa, y saludable Oracion. La introduccion, pues, de esta solemnidad en Ecija, sin duda se debe á la Cofraternidad, que con la denominacion *del Santo Entierro, y gloriosisima Resurreccion de Nuestro Señor Jesu-Christo*, se instituyó, y canonicamente erigió (2) en la Parroquial de Santa Cruz, Iglesia Mayor de la misma Ciudad, en siete de Febrero de mil seiscientos y uno, obligandose á venerar, y obsequiar al Santisimo Sacramento, y á procurar, que su devocion, y culto tomase mas aumento. (3) El hecho casual fue, que habiendo ocur-

---

(1) *Florindo, Adiccion á la Hist. de Ecija del P. Roa, fol.* 121. 122. *y* 124.

(2) *Fue aprobada su regla por el Señor Pedro de Santander Manrique, Canonigo de la Santa Iglesia de Sevilla, Visitador General en ella, y su Arzobispado, sede vacante, hallandose en Ecija en el mismo dia* 7 *de Febrero de* 1601, *la qual se custodia por dicha Cofradia en Santa Cruz, en cuya Iglesia en el Altar en que se hace la exposision del Santisimo por las Quarenta Horas, con relacion á la invocacion de la Cofradia, siempre se han colocado en la parte, ó lugar inferior al Augusto Sacramento las Imagenes de Nuestro Señor muerto en el Sepulcro, y Resucitado, hasta el presente año de* 1801. *en que se ha interrumpido una practica, que cuenta dos siglos.*

(3) *Al expresado fin, y no habiendo en dicha Iglesia Mayor Hermandad del Smo. Sacramento, la Confraternidad de la Santa Resurreccion, de que se ha dicho,*

rido la nueva Cofradia á la Archicofradia de Roma, suplicando su agregacion á esta con extension, y participacion de sus Indulgencias, y gracias, ella benignamente condescendió, y concedió la agregacion, y participacion á la de Ecija, de todo lo que por la Santa Sede le estaba dispensado en Letras Apostolicas, (1) dadas en Roma, en Santiago de los Españoles, á 15 de Mayo del mismo año de 1601, y del Pontificado del Smo. P. Clemente VIII el decimo. Y como una de las gracias concedida á la Archicofradia de Roma, segun hemos dicho al fin del Capitu-

cho, solicitó se uniese, y agregase á ella el gobierno, administracion, y recaudacion de las cosas tocantes al Santisimo; lo qual acordó, y decretó, como se pedia, el Sr Dr. Pedro Machado Coronel, Visitador, y Juez Eclesiastico en Ecija, por el Ilmo. Sr. D. Pedro de Castro y Quiñones, Arzobispo de Sevilla á 6 de Mayo de 1615, de cuyos autos originales, expresando quedar en su poder, puso copia á continuacion de la Regla, Juan Gonzalez del Castillo, Notario, Receptor de la Audiencia Arzobispal de Sevilla, y de la Visita en Ecija, á 8 del mismo mes de Mayo. Todo lo sobre dicho, como la Regla primitiva fue aprobada por el Dr. D. Luis Venegas de Figueroa, Provisor, y Vicario General de Sevilla y su Arzobispado, por el Ilmo. Sr. D. Diego de Guzman, Patriarca, Arzobispo de Sevilla, en aquella ciudad á 24 de Marzo de 1628. En el Archivo de la citada Cofradia en Santa Cruz se halla todo.

(1) *Estas Letras en forma de Breve escritas en pergamino, firmadas del Duque de Sesa, y de Baena, Embaxador de España en Roma, y por ello Protector de dicha Archicofradia, de Don Fernando de Cardona, y Cordoba, Abad de Rute Gobernador, y de Don Alonso Manrique, y Juan Enriquez de Herrera, Prio-*

res,

lo V. de este Compendio, era la Indulgencia Plenaria perpetua para la celebridad de la Oracion de las Quarenta Horas, fue este á consequencia el origen del establecimiento de la misma festividad en la Iglesia Mayor de Ecija.

Y asi como la Venerable Archicofradia de la gloriosisima Resurreccion de Nro. Señor Jesu-Christo de la nacion de España en Roma celebraba las Quarenta Horas, en la Capilla ú Oratorio de la Iglesia de Santiago de los Españoles (1) de aquella santa Ciudad: la Cofradia de la misma invocacion agregada á ella, erigida en Ecija, y conocida despues por Hermandad del Santisimo, en los primeros años de su fundacion, hacía las Quarenta Horas, y vela del Smo. Sacramento, en la Capilla de Santiago de los Caballeros Cardenas (2) de la dicha Iglesia de Santa Cruz: á exemplo de la qual, como la Matriz de Ecija, se derivó á todas las demás Iglesias Parroquiales, y varias de Regulares la misma solemnidad. El tiempo preciso en que en cada una fue instituida no es facil determinar, ni tampoco desde quando subcesivamente se tienen en cada Parroquia. Ella se estableceria en cada una poco á poco,

---

res, refrendadas de Pedro Cortesius de Alcubilla, Notario público Apostolico, Secretario de la Archicofradia, selladas con el Sello de costumbre, y puestas en ellas de colores las Armas del Papa Clemente VIII. á la derecha, y á la izquierda las del Rey de España Don Felipe III. Se custodian en Santa Cruz por la Cofradia dicha del Smo.

(1) *Asi parece de la Bula* Preclara pietatis: *del Papa Gregorio XIV, mencionada en el cap. V. de este Compendio.*

(2) *Adicion á la Hist. de Ecija citada fol.* 121. *vuelta.*

y de un modo insensible como sucede por lo general en materias de practica, aun de devocion. Lo cierto es, que en todas se ha celebrado esta festividad con gran magnificencia y decoro, y con tan excesivo alumbrado, que á ser continuo, sin duda hubiera sido preciso tomar las providencias citadas en el Capitulo II. de esta obra, tratando de las Quarenta Horas en Milan, para que los gastos en Ecija no ocasionaran iguales consumos, y escaseces de cera.

Pero aun no satisfecha la devocion de los Ecijanos con tener solamente las Quarenta Horas en el tiempo del Carnaval, y otros dias del año, sino deseosos de lograrlas contínuas por medio del Jubileo Circular, para de esta suerte venerar, y adorar al Smo. Sacramento patente diariamente, lo solicitaron primera y segunda vez, de la manera que lo saca á luz la pluma agradecida; para que el tiempo, que todo lo olvida, ó lo confunde, no lo haga asi con un establecimiento por todas circunstancias digno de fixarse bien en la memoria.

Los primeros pasos de los Ecijanos en solicitud del Jubileo Circular, salieron al publico en 1759, y habiendolos advertido el Emmo. Sr. Cardenal de Solis, Arzobispo de Sevilla, que en cumplimiento de su Ministerio Pastoral se hallaba en santa visita de Ecija, prometió su proteccion, y facultades á efecto tan interesante al culto del Señor, y bien espiritual de su rebaño. Pero como no era todavia el tiempo de conseguirse la empresa, porque Dios con alta providencia parece que dilataba el favor, reservandolo para nuestros dias, como de mayor necesidad, ningun efecto tuvo este poderoso valimiento, á pesar de los esfuerzos, y vivas diligencias, que opuso la eficacia de dos piadosos sugetos contra los grandes obstaculos, y superiores dificultades que ocurrieron.

Posteriormente en el año de 1792, habiendo pa-

sado á Ecija el Venerable Padre Fray Diego José de Cadiz, oraculo de su siglo, gloria de España, honor del estado Religioso, é insigne Misionero Apostolico Capuchino, y Padre de Provincia en esta de Andalucia, habiendo pasado vuelvo á decir á Ecija con el fin de predicar en las Quarenta Horas que la fervorosa Cofradia del Smo. Sacramento de la Parroquial de Santiago de la misma ciudad celebra annualmente con la mayor solemnidad, y aparato el primer Domingo de Quaresma, Lunes, y Martes siguientes (trasladados de tiempo inmemorial de los tres dias de Carnestolendas (1) en que se hacia esta festividad en los primeros años de su institucion en la dicha Iglesia) exhôrtó este nuevo Apostol de la España al numeroso pueblo con tanto espiritu, energía, y uncion sobre la utilidad de un establecimiento tan glorioso, qual es la diaria, y contínua exposicion del Smo. Sacramento por medio del Jubileo Circular, origen verdaderamente de todas nuestras felicidades, que los Ecijanos no pudieron menos de persuadirse, que el mismo Dios era el que les anunciaba por la boca de aquel su fiel ministro ser llegada ya la hora de ver el logro de tan suspirado bien. Y efectivamente á el feliz anuncio de este enviado de Dios, correspondió la realidad del mas pronto, y prospero suceso: porque vencidas todas las dificultades, allanados, y desvanecidos todos los inconvenientes por otros dos Ecijanos, que como los anteriores se dedicaron á dar pasos al mismo fin, tuvieron mui en breve la inexplicable satisfaccion de haber reglado quanto pareció conveniente á su cumplimiento. (2) Y faltando solo

---

(1) *Adicion á la Hist. de Ecija ya citada fol.* 124.

(2) *Asi consta de un documento, que obligandose á costear, y celebrar el Jubileo Circular en Ecija, otor-*

para este los Breves Pontificios dirigieron sus cartas, y los suspiros de todo el pueblo al Exc. Señor D. Alonso Marcos de Llanes, dignisimo Arzobispo de de Sevilla, suplicandole eficazmente los impetrase de su Santidad. Y como este Ilustrissimo Prelado deseaba como lo expuso (1) promover en ella, y excitar la devocion al Smo. Sacramento en beneficio espiritual de los fieles, influyó á este fin su Pastoral mediacion, dirigiendo sus preces, y solicitud al Sumo Pontifice Pio VI, las que se dignó atender benignamente su Santidad honrandolas con el Breve (2) que expidió, conforme á la copia que se sigue, de su original latino, y de su version á nuestro idioma.

---

otorgaron los RR. Prelados, y Preladas de todos los Conventos, los Superiores de los Ordenes Terceras, Confraternidades, y Hermandades, y otras personas piadosas en 17 de Agosto de 1792 el qual autorizó D. Francisco Lozano de la Peña, Not. pub. Apost. y legalizaron D. José Encinas, D. Juaquin Antonio de Molina, y D. Antonio Francisco Muñoz de Roa, tambien Notarios publicos Apostolicos. Este instrumento original en nuestro poder, y su copia autorizada Archivo de la Secretaria Arzobispal de Sevilla, en el expediente del Jubileo de Ecija.

(1) *Son las expresiones mismas de este insigne Prelado en su Decreto, para que se estableciera perpetuamente el Jubileo Circular en Ecija: dado en su Palacio Arzobispal de Sevilla á 15 de Abril de 1794. firmado de su mano, sellado con el Sello de sus Armas, y refrendado de su Secretario de Camara, y de Gobierno el Lic. D. Ambrosio Delgado Ortiz. Su original en nuestro poder.*

(2) *Este Breve escrito en vitela: su original en nuestro poder, y su traslado autorizado, Archivo de la Secretaria Arzobispal de Sevilla.*

Pius Papa VI. ad perpétuam rei memoriam.

Cùm, sicut accepimus, in Ecclessiis tàm Secularium, quàm Regularium Oppidi Civitatis nuncupatæ de Ecija *Hispalensis Diœcesis pia, et salutaris Quadraginta horarum Oratio ad instar illíus, quæ ex Institutione felícis recordationis Clementis Papæ VIII Prædecessoris Nostri in hac Alma Urbe, ex qua bonorum óperum exempla in omnes Christiani orbis partes promanant, assiduè celebratur, instituta, seu instituenda sit, ea servata Ecclessiarum, et temporis distributione, ut diu, noctuque quavis hora, toto vertente anno, Orationis incensum in conspectu Domini dirigatur, ibique Christi fideles pias ad Deum preces fundant pro Ecclesia Catholica, ut dissipatis erroribus, unius fidei unitas toto terrarum Orbe propagetur, pro peccatoribus, ut redeant ad cor, nec scélerum flúctibus absorbeantur; sed per Pœnitentiæ tabulas salventur:*

Pio Papa VI para perpetua memoria.

Habiendose establecido segun tenemos entendido, ó estando para establecerse en las Iglesias de los Seculares, y Regulares de la ciudad de Ecija en el Arzobispado de Sevilla la piadosa, y saludable Oracion de Quarenta Horas, guardandose en ella tal distribucion de Iglesias, y tiempo, que de dia, y de noche en qualquiera hora de todo el año, se está poniendo á la vista del Señor el incienso de la oracion, y derramando los fieles de Jesu-Christo piadosas preces al Señor por la Iglesia Catolica, para que disipados los errores, se propague por todo el mundo la unidad de una fe: é igualmente por los pecadores, para que vuelvan en si, y no naufraguen en las ondas de sus pecados; antes bien se salven en las tablas de la penitencia: tambien por la paz y concordia de los Principes Christianos, por la extirpacion de los Turcos, para que sean reducidos á la nada sus esfuerzos con el favor de Dios, y en un todo

pro Christianorum Principum pace, et concordia, pro depressione Turcarum, ut eorum conâtus, Divini favoris opitulante auxilio, ad nihilum redigantur, et Omnipotentis Dei dexterâ prorsus conterantur: ac pro Romano Pontifice, ut Deus illi det pópulo suo verbo, et exemplo proficere, et opus ministerii sibi commissi adimplêre, et unà cum grege sibi divinitùs crédito ad vitam æternam perveniant. Nos ad augendam fidelium Religionem et Animarum salutem, cœlestibus Ecclessiæ thesauris pia charitate intenti, ac de Omnipotentis Dei misericordia, ac Beatorum Petri, et Pauli Apostolorum eius Autoritate confisi, omnibus, et singulis utriusque sexûs Christi fidelibus verè pænitentibus, et confessis, ac Sanctissimo Eucharistiæ Sacramento refectis, qui in quacumque dicti oppidi civitatis nuncupatæ de Ecija *Ecclesia, ubi Oratio hujusmodi indicta fuerit, devotè, ut supra, eo témporis spatio, quo illis cómmodum fuerit,*

desmenuzados por la diestra del Omnipotente: y ultimamente por el Romano Pontifice, para que Dios le conceda aprovechar á su Pueblo en exemplo y doctrina, cumplir con el ministerio de su encargo, y llegar á la Bienaventuranza en compañia de la Grey que Dios le ha confiado; cuya piadosa Oracion es una semejanza de la que por institucion de Nro. Predecesor de feliz memoria, Clemente Papa VIII, se celebra en esta santa Ciudad de Roma, de la que están dimanando á todas las partes del Orbe Christiano exemplos de buenas obras. Nos, que por nuestro piadoso amor hemos siempre atendido al aumento de la Religion, y procurado la salud de las almas por medio de los Celestiales Tesoros de la Iglesia: y confiados en la misericordia de Dios todo Poderoso, y en la autoridad de los Bienaventurados San Pedro, y San Pablo sus Apostoles, por el tenor de las presentes Letras, que es nuestra voluntad valgan para siempre, sin embargo de qualquiera otras, que digan

oraverint, Plenariam omnium peccatorum suorum Indulgentiam, et remissionem misericorditer in Domino concedimus, præsentibus perpétuis futúris temporibus valitúris. In contrarium facientibus non obstantibus quibuscumque.

Vólumus autem, ut præsentium literarum transsumptis, seu exemplis, etiam impressis, vel manu alicuius Notarii publici subscriptis, vel sigillo personæ in Ecclesiastica dignitate constitutæ munitis éadem prorsùs fides habeatur quæ haberetur ipsis præsentibus, si forent exhibitæ, vel ostensæ.

Datum Romæ apud Sanctum Petrum sub annulo Piscatoris die XX Decembris MDCCXCIII. Pontificatús Nostri anno Decimo nono. R. Card. Braschius de Honestis.

en contrario, concedemos misericordiosamente en el Señor Indulgencia Plenaria y remision de todos sus pecados á todos, y á cada uno de los fieles de Christo de uno, y otro sexô que verdaderamente arrepentidos, habiendo confesado, y comulgado, hiciesen oracion con la devocion arriba referida por aquel espacio de tiempo, que les fuese cómodo, en qualquiera Iglesia de la referida ciudad de Ecija, en que estuviese publicada la Oracion.

Y es nuestra voluntad, que á los exemplares de estas presentes Letras, aunque sean impresos, firmados de Notario publico, ó sellados con el Sello de persona constituida en Dignidad Eclesiastica, se les dé absolutamente en juicio, y fuera de él, la misma fé que se daria á estas nuestras Letras originales.

Dado en Roma en S. Pedro baxo el anillo del Pescador el dia 20 de Diciembre de 1793, y de nuestro Pontificado el diez y nueve. Romualdo Cardenal Braschi de Honesti.

No obstante de la referida concesion, hecho cargo su Santidad, que en el presente estado de las cosas no conviene se permita, que los fieles lleguen á las Iglesias á conseguir dicha Indulgencia por tiempo de la noche, se digna conceder tambien, que la citada Oracion pueda interrumpirse, y suspenderse en aquellas horas por segundo Breve, (1) expedido en el mismo dia; cuyo texto original latino, y su traduccion al castellano son como se sigue.

Pius Papa VI, ad perpetuam rei memoriam.

Cum Nos hódie per álias nostras in simili forma Brevis expeditas Literas omnibus, et singulis utriusqae sexûs Christi fidelibus verè pœnitentibus, et confessis, ac sancta communione refectis, qui Orationi Quadraginta Horarum, non autem interpolatarum per totum anni currículum in Ecclessiis tam secularium, quàm regularium oppidi civitâtis nuncupatæ de Ecija *Hispalensis Diœcesis ad instar illîus, quæ ex institutione felîcis recordatio-*

Pio Papa VI, para perpetua memoria.

Por quanto Nos en el dia de hoy por otras nuestras Letras expedidas en la misma forma de Breve hemos concedido misericordiosamente en el Señor, Indulgencia Plenaria, y remision de todos sus pecados á todos, y á cada uno de los fieles de Christo de uno, y otro sexô, que estando verdaderamente arrepentidos, habiendo confesado, y comulgado asistiesen con devocion por algun espacio de tiempo á la Oracion de Quarenta Horas, continuadas por todo el año, que en las Igle-

I

(1) *Este Breve escrito en Vitela: su original en nuestro poder, su traslado autorizado, Archivo de la Secretaria Arzobispal de Sevilla.*

nis Clementis Papæ VIII, prædecessoris nostri in hac alma urbe assiduè celebratur, institutæ, seu instituendæ, per aliquod témporis spatium devotè interfuissent, et ibi pro Christianorum Principum concordia, hæresum extirtione, ac Sanctæ Matris Ecclesiæ exâltatione ad Deum preces effudissent, Plenariam omnium peccatorum suorum Indulgentiam, et remissionem misericorditer in Domino concesserîmus, prout in dictis nostris Literis, quarum tenorem pro plenè et sufficienter expresso haberi volumus, ubertim continetur. Et sicut accepimus in præsenti rerum statu accessus eorundem Christi fidelium noctis témpore ad Ecclesias prædictas pro hujusmodi Indulgentiæ consecutione permitti nequaquàm expediat, Nos, ut Oratio hujusmodi Quadraginta Horarum in Ecclesiis prædictis, sicut prædicitur, instituta, seu instituenda, noctis tempore interpolari valeat, Autoritate Apostolica tenôre præsentium

sias de los seculares y regulares de la ciudad de Ecija, Arzobispado de Sevilla está establecida, ó ha de establecerse á imitacion de la que hoy se celebra continuamente en esta Santa Ciudad de Roma por institucion de nuestro Predecesor de feliz memoria, Clemente Papa VIII, de este nombre, como asi sea que en la dicha Oracion derramen piadosas preces al Señor, pidiendole por la concordia de los Principes Christianos, por la extirpacion de las heregias, y por la exâltacion de la Sta. Madre Iglesia, segun y como mas latamente se contiene en las referidas nuestras Letras, cuyo tenor es nuestra voluntad, sea tenido qual si estuviese cumplido, y perfectamente expresado. Y no conviniendo, segun tenemos entendido, que segun el presente estado de las cosas se permita á los referidos fieles de Christo llegarse en las horas de la noche á conseguir dicha Indulgencia á las Iglesias arriba dichas, Nos por la autoridad Apostolica, que tenemos, por el tenor de las presentes Letras concede-

perpetuó concedimus, et indulgemus. In contrarium facientibus non obstantibus quibuscumque.

mos, y permitimos que semejante Oracion de Quarenta Horas instituida ya, ó que ha de instituirse en las Iglesias arriba dichas, segun, y como va dicho, pueda interrumpirse, y suspenderse el tiempo de la noche, sin embargo de qualquiera otros Breves en contrario.

Vólumus autem, ut præsentium Literarum transsumptis, seu exemplis, etiam impressis, vel manu alicujus Notarii publíci subscriptis, vel sigillo Personae Ecclessiastica Dignitate constitutæ munitis, eadem prorsus fides habeatur, quæ haberetur ipsis præsentibus, si forent exhibitæ, vel ostensæ.

Y es nuestra voluntad tambien, que á los exemplares de estas presentes letras, aunque sean impresos, firmados de Notario publico, ó sellados con el sello de persona constituida en Dignidad Eclesiastica, se les dé absolutamente en juicio, y fuera del la misma fé, que se daria á estas nuestras Letras originales.

Datum Romæ apud Sanctum Petrum sub ánnulo Piscatoris die XX Decembris MDCCXCIII. Pontificatus Nostri anno decimo nono. R. Card. Braschius Honestis.

Dado en Roma en S. Pedro, baxo el anillo del Pescador el dia 20 de Diciembre de 1793 y el diez y nueve de Nuestro Pontificado. Romualdo Cardenal Braschi de Honesti.

Del tiempo, y demás circunstancias con que dió principio el Jubileo Circular, ó Indulgencia de las Quarenta Horas en Ecija, en virtud de los referidos Breves, toca hablar en el Capitulo XIII de este Compendio, por formar el Catalago de las ciudades de España, en que se halla establecida esta solemne, y contínua Oracion.

De como es absolutamente necesario para la Oracion de las Quarenta Horas, esté manifiesto el Smo. Sacramento; sin cuya exposicion de dia, y de noche, no se gana la Indulgencia Plenaria á ella concedida. Dispensase despues por justas causas, que se interrumpa por solo el tiempo de la noche, con tal que todo el dia esté el Señor patente. Se refieren los Decretos, y Decisiones Pontificias, que asi lo expresan y declaran.

Como el orden de expedir los Breves de concesion de la Indulgencia de las Quarenta Horas contínuas, sea por una misma formula, en los dos copiados á la letra en el Capitulo precedente puede el Lector hacerse cargo, dexa vistos los demas, que para igual piadoso fin se han expedido por los Sumos Pontifices á todas las otras ciudades de España, que componen el Catalogo de las que en ella se halla establecido el Jubileo Circular, ó Indulgencia de las Quarenta Horas; á semejanza de las que en la Corte Romana instituyó el Papa Clemente VIII. Pero como ni en la Bula, *Graves et diuturnæ* de este Sumo Pontifice, puesta en el Capitulo VI de este Compendio, ni en otro alguno de los Breves expedidos al mismo efecto, se trata expresamente de la exposicion del Santisimo Sacramento, circunstancia que necesariamente se requiere para celebrar la Oracion de las Quarenta Horas, y conseguirse la Indulgencia á ella concedida, debe hacerse Capitulo separado, para tratar de un punto tan esencial, y autorizado por los Decretos, y Decisiones de que paso á hablar.

En un Decreto, (1) pues, de la Congregacion

(1) *P. Cavalieri, Comment. tom. 4. Cap. 7. Decreto* 50.

de Obispos de 5 de Abril de 1647 se manda, que no siendo la exposicion del Santisimo Sacramento contínua de dia, y noche, se advierta al Pueblo, que no se gana la Indulgencia por la Oracion de las Quarenta Horas, por estas palabras del Decreto mismo: *Si expositio Sanctissimi Sacramenti contínua non sit die noctuque, admoneri debet populus, non lucrari Indulgentias pro Oratione Quadraginta Horarum concessas.*

En otro Decreto (1) de la Sagrada Congregacion de Indulgencias, expedido en 13 de Septiembre de 1672 se dispone, que no se conceda Indulgencia alguna al que no celebre la exposicion del Santisimo Sacramento del modo dicho, esto es, con la Oracion no interrumpida de las Quarenta Horas. Referimos á continuacion el texto original latino del mismo Decreto, y su traduccion al castellano.

Sacræ Corgregationis Indulgentiarum Decretum.

Cum in sacra Congregatione Indulgentiarum propositum fuerit, expositionem Sanctissimi Sacramenti, sine publica, et gravi causa factam, improbari, tum in actis Mediolanensibus sub Sancto Carolo Borromeo, tum á Sacra Congregatione Regula-

Decreto de la Sagrada Congregacion de Indulgencias.

Habiendose propuesto en la Sagrada Congregacion de Indulgencias, que la exposicion del Santissimo Sacramento hecha sin publica y grave causa, no se debia aprobar por lo establecido en las Actas de Milan, en tiempo de S. Carlos Borromeo, por los negocios de la

(1) *Se halla citado este Decreto en la Coleccion de Bulas del Sr. Benedicto XIV, tom. 2. pag. 364, posponiendo su data al dia 13 de Diciembre.*

rium negotiis, et Episcoporum consultationibus proposita: minusque probandum videri, Eucharistiam passim exponi sine consueta Quadraginta Horarum Oratione, noctuque numquam intermissa, quemadmodum á Pio IV, Clemente VIII, et Paulo V, institutum atque probatum fuerat: eadem Sacra Congregatio Indulgentiarum censuit, nemini posthac concedendam esse Indulgentiam, qui expositionem Sanctissimi non celebraverit, cum eo qui dictus est modo, nimirum cum Oratione Quadraginta Horarum numquam intermissa.

Sagrada Congregacion de los Regulares, y por las consultas de los Obispos; y que menos se debia aprobar el que frequentemente se expusiese la Santisima Eucaristia sin la acostumbrada Oracion de las Quarenta Horas continuada de dia, y de noche, segun la instituyeron Pio IV, Clemente VIII, y Paulo V: la misma Sagrada Congregacion de Indulgencias estableció, que en adelante no se hubiese de conceder Indulgencia á alguno, que no celebrare la exposicion del Santisimo, del modo que se ha dicho: conviene á saber, con la Oracion de las Quarenta Horas no interrumpida.

Datum Romæ die 13 Septembris MDCLXXII. Michael Angelus Riccius, Secretarius.

Dado en Roma el dia 13, de Septiembre de 1672, Miguel Angel Ricio, Secretario.

Pero como las cosas humanas no pueden conservarse mucho tiempo en un mismo estado, sino que es necesario, que corran, y se disipen á semejanza de las aguas; la misma Sagrada Congregacion habiendo llegado á su noticia, que en algunas Iglesias de Italia se omitian por la noche las Quarenta Horas, declara, que concede la misma Indulgencia Plenaria en aquellas Iglesias, que por justa causa acostumbraron omitir en las tales horas la dicha Oracion, con

condicion, que ésta no se interrumpiese de dia, y solo si desde el Ave Maria hasta la aurora del dia inmediato. Y habiendose dado noticia de ello al Sr. Benedicto XIII, no solo benignamente lo aprobó su Santidad, sino que mandó se diese aviso de ello á los Obispos, para que cada uno mirase por las Indulgencias de sus Iglesias. He aqui el mismo Decreto (1) en latin y en castellano.

Sacræ Congregationis Indulgentiarum Decretum.

Perillustris, et Reverendissime Domine, uti frater, cùm Sacræ Congregationi Indulgentiarum, et Sacrarum Reliquiarum præpositæ innotuerit, in nonnullis Ecclesiis Italiæ, præcipuè verò Regno utriusque Siciliæ, Orationem Quadraginta Horarum noctis tempore intermitti; orta dubitatio est: an visitantes Augustissimum Eucharistiæ Sacramentum, modo supra memorato, expositum, Indulgentiam consequi valeant, cùm Brevibus pro Ecclesiis Italiæ

Decreto de la Sagrada Congregacion de Indulgencias.

Muy ilustre, y Reverendo Señor, y Hermano nuestro: habiendo llegado á oidos de la Sagrada Congregacion de Indulgencias, encargada de las Sagradas Reliquias, que la Oracion de las Quarenta Horas se interrumpia por el tiempo de la noche en algunas Iglesias de Italia, principalmente del Reyno de las dos Sicilias, se suscitó la duda de si los que visitasen el Augustisimo Sacramento de la Eucaristia expuesto del modo arriba dicho, pueden conseguir la Indulgencia; quando consta ex-

(1) *Hallase citado este Decreto en la Coleccion de Bulas del Sr. Benedicto XIV, tom. 2. pag. 364, y tambien en el Tratado Dogmatico de Indulgencias ya citado tom. 2. cap. 2. artic. 3. Sess. 2.*

hactenus expeditis apposita sint verba: Orationi Quadraginta Horarum continuatarum, non autem interpolatarum. *Ideo, re mature discussa, éadem Sacra Congregatio declaravit, Indulgentiam ita lucrari minime posse. Ne autem in pósterum Christi fideles tanto cœlestium donorum bono careant, censuit in illis Ecclessiis, in quibus rationabili de causa Oratio Quadraginta Horarum noctu intermitti consuevit, Indulgentia deinde concedatur, ea conditione adjecta, ut non nisi noctis tempore, nempe ab hora 24 usque ad auroram diei immediatè sequentis supradicta Oratio interpoletur. Cum autem votum Sacræ Congregationis Sanctissimo Domino nostro relatum fuerit, Sanctitas sua illud benignè approbavit, et eximia, qua fideles omnes charitate complectitur, mandavit, ut ea de re Episcopi certiores fierent: ut quisque suarum Ecclesiarum Indulgentiæ, omni qua decet prudentia, ac diligentia consúleret, curando ut nova* presamente de los Breves expedidos hasta de presente en favor de las Iglesias de Italia, *que la Oracion de las Quarenta Horas sea continua, y no interrumpida.* Y por tanto habiendose ventilado este asunto con madurez, la misma Sagrada Congregacion declaró, que la Indulgencia de ninguna manera pudiera ganarse del modo dicho. Mas para que en lo futuro los fieles de Christo no carezcan del logro de tan buenos, y celestiales dones, fue de dictamen, que se conceda en adelante la Indulgencia en aquellas Iglesias, en que se acostumbró por una causa justa interrumpir la Oracion de las Quarenta Horas de noche, con esta condicion, de que dicha Oracion no se interrumpiese sino solo en el tiempo de la noche, conviene á saber: desde el Ave Maria, hasta la aurora del dia siguiente. Y habiendose dado noticia de la determinacion de la Sagrada Congregacion á nuestro Santisimo Señor, su Santidad benignamente aprobó aquello, y con la gran caridad, con que ama

Brevia desuper opportuna expediantur. Dum itaque præsentes litteras amplitudini tuæ innotescere facimus, eidem omnia fausta precamur á Domino. Datum Romæ die vigessimo octavo Octobris anni millessimi septingentessimi vigesimi quarti.

Ludovicus Cardinalis Picus. Rafael Cosmus de Hieronymis, Secretarius.

á los fieles mandó, que se les avisase á los Obispos de este asunto, para que cada uno de ellos mirase por las Indulgencias de sus Iglesias; procurando, que se expidan nuevos oportunos Breves sobre el asunto. Entre tanto que las presentes letras llegan á vuestra noticia, rogamos al Sr. os conceda toda felicidad. Dado en Roma á 28 de Octubre del año de 1724.

Luis Cardenal Pico. Rafael Cosme de Geronimi, Secretario.

De este ultimo Decreto parece haber tomado algunos fundamento, para creer, que aun quando se visite la Iglesia en donde, segun el orden de la Lista ó Tabla, se celebra la continua Oracion, despues de reservar al Santisimo Sacramento, se gana la Indulgencia Plenaria de las Quarenta Horas. Pero por el Decreto mismo se prueba no ser asi; ya por no contenerse en él tal amplitud, y ya porque el mismo Decreto, solo dispensa la continuacion de la Oracion, conviniendo en que no se haga por la noche; mas no en que no se haga como siempre se hizo, patente el Santisimo Sacramento, que son cosas muy diversas. Y ademas que siendo el motivo de la condescendencia en la interrupcion por parte de la noche, evitar los graves inconvenientes, que ya se notaban seguirse de juntarse los fieles á aquellas horas en las Iglesias, es claro, que no se hubieran evitado del todo, sino obstante de ello, se hubiera po-

dido ganar la Indulgencia, aun despues de haberse reservado al Señor; pues con pretexto de conseguirla, freqüentarian los Templos los mismos que los profanaban. Aun hay sobre esto mas: porque en la Instruccion que hizo el Señor Clemente XI, y mandó reimprimir el Papa Clemente XII, sobre lo que debia observarse en Roma en la exposicion del Santisimo Sacramento con motivo de las Quarenta Horas, se lee en el articulo XVI, que concluida la Procesion, se coloque el Santisimo Sacramento en medio del Altar Mayor, *y entonces* (añade) *empiezan las Quarenta Horas.* (1) Luego ni antes, ni por consiguiente despues de haber estado expuesta la Sagrada Eucaristía á la veneracion de los fieles, pueden estos ganar dicha Indulgencia Plenaria, aun quando visiten la Iglesia señalada para el logro de la Oracion, á

---

(1) *En Roma, en donde está patente el Santisimo Sacramento de dia y de noche por las Quarenta Horas, se reserva á su Divina Magestad acabada la Procesion, que despues de la Misa Mayor de reposicion se hace en la Iglesia donde concluye la Oracion; al tiempo mismo que en la que empieza, concluida la Misa de exposicion, y la Procesion que le sigue, se dexa manifiesto, permaneciendo asi en cada Templo dos dias naturales, que son 48 horas, si bien en alguna otra Iglesia suele tocar esté el Augusto Sacramento patente tres dias naturales, que entonces son 72 horas, sucediendo tambien estar expuesto solo 24, como nos lo demuestra la Tabla misma de Roma. En dicha Ciudad á las 10 de la noche poco mas ó menos segun la estacion del tiempo se cierra la Iglesia en donde está la Oracion, dexando al Smo. expuesto con luces, y Ministros que de continuo le adoren.*

que es anexâ la Indulgencia en su gracia, y obsequio concedida.

Confirma, pues, todo lo dicho la resolucion del sabio Pontifice Benedicto XIV, quando consultado por el Obispo de Warmia, sobre que muchos de sus Diocesanos reusaban visitar las Iglesias, en que se ganaba alguna Indulgencia, á no estar expuesto el Santisimo Sacramento, por hallarse en la persuasion de ser precisa esta circunstancia para ganar qualquiera de ellas, le dirigió sus Letras Apostolicas, que empiezan: *Accepimus, in Civitate vestra frequenter exponi*, (1) expedidas en Santa Maria la Mayor de Roma á 16 de Abril de 1746 y año VI de su Pontificado. Y en ellas, despues de admirarse de la grosera estupidéz de aquellas gentes, y de encargarle las instruya, sobre que para ganar las Indulgencias en qüestion, de ningun modo era, ni es necesario, que esté expuesto el Santisimo Sacramento al tiempo de visitar dichas Iglesias; añade que esto necesariamente se requiere para ganar la de las Quarenta Horas, aunque por graves causas no se exponga el Santisimo Sacramento por todas ellas continuas, con tal que todo el dia esté manifiesto al público.

Y para prueba de ello referiremos aqui sus mismas palabras originales. *Porro id* (la exposicion del Santisimo Sacramento) *necessario requiritur ad consequendas eas Indulgentias quæ Fidelibus conferuntur, qui Deum precantur in illis Ecclesiis, ubi divina Mysteria spatio continuo quadraginta horarum exposita publice sunt; etenim id omnino præcipitur in hac Indulgentia concedenda, quæ á quadraginta horis continuis nomen accepit. Equidem veteris disciplinæ severitate*

(1) *Benedicto XIV. Constitutiones selectæ, pars prima num.* 50. *pag.* 313 y 314.

remissa, nunc eadem Indulgentia concedi intelligitur, etiamsi Sacramentum Eucharistiæ per horas quadraginta continuas gravissimis de causis minime prostet, modo tamen horis diurnis semper expositum publice relinquatur.

Supuesto lo que acaba de referirse, no es esto ya un problema, que deba resolverse, sino una verdad, que puede, y debe publicarse, para que todos sepan, que no se gana la Indulgencia Plenaria (llamada generalmente Jubileo) de las Quarenta Horas sino se visita la Iglesia señalada estando patente en ella el Santisimo Sacramento; al menos que los Papas no dispensen sobre este punto. Vease acerca de lo mismo en el Capitulo XIII. el numero X.

CAPITULO XI.

De qual sea el fundamento de las Indulgencias: que cosa es la de las Quarenta Horas; y el motivo que han llevado los Papas en concederlas: pruebase no ser esta comprehendida en la suspension general del Año Santo: que siempre es aplicable por las Animas del Purgatorio: que no impide ganar otra Indulgencia Plenaria concedida á la Iglesia donde se celebra dicha Oracion. Diligencias que se requieren para ganarla, con algunas advertencias utiles al mismo fin.

Como el objeto, que comunmente suele encaminar á los fieles al exercicio de las Quarenta Horas, sea el interes de lucrar la Indulgencia Plenaria, llamada el Jubileo Circular, seria á mi ver faltar á esta obra un requisito preciso, dexar sin tocar el punto de Indulgencias, conforme parece lo exíge su identidad. Por tanto digo, que lo primero, que acerca de esta materia debemos sentar, como generalmente sabido, es

que el fundamento de las Indulgencias es la satisfaccion infinitamente superabundante de nuestro Señor Jesu-Christo: cuyo tesoro aunque jamas puede verse agotado, tambien se le juntan los meritos, que de él proceden, y reciben su valor, quales son los de los Santos, y de la Reyna de todos los Santos Maria Sma. Nra. Sra.; por haberlo asi dispuesto la bondad de Dios, el qual por la mediacion de sus siervos mas aceptos se dexa aplacar para con los otros.

Tambien se debe generalmente saber, que el Jubileo, rigorosamente hablando, significa la solemnidad, y ceremonia Eclesiastica, con que el Papa publica la concesion, que hace de gracias, é Indulgencias á la Iglesia universal, en estos ultimos tiempos, de veinte y cinco, en veinte y cinco años; por lo que decimos *Año Santo*: y que por extension se llaman Jubileos las demas gracias, Indulgencias, y perdones, que conceden los Sumos Pontifices en qualquier tiempo; y asi no es estraño se le dé nombre de *Jubileo* á la Indulgencia de las Quarenta Horas.

Que cosa sea esta Indulgencia, con decirse *Plenaria*, es visto ser una gracia, ó concesion, con que se perdonan todas las penas temporales debidas por las culpas, sin restriccion, ni limitacion alguna; porque como consta de su difinicion, ella es un indulto general de todas las penas de nuestros pecados, asi veniales, como mortales, que se hallen perdonados en quanto á la culpa, por medio del Sacramento de la penitencia, ó en su virtud. La qual Indulgencia en este caso de las Quarenta Horas, logra ser una gracia tanto mas cierta y eficaz, quanto está concedida por el Papa por alguna causa pública, con una atencion mas particular de las necesidades de la Iglesia, y del Estado, con que concurriendo los fieles en comun, y con un mismo espiritu á ofrecer sus devotas y humildes oraciones ante el Santisimo Sacramento ex-

puesto á la pública veneracion, se esparce sobre todos los miembros particulares de este cuerpo místico una gracia mas abundante, por razon del sagrado vínculo, de la sociedad fraterna, y de la comunion de los Santos, con que estan unidos entre sí. Y siendo la dicha gracia dispensada por el Vicario de Jesu-Christo en la tierra, Juez legitimo de la Iglesia Militante, Tesorero, y Dispensador de su fondo, con motivo de la Oracion circular, diaria y perpetua, está claro, que si para sufragio de las almas del Purgatorio, ó por haber nosotros reincidido, nuevamente apelamos à otras repetidas Indulgencias, segunda, tercera, y mas veces conseguiremos la misma gracia.

Pero con todo, abstengamonos de llegar á los pies del trono del Señor Sacramentado solamente movidos del interes de lucrar la dicha Indulgencia; porque no es este el fin solo, que los Sumos Pontifices han llevado en concederla; el principal objeto que se han propuesto es el que los fieles perseveren con mas anhelo en tan piadoso instituto, y el que procuren asistir mas prontamente, y con mayor piedad, y zelo de devocion á esta Oracion, (1) patente á la veneracion pública el Santisimo Sacramento, y la que ni quando principió en Milan, ni quando se instituyó en otras muchas Ciudades de la Italia ya nombradas, lograba aquella Plenaria Indulgencia, (2) y no por esto dexaron de establecerla, exercitarse en ella, y recomendarla encarecidamente San Carlos Borromeo, San

---

(1) *Son las expresiones de que usan los Papas Clemente VIII, y Paulo V. en sus Bulas copiadas en el Cap. VI de este Compendio.*

(2) *No es necesario ocurrir tan distantes en pais y tiempo, pues se halla quien sin el interes de la Indul-*

Cayetano, San Felipe Neri, y otros siervos del Señor, cuya memoria será bendita en todos los siglos, y de

---

dulgencia de las Quarenta Horas, ni otro que sepamos, mas que el de venerar, y dar culto al Santisimo Sacramento, le tenga continuamente patente de dia y de noche. Sí por cierto, esto sucede hoy en nuestra España, y ha sucedido de tiempo inmemorial. La Sta. Iglesia de Lugo, y el Real Convento de S. Isidro de Leon, son quienes gozan la singular preeminencia de tener siempre manifiesto el Augusto Sacramento de la Eucaristía; debiendo servir de particular gozo á todo fiel Christiano, quanto se han esmerado varios Sumos Pontifices, y Prelados de aquella Iglesia, como los Reyes de España, todo el Reyno de Galicia, y algunas personas particulares en sufragar al culto, y promover la devocion al Santisimo Sacramento expuesto siempre en el Altar Mayor de dicha Catedral, en donde se ve á su Divina Magestad colocado en una rica Custodia, valuada en 20000. mil ducados, y cuya hechura consiste en una estatua que representa la Fé, con sus ordinarios atributos, sobre cuya cabeza se sostiene un Caliz en que descansa el viril con los rayos, teniendo á sus pies rendidas, y holladas las heregias, y toda ella engastada de diamantes, y otras piedras preciosas. Alumbrado de continuo con 26 luces entre velas y lamparas, y en los dias clasicos con 36, y ademas con quatro hachas mientras se celebran los Divinos Oficios. Y asistido de un buen número de Sacerdotes Capellanes perpetuos, decentemente dotados, con obligacion de velar de dos en dos, cuidando de su asistencia un Canónigo con el titulo de zelador de los Capellanes de vela del Smo. Sacramento. P. Risco, continuacion á la España Sagrada, tom. 41. pag. 205, y siguientes.

los que hemos hecho, la que á cada uno corresponde en varios lugares de este Compendio.

Hace ademas muy recomendable dicha Oracion, y sus Indulgencias, asi Plenarias, como parciales el no suspenderse, ni ser comprehendidas en la revocacion general, que durante el *Año Santo* se hace de todas las concedidas á los vivos. No recurrimos, pues, para decirlo asi á los fundamentos con que esto lo sientan varios autores, sino á la declaracion *Ex vivæ vocis Oraculo* de la Santidad de Benedicto XIII, con respecto á las Indulgencias del *Año Santo* suspensas, dada por Fabricio Paulucci, Cardenal de la S.R.I. y su Vicario General á 10 de Enero de 1725, (1) pues en el articulo V. de la dicha declaracion dice: que para que tambien se conserve la devota costumbre de visitar al Santisimo Sacramento expuesto para las preces de las Quarenta Horas, su Santidad concede á aquellos que visitan los Templos donde está expuesto el Venerable Sacramento, y está la Oracion de las Quarenta Horas circulares y ordinarias, el que ganen las Iudulgencias de siete años, y otras tantas quadragenas cada vez que esto hicieren, si se detuvieren en la Oracion algun tiempo, segun les pareciere en el Señor, habiendo confesado y comulgado antes, ó al menos verdaderamente contritos, y con firme proposito de confesar. Y como á imitacion de esto hizo igual concesion el sabio, y Sumo Pontifice Benedicto XIV, para el siguiente *Año Santo del Jubileo*, como parece de su Bula, *Cum Nos nuper*, (2) dada en Roma en Santa Maria la Mayor á 17 de

---

(1) *Ferraris en su Biblioteca* Verbo Jubilæum. *num.* 67. *pag.* 203.

(2) *Ferraris en su Biblioteca* Verbo Jubilæum. *num.* 72. *pag.* 204.

Mayo de 1749, año IX. de su Pontificado. De ambas cosas se demuestra lo que dexamos dicho al principio de este parrafo; porque quando los Papas con el fin de que se conserve la piadosa costumbre de visitar al Santisimo Sacramento por las preces de las Quarenta Horas, conceden nuevas Indulgencias en el *Año Santo*, quien sin peligro de no contradecirse afirmará no se exceptuan todas las demas concedidas á aquella Oracion de la suspension general, que durante los tales años se hace de las concedidas á los vivos; pero sin embargo dexamos esto, para que lo traten los Teologos.

Aunque la Indulgencia de las Quarenta Horas parece ser solamente de vivos, por no estar explicada la circunstancia de poderse aplicar por los difuntos en las Bulas, ó Breves de su concesion, habiendo crecido mucho con grande aumento de la Religion, y de la piedad, la devocion de los fieles al Santisimo Sacramento expuesto publicamente, para que los Christianos permanezcan en continua Oracion delante del adorable Sacramento en qualquier hora de todo el año, en las Iglesias asi dentro como fuera de Italia, en que se celebren las Quarenta Horas, la Silla Apostólica amplía á todos los fieles las Indulgencias concedidas en el Breve de Paulo V, *Cum felicis*, que viene á ser confirmacion, y aprobacion de la Bula, *Graves et diuturnæ* de Clemente VIII. (copiados en el Capitulo VI de este Compendio) con facultad de aplicarlas por los difuntos, por modo de sufragio, segun lo asegura el grave Autor, (1) á que nos remitimos tantas veces citado con singular aprecio por el Señor Benedicto XIV.

(1) *P. Teodoro del Espiritu Santo, Tratado Dogmatico de Indulgencias, part.* 2. *fol.* 181.

Tambien tiene la Indulgencia de las Quarenta Horas la particularidad de no excluir, ni impedir el ganar otra Indulgencia Plenaria, que por qualquier otro título esté concedida á la Iglesia, en que por aquella Oracion se expone el Santisimo Sacramento; atendida la Encíclica del mismo Señor Benedicto XIV, que empieza, *Inter cætera*, (1) dada en Roma en Santa Maria la Mayor á primero de Enero de 1748, año VIII de su Pontificado.

En quanto á las diligencias, que son precisas, para haber de conseguir la Indulgencia de que se trata, supuesto que para ganar toda Indulgencia en España, es necesario tener el Sumario de la Bula de la Sta. Cruzada, las demas que se requieren para conseguir la Plenaria de las Quarenta Horas, son: I. *Estar verdaderamente arrepentidos, habiendo confesado, y comulgado*: lo qual no es preciso se haga en la Iglesia de la exposicion, sino que puede practicarse en donde à cada uno convenga: pudiendose tambien adelantar la confesion á la vispera de la festividad, en que se concede la Indulgencia, por concesion de la Santidad de Clemente XIII de 19 de Mayo de 1759. II. *Visitar el Templo señalado por el Ordinario*: el qual se hace notorio á todos por la Lista, ó Tabla de la distribucion del Jubileo, que de su orden se da á la Imprenta cada año. III. *Hacer esta visita en tiempo oportuno*, esto es, estando manifiesto el Santisimo Sacramento. IV. *Orar á Dios por la exáltacion de la Santa Iglesia Católica, extirpacion de las heregias, paz y concordia de los Principes Christianos, por el Sumo Pontifice, y por la salvacion, y tranquilidad del Pueblo Christiano.*

---

(1) *Coleccion de Bulas del Sr. Benedicto XIV. tom. 2. pag.* 345 *y* 362.

Los que quieran saber por menor un punto tan importante, como el de las Indulgencias, podran leer al Ilmo. Bosuet, en las sabias Instrucciones, que hizo á su Diócesis de Meaux, ó las generales en forma de Catecismo del célebre Pouget, cuyas obras traducidas del idioma frances en el español, corren impresas en ambos.

Finalmente, como en ninguna de las Bulas, ó Breves de concesion de la Indulgencia de las Quarenta Horas se hace mencion, si dicha Oracion deba ser vocal, ó mental, parece propio de este lugar advertir, que á este intento puede verse tambien al Señor Benedicto XIV; quien en su Encíclica, que empieza: *Inter præteritos*, dada en Roma en Santa Maria la Mayor á 3 de Diciembre de 1749, año X de su Pontificado, dice: » Por tanto Nos, teniendo en » consideracion todo lo arriba expuesto, declaramos » en el num. LI (*que es de la Constitucion Apostólica,* » *que empieza*: Convocatis) ser bastante, para conse- » guir la Indulgencia, la oracion vocal hecha de- » votamente; y que era digno de alabanza, el que » oraba mentalmente, con la condicion sin embar- » go de añadir á la mental algunas oraciones voca- » les « (1) Por lo que segun la prática comunmente recibida, y la opinion de varios Autores fundados en ella, bastará rezar una estacion al Santisimo Sacramento.

Y á la verdad, ¿qué menos podrá pedirse para lucro de tanta gracia, si hacemos memoria, que el Papa Clemente VIII. no la concedió, sino á los que perseverasen, á lo menos una hora, fervorosamente en la Oracion, como es literal en su Bula referida en

(1) *Coleccion de Bulas del Sr. Benedicto XIV. tom.* 4. *pag.* 1. *pag.* 94. *y pag.* 181.

el Capitulo VI de este Compendio? Y aunque es cierto, que su sucesor Paulo V, en la que expidió al mismo asunto, y queda copiada en el mismo Capitulo, extendió dicha gracia, haciendo participantes de ella aun á los que orasen por menos tiempo, nunca pudo aprobar este Papa la precipitacion, y brevedad indevota, ó sin necesidad. Asi lo previno el Señor Benedicto XIV. en su citada Encíclica, *Inter præteritos*, en donde despues de referir, que varios Autores declaman contra la demasiada celeridad de la Oracion, dice: » pues sin embargo de que la Ora-
» cion breve, hecha con eficacia y devocion, puede
» ser suficiente para satisfacer al precepto impuesto
» en la Constitucion, *Peregrinantes*; por lo regular
» suele provenir la brevedad de la oracion de poca
» devocion ó inclinacion á las cosas espirituales, ó
» de tedio y negligencia.

CAPITULO XII.

En que se da una breve noticia de la Instruccion Romana, ó Clementina, y á quanto obliga fuera de las Iglesias de Roma. Se citan algunas declaraciones de la S. C. de Ritos, cuyas decisiones relativas al culto del Smo. Sacramento deben observarse en todas las Iglesias, en que se halla su Magestad expuesto para la Oracion de las Quarenta Horas.

El Papa Clemente XI adoptando en mucha parte, lo que San Carlos Borromeo habia establecido en Milan, siendo su Arzobispo, hizo en 20 de Enero de 1705 una Instruccion muy circunstanciada de todo lo que debia observarse en Roma en la exposicion del Santisimo Sacramento, con motivo de las Quarenta Horas: la qual por ser dispuesta para aquella Ciudad,

y por haberla confirmado, y nuevamente mandado publicar el Señor Clemente XII, en primero de Septiembre de 1730, es conocida por los nombres de *Romana*, ó *Clementina*. En esta Instruccion sobre manera admirable resplandece la piadosa intencion de los Sumos Pontifices en tantas quantas son las sabias, y prolixas providencias, que dan á fin de que estas preces se celebren con el mayor decoro; poniendo todo su conato, en que lo que se practique, durante ellas, sea lo mas conforme á conciliar la devocion, é interior sumision, y recogimiento de los fieles, y á que no se disminuya la adoracion suprema, y absoluta, debida á la Real presencia de Jesu-Christo en el Sacramento de la venerable Eucaristía.

El Padre Juan Miguel Cavalieri, Agustino, habiendo explicado con mucha prudencia y juicio quantos articulos se contienen en la dicha Instruccion, dice: (1) que podria oportunisimamente observarse en todos las Iglesias donde se hacen las Quarenta Horas. Y el Señor Benedicto XIV siendo Cardenal Arzobispo de Bolonia, su Patria, con el fin, de que la pública exposicion se hiciera en adelante en la debida forma, y con la mayor veneracion, poniendo en práctica lo que está ordenado por los Sumos Pontifices en la citada Instruccion, hizo un primoroso resumen de ella, mandando que se observase en su Diócesis. (2) Yo, pues, á consequencia, y con arreglo al objeto de esta mi obra, deberia detenerme á referir la misma Instruccion, á no estar persuadido á lo familiar que es su leccion en las obras (3) de los Doctisimos Ca-

(1) *Comment. tom.* 4. *cap.* 8. §. 29.

(2) *Pastoral del Cardenal Lambertini. Instruccion* 30.

(3) *Comment. tom.* 4. *cap.* 8. De Instruccione Clementina XL. Horarum. *Impres. de* 1778, *fol.* 72. *Biblioteca*, Verbo Eucharistia, edicio 4. *pag.* 139.

balieri, y Ferraris. Pero lo que mas me escusa hacerlo, es, que reduciendose la Instruccion, de que se trata, al arreglo de ciertos puntos de disciplina, y gobierno de las Iglesias de Roma, que no son reglas fixas, invariables, ni que del todo pueden observarse generalmente, donde se hacen las Quarenta Horas, no obliga su cumplimiento fuera de aquella Capital; como á mas de insinuarse en la dicha Instruccion, lo tiene declarado la S. C. de Ritos, en su Decreto de 12 de Julio de 1749, (1) contentandose con exîgir aquellas disposiciones, que á tan grande solemnidad convienen, si las mandan observar los Señores Ordinarios en sus respectivas Diócesis.

Sin embargo, debe hacerse distincion entre lo que es mandato particular, ó condicional precepto; y lo que es general absolutamente, ó con fuerza de ley, como por exemplo: entre lo que se dispone observar por el anterior Decreto, si lo dispusieren los Señores Diocesanos; ó lo que sin este requisito universalmente en toda la Christiandad se manda por la misma S. C. en varios otros Decretos, que ha promulgado, para que se cumplan; y siendo esto aun mas preciso se observe en la festividad de las Quarenta Horas, para excitar á los fieles al respeto debido del Santisimo, y muy adorable Sacramento del Altar, y que le den el honor que depende de ellos, se pasa á hacer una recopilacion de varios de estos Decretos.

En uno de 14 de Diciembre de 1602 dice la S. C. de Ritos, (2) que se debe hacer la genuflexion siempre por todos los que pasan ante el Santisimo Sacramento, aunque vayan en Procesion por la Iglesia, y declara por abuso la costumbre contraria.

---

(1) *Talu*, Decreta Authentica pag. 190. num. 1242.
(2) *Idem*, *pag.* 3. *num.* 13.

En otro Decreto de 16 de Febrero de 1630, (1) dice: que delante del Santisimo Sacramento de la Eucaristía expuesto al público, no puede predicarse con la cabeza cubierta, no obstante qualquiera costumbre contraria, pues este es abuso que debe totalmente quitarse.

Hay Decreto de la misma S. C. de 7 de Febrero de 1638, (2) en que dice, que el Sacerdote que va á celebrar Misa privada, al pasar delante del Altar, en que está expuesto el Santisimo Sacramento, haga la adoracion hincado de rodillas, con la cabeza descubierta, y al levantarse se la cubra.

En otro Decreto de 19 de Agosto de 1651, (3) manda la misma S. C. de Ritos, que quando está expuesto públicamente el Santisimo Sacramento, todos los que pasan ante su Divina Magestad, de qualquier condicion y orden que sean, ya sea que caminen al Señor, ya sea que se retiren, deben siempre hacer la genuflexîon con ambas rodillas.

La genuflexîon con una y otra rodilla debe tambien hacerse por los que pasan ante el Santisimo Sacramento, aunque solo esté expuesto públicamente en el Copon, porque asi lo tiene tambien dispuesto la S. C. de Ritos, por su Decreto (4) de 7 de Mayo de 1746. Debiendo sobre todo lo referido saberse tambien, que aun en esto mismo, que somos obligados á practicar, no nos quedamos sin lucrar gracias, atendido á que, muchos siglos ha el Papa Urbano IV (que fue el que instituyó la fiesta del *Corpus*) concedió á los que hicieren genuflexîon ante el Santisi-

(1) *Talu*, Decreta Authentica, *pag.* 29. *num.* 242.
(2) *Idem*, *pag.* 34. *num.* 278.
(3) *Idem*, *pag.* 38. *num.* 313.
(4) *Idem*, *pag.* 186. *num.* 1224.

mo Sacramento doscientos dias de Indulgencia. (1)

La misma S. C. de Ritos en dos Decretos del mismo dia y año que el anterior, (2) dice: que quando la exposicion del Santisimo Sacramento se hiciere por una causa pública (tal es la de la Oracion continua de las Quarenta Horas) se podrá hacer la conmemoracion del Santisimo en las Misas Solemnes, y en las privadas, que se digan en el Altar mayor, ó en otros.

Por último, para concluir este punto, diremos, que en Decreto (3) tambien de 7 de Mayo de 1746, manda la misma S. C. que expuesto el Santisimo Sacramento por causa pública, como se hace por la mencionada Oracion, no se celebren Misas de *Requiem*, ni aparezca cosa lúgubre, prohibiendo absolutamente el color negro, y el correr la cortina ó velo, para que pase por la Iglesia entierro, Procesion, &c. pues ademas de oponerse, y perturbar la Oracion continua, es ageno de la Magestad que se adora. Y asi se ve con quanta razon ha puesto la Santa Iglesia tanta solicitud y esmero, promulgando tan freqüentes Decretos, para que nada se omita por parte de los fieles, de quanto puede conducir á la mayor veneracion de un Misterio tan sublíme.

---

(1) *Ferraris en su Biblioteca*, Verbo Indulgentia, *articulo VI. num.* 10. *pag.* 131.

(2) *Talu*, Decreta Authentica. *pag.* 186. *num.* 1222. *y num.* 1225.

(3) *Talu*, *pag.* 186. *num.* 1223.

CAPITULO XIII.

Catálogo de las Ciudades, y Pueblos de España, ê Indias, en que por el orden de su antigüedad se halla establecido el Jubileo Circular, ó Indulgencia de las Quarenta Horas, á imitacion de las que en la Corte Romana instituyó el Papa Clemente VIII. de feliz recordacion.

I. VALENCIA.

Capital, y Metropoli de su Reyno, blasona, y con justa razon, ser la primera de España, que tuvo el honor de dar principio á la Oracion continua de las Quarenta Horas. (1) Cuyo laudable establecimiento debe á la fervorosa devocion del Rey Católico Don Carlos II al Santisimo Sacramento, pues habiendo encargado este Monarca al Excmo. é Ilmo. Señor Don Fray Juan Tomás de Rocaverti, Arzobispo de Valencia, é Inquisidor General de España, General que habia sido de la Sagrada Orden de Predicadores, pidiese á su Santidad, concediera la gracia de las Quarenta Horas para aquella ciudad y su Diócesis; en virtud de la piadosa instancia del Rey, y de la reverente súplica del dicho Prelado, (2) el Papa Inocencio XII la concedió, aunque solo para Valencia, por su Breve dado en Roma á 5 de Febrero de 1697. Pero habiendo contenido esta gracia la condicion de que la Oracion no se interrumpiese en el tiempo de

(1) *Instruccion manual para celebrar y visitar las Quarenta Horas, por D. Vicente Rodriguez Navarro, Maestro de Ceremonias de la Santa Iglesia de Valencia, pag.* 16.

(2) *Instruccion citada, pag.* 13.

la noche; haciendose cargo el zeloso Prelado, que de manera alguna, no convenia el que á tales horas concurriesen los fieles á las Iglesias señaladas, para ganar la Indulgencia, lo hizo presente á su Santidad suplicandole dispensase en esta parte; y habiendo venido en ello por segundo Breve dado tambien en Roma á 23 de Julio del propio año, (1) se logró de esta manera establecer la Circular en Valencia, y se dio principio á ella el dia 27 de Diciembre, asimismo de 1697 (2) en su Santa Metropolitana Iglesia, singular, por cierto, entre todas por la inestimable reliquia del Santisimo Caliz, en que Christo nuestro bien consagró el Jueves de la Cena, y comulgó á sus Discipulos, que en ella se conserva. (3)

Mas como esta primera concesion fuese hecha por solo siete años, el Ilustrisimo Cabildo de la dicha Santa Iglesia, solícito del bien espiritual de su devoto Pueblo, en cada septenio recurrió de nuevo á la Santa Sede, suplicando la misma gracia, hasta que habiendolo repetido en 1771, el Papa Clemente XIV se dignó conceder la Indulgencia Plenaria, que valdrá perpetuamente, por su Breve dado en Roma en Santa Maria la Mayor á 22 de Marzo de aquel mismo año: (4) dispensando por segundo Breve expedido con igual fecha, que la Oracion de

(1) *El texto original latino de este Decreto, ó Breve; P. Murcia, Clarin Evangélico, part. 2. pag. 315.*

(2) *Instruccion citada de las Quarenta Horas. pag. 16.*

(3) *P. Marieta, Tratado de las Fundaciones de las Ciudades, y Villas de España, fol. 49. vuelta. Estrada, Poblacion general de España, tom. 2. pag. 204. y otros AA.*

(4) *La citada Instruccion de Valencia, pag. 17. y pag. 19.*

las Quarenta Horas, en que aquella se gana, se pueda interrumpir, y suspender por solo el tiempo de la noche.

II. GRANADA.

Capital, y Metropoli del Reyno, á que da nombre, qual otra de las Ciudades considerables de España, la tuvo en memoria el Rey Don Carlos II, para solicitar se estableciera en ella el Jubileo Circular de las Quarenta Horas. A cuyo fin escribió S. M. al Ilmo. Señor Don Martin de Ascargota, Arzobispo de ella, para que pidiese al Señor Inocencio XII. la Indulgencia Plenaria para Granada, y su Diócesis: y su Santidad en fuerza de la solicitud del Rey Católico, y de la respetosa súplica de aquel Prelado la concedió, aunque solo para Granada, por su Breve dado en Roma á 5 de Febrero de 1697. (1) Pero siendo esta gracia concedida con la condicion de no suspenderse las Quarenta Horas por el tiempo de la noche, el mencionado Arzobispo, Pastor recomendable mucho por su sabiduria y santidad, considerando, (no obstante, que como se refiere de él mismo, (2) era todas sus delicias estar á vista del Santisimo Sacramento) considerando, digo, los inconvenientes, que se ocasionarian de los concursos en los Templos en las horas de la noche, representó al Santisimo Padre se dignase dispensar en ella la Oracion: y habiendolo concedido por segundo Breve, dado en Roma, á 17 de Marzo de 1698, (3) se dió

(1) *Este Brave*, *Archivo de la Secretaría Arzobispal de Granada.*

(2) *Paseos por Granada, tom. 2. pag.* 288.

(3) *Este Breve*, *Archivo de la Secretaría Arzobispal de Granada.*

principio á las Quarenta Horas en su Santa Apostólica Metropolitana Iglesia aquel mismo año á 30 de Mayo, (1) en que se celebraba la Octava del Santisimo Sacramento, por ser dia siguiente al del *Corpus*, fiesta para Granada la mas autorizada, grave, y ostentosa. A cuyo fin dotaron regiamente en 1501 los Señores Reyes Católicos, (2) sus Conquistadores, como tan devotos de la Sagrada Eucaristía, la solemne, y magnifica Procesion, que en aquel dia se celebra annualmente.

Pero como la concesion de la Indulgencia Plenaria se hubiese dispensado para Granada por solo siete años, y por igual tiempo sucesivamente fuese prorogada en virtud de nuevos Breves, (3) hasta el último que aparece dado por el Señor Clemente XIII con fecha de 6 de Febrero de 1760, por otros dos, que se dice, obtuvo del mismo Santo Padre el Ilmo. Señor D. Pedro Antonio de Barroeta, Arzobispo de dicha ciudad, dados en un mismo dia, corre perpetuada esta gracia del Jubileo Circular en Granada, segun la concesion del primero, y dispensada respecto del segundo, para que se pueda interrumpir la Oracion de las Quarenta Horas, por solo el tiempo de la noche.

---

(1) *Asi parece de un Edicto firmado del Ilmo. Sr. D. Martin de Ascargota, Arzobispo de Granada, y refrendado de D. Pedro de Jauregui y Ascargota su Secretario.*

(2) *P. Cardera, Genesis Eucaristico, pag.* 23.

(3) *Estos* 9 *Breves con igual num. de dispensas por el tiempo de la noche. Archivo de la Secretaría Arzobispal de Granada.*

III. SEVILLA.

Capital, y Metropoli de su Reyno, asi como una de las primeras ciudades de España, fue otra de las primeras de ella, que consiguió la gracia del Jubileo Circular, ó Indulgencia de las Quarenta Horas, por la misma tierna devocion al Smo. del Señor Don Carlos II. quien habiendo escrito con fecha de 6 de Marzo de 1696 al Ilmo. Sr. D. Jayme de Palafox, Arzobispo de Sevilla, á fin de que pidiese á su Santidad, concediese este bien para aquella ciudad, y su Diócesis, con otra carta de 10 de Julio de 1697, le remitió S.M. el Breve, dado en Roma á 5 de Febrero del mismo año, en que la concedió el Papa Inocencio XII, aunque solo para Sevilla. (1)

Esta gracia dispensada con la ya repetida condicion, de que las Quarenta Horas fuesen seguidas, y no interpoladas, aun en el tiempo de la noche, no tuvo efecto, hasta tanto que aquel insigne Prelado, en quien resplandecian todas las virtudes propias de su ministerio, habiendo representado los inconvenientes que se podian seguir, estando abiertas de noche las Iglesias, alcanzó igual dispensa del mismo Santo Padre, que las que habia concedido á Valencia, y Granada, para interrumpir la Oracion por solo el tiempo de la noche. Y asi se dió principio en Sevilla á la Circular en su Santa Metropolitana, y Patriarcal Iglesia en 1698, el dia 8 de Diciembre, (2) fiesta para ella, y para toda la ciudad la mas plausible;

---

(1) *Archivo de la Secretaría Arzobispal de Sevilla.*

(2) *Carta Pastoral para dar principio al Jubileo Circular en Sevilla, dada en ella por el mismo Señor Palafox á 25 de Octubre de 1698. Varflora, Compendio histórico de la misma ciudad, Apendix, pag. 52.*

siendo el Misterio de la Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora, como se dice en los Annales (1) de ella, una de las pupilas de los ojos de Sevilla, como la otra la Venerable Eucaristía.

Mas como esta citada primera concesion hubiese sido por solo el tiempo de siete años, fue prorogada en cada septenio por nuevos Breves Pontificios, hasta que el Santisimo Padre Pio VI la perpetuó á súplica del Emo. y Exmo. Señor Don Francisco Xavier Delgado, y Venegas, Presbítero, Cardenal de la S. R. I., Patriarca de las Indias, Arzobispo de Sevilla, Capellan, y Limosnero mayor del Rey nuestro Señor, Vicario General de sus Reales Exércitos de mar y tierra, Gran Chanciller, y Caballero Gran Cruz de la Real Distinguida Orden Española de Carlos III, por dos Breves dados en Santa Maria la Mayor de Roma á 18 de Julio de 1777, concediendo por el primero la Indulgencia Plenaria, y por el segundo dispensando, que se pueda interrumpir la Oracion de las Quarenta Horas por solo el tiempo de la noche. (2)

IV. MADRID.

Villa en la Diócesis de Toledo, Corte de Nros. Católicos Monarcas, y Capital de todos sus Dominios, está en el goze del Jubileo Circular, ó Indulgencia de las Quarenta Horas desde el Reynado del

---

(1) *Annales de Sevilla, que comprehenden la Olimpiada, ó Lustro de la Corte en ella, pag.* 200.

(2) *Archivo de la Secretaría Arzobispal de Sevilla. Estatutos de la Real Congregacion de Luz, y Vela, erigida en Sevilla, è impresos en su Imprenta mayor en* 1793.

Señor Don Felipe V. en virtud de Breve del Papa Benedicto XIII, dado en Roma á 4 de Marzo de 1727, á instancia del Emo. y Exmo. Sr. D. Diego de Astorga, Cardenal Presbítero de la S. R. I. Arzobispo de Toledo, (1) Inquisidor General de España, Prelado de ardiente zelo, y gran virtud. El que sobre este establecimiento de las Quarenta Horas acreditó su especial devocion al Santisimo Sacramento en la suntuosa Capilla, que en la Iglesia primada de España edificó desde sus fundamentos en obsequio, y culto de tan augusto Misterio. (2)

Y habiendo sido esta gracia igualmente dispensada por solo el tiempo de siete años, la prorogaron despues otros tres Papas, á saber: Clemente XII, Benedicto XIV, y Pio VI, cada uno por 25 años. De cuya ultima concedida por el Smo. Padre Pio VI, dada en Roma á 30 de Septiembre de 1780, disfruta en la actualidad aquella Corte. Si bien por segundo Breve con igual fecha, dispensó su Santidad, que la Oracion de las Quarenta Horas, en que dicha Indulgencia se gana, se pueda interpolar el tiempo de la noche. (3)

---

(1) *Tratado de la festividad de Quarenta Horas, por D. Agustin Alvarez Pato, pag.* 33 *y* 34.

(2) *Ayala, Historia de Gibraltar, pag.* 355.

(3) *Estos dos Breves originales se exhibieron ante el Exmo. Sr. D. Manuel Ventura Figueroa, Comisario general de Cruzada, que dio su Despacho para ellos en Madrid á* 13 *de Noviembre del mismo año de* 1780, *cuyo traslado nos ha remitido el Sr. D. Ventura Padilla, Secretario de aquel Tribunal.*

V. CORDOBA.

Cabeza del Reynado de su nombre, logra asi mismo el Jubileo Circular de las Quarenta Horas, se puede decir, desde que ocupó su silla el Ilmo. Sr. D. Martin de Barcia. Este zeloso Obispo, en el mismo año, en que pasó con el cargo de Pastor á aquella ciudad, impetró del gran Pontifice Benedicto XIV (por quien habia sido consagrado, y creado su Prelado Domestico, y Asistente al Sacro Solio Pontificio) Breve, que fue dado en Roma á 15 de Diciembre de 1756; (1) por el qual concedió su Santidad la Indulgencia Plenaria, y por segundo de igual fecha dispensó, que la Oracion de las Quarenta Horas, en que aquella se habia de ganar, se pudiera suspender por solo el tiempo de la noche. En virtud de la dicha concesion, se dió principio á esta solemne Oracion por el Sagrario de la Sta. Iglesia Catedral, en primero de Enero de 1757: y establecida, el mismo Prelado visitaba aquel Templo, en que cada dia estaba expuesto el Santisimo Sacramento, con exemplar devocion, y tal constancia, que quebrantada gravemente su salud, hacia que lo conduxesen en silla de manos, habiendose verificado, que hasta el dia en que precedió al de su muerte, fue á adorar á su Magestad patente por el Jubileo Circular. (2)

Mas como el citado Breve no fuese concedido por mas tiempo que el de siete años; y el Señor Barcia nada desease mas ardientemente, que el promover el culto, y adoracion del Santisimo Sacramento,

---

(1) *Apendice de los Obispos de Cordoba, añadido al tom. 2. de Brabo, Catálogo de los Obispos de aquella ciudad, pag.* 814. *y* 816.

(2) *El citado Apendice, pag.* 816 *y* 821.

no solamente solicitó de nuevo para Cordoba la Indulgencia Plenaria de las Quarenta Horas, que obtuvo perpetua para la misma Capital, por Breve del Papa Clemente XIII, dado en Roma el dia 28 de Marzo de 1763; sino que tambien consiguió otro del mismo Sumo Pontifice en 7 de Octubre, del propio año, para todos los Pueblos de su Diócesis. (1) De que resulta, que mientras que en Cordoba circulan las Quarenta Horas en cada un año por las Iglesias de aquella Ciudad, en igual espacio de tiempo, en los Pueblos de su Obispado se celebran sucesivamente por todos ellos.

VI. BARCELONA.

Capital del Principado de Cataluña, está tambien en posesion del Jubileo de las Quarenta Horas, por la religiosa piedad, y santo zelo del Ilmo. Sr. D. Joseph Climent. Este Prelado, pues, tan recomendable por su eminente sabiduria y virtud, viendo á aquella ciudad tan inclinada á la solemnidad, y culto del Santisimo Sacramento, (como lo acredita. entre otras cosas, el que siempre que sale el Santisimo Viatico de qualquier Parroquia á algun enfermo es en público, debaxo de Palio, con mucho acompañamiento, aunque sea de noche) (2) solicitó del Papa Clemente XIV la gracia de la Indulgencia Plenaria para Barcelona: y con efecto, habiendola obtenido por Breve dado en Roma en Santa Maria la Mayor dia 30 de Abril de 1774, con dispensa por segundo Breve, expe-

(1) *Estos Breves, Archivo de la Secretaría de la Dignidad, en Cordoba.*

(2) *Espinalt, Atlante Español, ó Descripcion general de España, tom. 4. pag. 221. y 222.*

dido con igual fecha, para que la Oracion de las Quarenta Horas se pudiese interrumpir por solo el tiempo de la noche, (1) logró dexar establecida, estando para ausentarse de aquella ciudad, la Circular en ella, y que empezára el dia 1. de Julio de 1775 en su Santa Iglesia Catedral. Pero como fuese esta concesion por solo siete años, el Ilmo. Sr. D. Gavino de Valladares, y Mesia, dignisimo sucesor del Sr. Climent, consiguió la perpetuidad de la Indulgencia Plenaria, por Breve del Papa Pio VI, dado en Roma en Santa Maria la Mayor el dia 6 de Septiembre de 1780, y por otro segundo de igual fecha, que la Oracion de las Quarenta Horas, en que aquella se ha de ganar, se pueda interrumpir por el tiempo de la noche. (2)

VII. CADIZ.

Esta ciudad añade tambien á sus trofeos el del Jubileo Circular, por la devocion y zelo del Ilmo. Sr. Don Fray Juan Bautista Servera, su Obispo, Religioso Francisco en la Reforma de Menores Descalzos. Con el motivo, pues, de haber este Prelado vivido en Roma, en cuyo Convento de San Pas-

---

(1) *Estos Breves se hallan insertos en el Edicto, que dexamos citado del Sr. Climent, para establecer en Barcelona las Quarenta Horas, pag.* 40 *y* 44.

(6) *Estos Breves, como los anteriores, Archivo de la Secretaría de la Dignidad en Barcelona. Elogio Historico, que se publicó en aquella Ciudad, juntamente con la oracion fúnebre, y la relacion de las exèquias, que al Sr. Climent le hicieron sus familiares en el Convento de Predicadores de la misma, en* 19 *y* 20 *de Diciembre de* 1781, *pag.* 89.

qual (1) de su Orden era Guardian en 1754, y haber advertido en aquella gran Ciudad tan solemnemente freqüentada la Oracion continua de las Quarenta Horas, deseoso de promover, y excitar la devocion del Santisimo Sacramento en beneficio espiritual de los fieles, solicitó igual bien para Cadiz. Y habiendoselo concedido el Señor Pio VI por su Breve dado en Roma el dia 11 de Mayo de 1779, y dispensado por otro segundo, expedido con igual fecha, que se pudieran intermitir las Quarenta Horas, por solo el tiempo de la noche, (2) desde luego se estableció en dicha ciudad, con el additamento de perpetua esta solemne Oracion, dando principio en su Sta. Iglesia Catedral el primer dia del año de 1780.

VIII. MÁLAGA.

Logró esta ciudad la misma feliz suerte que las anteriores, luego que tuvo la de ser trasladado á su Silla, de la de Zaragoza, en 1785 el Ilmo. Sr. Arzobispo, Obispo D. Manuel Ferrer. Este insigne Prelado, como tan bien hechor de toda su Diócesis, lo primero á que aspiró, fue á establecer en Málaga la solemnidad de las Quarenta Horas, que en el Pontificado de su predecesor el Ilmo. Sr. D. Joseph Franquis (en que fue Provisor, Gobernador, y Vicario General) habia deseado, y solicitado con tanto es-

---

(1) *P. Salmeron, vida del Santo del Sacramento, S. Pasqual Baylon, pag.* 120.

(2) *Estos Breves. Archivo de la Secretaría de la Dignidad en Cadiz.*

mero, que el mismo Señor Ferrer (1) confiesa lo habia reglado hasta un punto, en que quasi no le faltaba sino su execucion; pues que se hallaba con dos Breves del Señor Benedicto XIV. dados en Roma, el dia 14 de Julio de 1756; en los que concedia su Santidad por el primero la Indulgencia Plenaria de las Quarenta Horas, y por el segundo dispensaba, que se pudiese interrumpir por solo el tiempo de la noche. Y asi comenzó la Circular en Málaga el dia primero de Enero de 1786, en la Iglesia de Nra. Sra. de la Merced de Padres Calzados.

Pero siendo, como fue, dicha gracia concedida por el tiempo de siete años, y no mas, recurrió de nuevo el Señor Ferrer á su Santidad, y consiguió su proroga por otro septenio, en virtud del Breve del Papa Pio VI, dado en Roma á 26 de Abril de 1792; (2) con el agregado de otra gracia dispensada tambien á solicitud del mismo zeloso Prelado; qual fue la ampliacion del Jubileo de las Quarenta Horas, con expresion á todas las ciudades, villas, y lugares del Obispado de Málaga: (3) y en su virtud logró extenderlo en toda su Diócesis el año de 1796.

---

(1) *Edicto citado del Sr. Ferrer, dado en Málaga en 25 de Diciembre de 1785, para el establecimiento de las Quarenta Horas.*

(2) *Estos Breves, Archivo de la Secretaria de la Dignidad, en Málaga.*

(3) *Segundo Edicto del Sr. Ferrer, dado en Málaga á 14 de Diciembre de 1792.*

IX. ZARAGOZA.

Capital, y Metropoli del Reyno de Aragon, logra el Jubileo de las Quarenta Horas, por solicitud del Exmo. é Ilmo. Sr. D. Agustin de Lezo, y Palomeque, Arzobispo que fue de ella, Caballero Gran Cruz de la Real Distinguida Orden Española de Carlos III; á cuyas piadosas súplicas el Papa Pio VI expidió dos Breves en Roma el dia 7 de Febrero de 1786, concediendo por el primero Indulgencia Plenaria perpetuamente para aquella ciudad, y por el segundo (1) dispensando, que se pueda interrumpir, y suspender la Oracion por solo el tiempo de la noche: en virtud de lo qual se principió la Circular de las Quarenta Horas en Zaragoza, el dia primero de Enero del año 1787, en su Santa Iglesia Metropolitana de Nuestra Señora del Pilar, celeberrima en los fastos de la Historia, por ser la primera Iglesia Christiana de Europa, y que el Apostol Santiago por orden de Nuestra Señora dedicó al verdadero Dios. (2)

X. XEREZ DE LA FRONTERA.

Consiguió esta ciudad el establecimiento del Jubileo Circular en el Pontificado del Exmo. é Ilmo. Sr. D. Alonso Marcos de Llanes, Arzobispo de Sevilla, Caballero Gran Cruz de la Real Distinguida Orden Española de Carlos III, en virtud de dos Breves del Sumo Pontifice Pio VI, que habia sacado á sus expensas el Señor Don Antonio de Zurita, y Orellana, II.

---

(1) *Estos Breves, Archivo de la Secretaría Arzobispal de Zaragoza.*

(2) *Masdeu, Hist. critica de España, tom. 8. pag. 222. y 223.*

Masqués de Campo Real; los que fueron dados en Roma el dia 30 de Julio de 1782, concediendo su Santidad por el primero Indulgencia Plenaria perpetuamente para Xerez, y por el segundo, que en la Iglesia donde por ella haya estado expuesto el Santisimo Sacramanto, puedan ganarla por la noche las personas, que por algun inconveniente no hayan podido asistir de dia. (1) De cuya gracia no se da otro exemplar.

Esta, pues, aunque ya concedida, no tuvo inmediatamente el deseado efecto, por haberse apelado á requisitos, que mas impedian su establecimiento, que le facilitaban. Pero al fin quiso Dios, como refiere el V. siervo de Dios, Padre Fray Diego Joseph de Cadiz, (2) dar calor al proyecto, hasta proporcionar su plan á satisfaccion de todos. Como en efecto, estando el mismo Padre tercera vez de Mision en Xerez, se consiguió establecer allí el Jubileo de las Quarenta Horas, á que se dió principio en su insigne y Real Iglesia Colegial el dia 21 de Diciembre de 1792. En cuya abertura peroró el mismo célebre, pero nunca bastantemente celebrado Orador, haciendo eleccion para texto capital de aquellas oportunisimas palabras del Evangelio del dia. *Quia vidisti me, Thoma, credidisti: beati, qui non viderunt, et crediderunt.*

---

(1) *Estos Breves. Archivo de la Secretaria Arzobispal de Sevilla, en el expediente del Jubileo circular de Xerez.*

(2) *Hora santamente empleada á presencia del Santisimo Sacramento. Reimpresa en Xerez, en 1793, en la dedicatoria, que el mismo P. Cadiz hizo á aquella M. N. y M. L. ciudad.*

XI. ECIJA.

Esta Ciudad, á quien por el orden cronológico que vamos tratando, toca darle este lugar, tiene entre sus mayores glorias la de haber adoptado practicamente el noble, y santo pensamiento, que han tenido las demas ciudades, que en esta parte la han precedido. Pensamiento, que por ser hijo, digamoslo asi, de unas ideas de devocion, y culto al Augusto Sacramento, mucho mas antiguas, que el mismo Jubileo Circular en toda su ilustracion en España, puede llamarse en Ecija, mas que institucion, extension de las Quarenta Horas á todas sus Iglesias, por el establecimiento de su Oracion continua. La que en virtud de los referidos Breves de Nuestro Santisimo Padre Pio VI, (1) de la Licencia del Sr. Comisario de Cruzada, (2) y del Decreto del Exmo. é Ilmo. Sr. D. Alonso Marcos de Llanes, Arzobispo de Sevilla, librado en aquella ciudad á 15 de Abril de 1794, en que da su bendicion, permiso y licencia, para que pudiera instituirse, y se estableciera la dicha Oracion de las Quarenta Horas. (3) se estableció con efecto, y dió principio en Ecija el dia primero de Pasqua de Resurreccion, 20 del mismo mes y año, en la Iglesia Parroquial de San Gil, con quanta magnificencia, ornato, y autoridad fue posible: asistiendo á la Misa solemne y Sermon, el Ayuntamiento, el Clero, los Prelados de las Religiones, la Nobleza, y devoto Pueblo, coadyuvando todos con singular esmero, y comun edificacion á tan debido culto. Debe tambien contarse entre las personas que contribuyen á este culto, nues-

---

(1) *Estos Breves se han copiado en el Cap. IX.*

(2) *Esta Licencia se inserta á la letra en el Cap. XIV.*

(3) *De este Decreto queda hecha mencion en el Cap. IX. pag. 61.*

tro actual dignisimo Prelado el Emmo. y Exmo. Sr. D. Luis de Borbon, Conde de Chinchon, Arzobispo de Sevilla, y de Toledo, Cardenal de la S. R. I. &c. &c. &c. á quien no pudiendo dexar de hacer especialisimo devoto, y zeloso del culto del mayor de los Misterios, la Real y generosa sangre que lo anima, hallandose en esta ciudad en el año pasado de 1800, mandó, que todos los años se costeasen varios triduos de Jubileo Circular, por las fábricas, y obras pias de algunas Parroquias; por su Decreto, (1) en que se explica asi: *Como nada deseamos mas ardientemente, que el que se promueva el culto y adoracion del Santisimo Sacramento, &c.* Glorioso timbre de nuestros Católicos Monarcas. (2)

XII. ANTEQUERA.

Hallase esta Ciudad favorecida con el Jubileo Circular, desde que habiendo recurrido á ella el Ilmo. Sr. D. Manuel Ferrer, Arzobispo, Obispo de Málaga, solicitando entrase á conturnar con las demas ciudades, villas, y lugares de aquella Diócesis, en la celebracion de las Quarenta Horas, en virtud del Breve, que á su solicitud habia dado nuestro Santo Padre Pio VI, y que dexamos citado al número VIII de este Capitulo; pues habiendose ofrecido á tener por sí sola diariamente expuesto el Santisimo Sacramento de la Eucaristía, por dicha solemne Oracion, en su cumplimiento dio principio á ella el primer dia del año de 1795 por la Iglesia del Convento de

(1) *Dado en Ecija á 17 de Noviembre de 1800, firmado de su Ema. y refrendado de su Secret. el Dr. D. Sebastian de Gorvea. Existe en nuestro poder.*

(2) *Vease el Cap. III. del Apendice.*

Padres Dominicos, titular la Concepcion de nuestra Señora.

Mas la Cofradia del Santisimo Sacramento de la Parroquial de San Pedro de la misma ciudad, considerando que se iba á cumplir el tiempo, porque fue obtenido el Breve de concesion de la Indulgencia de las Quarenta Horas, de que gozaba, y deseando se lograse perpetuar esta gracia, suplicó reverente al mismo Señor Pio VI; quien por su Breve (1) dado en el Monasterio de Monges de la Orden de la Cartuja, extramuros de la ciudad de Florencia á 20 de Agosto de 1798, se dignó conceder la Indulgencia Plenaria, por todo el tiempo venidero, á los que asistieren á la Oracion de las Quarenta Horas continuas, y no interpoladas, sino por el discurso de la noche, que ha de celebrarse en las Iglesias de Antequera.

XIII. HAVANA.

Luego que fue honrada esta ciudad con Silla Episcopal, logró tambien ser favorecida con el Jubileo Circular. Pues erigida aquella Iglesia en 1788, y ocupandola en el siguiente de 1789, el Ilmo. Sr. D. Felipe Joseph de Trespalacios, primer Obispo que fue de la Havana, en virtud de Breves, que obtuvo de Nro. Smo. Padre Pio VI, no solamente estableció á sus espensas el Jubileo Circular de las Quarenta Horas en dicha Capital, sino en las demas ciudades de su Diócesis, con dotaciones perpetuas. Y como vi-

(1) *Este Breve se guarda en el Archivo de la dicha Cofradia en Antequera, y su texto original latino, como su traduccion al castellano se dieron á la estampa en la misma ciudad, en* 1799.

gilante, y zeloso Pastor, exhortaba diariamente al pueblo, y asistia al Jubileo, á pesar de su abanzada edad, y achaques. (1)

OSUNA Y ESTEPA.

Villas en Andalucia, y Cabezas, la una del Ducado, y la otra del Marquesado, á que dan nombre, logran en los Domingos, y dias festivos prerrogativas de Jubileo Circular de Quarenta Horas, por Breves de nuestro Santo Padre Pio VI, de feliz memoria, dado el uno para la primera en Roma á 13 de Septiembre de 1796, y el otro para la segunda en Parma á 10 de Abril de 1799. En ella respectivamente, dice su Santidad, que para aumentar la devocion de los fieles, concede á los de uno, y otro sexô, que asistieren á la exposicion del Santisimo Sacramento, que se ha de hacer en las Iglesias de dichas villas, en todos los Domingos, y dias festivos del año, el que ganen todas las Indulgencias remisivas de pecados, y relaxaciones de penitencias, que conseguirian, si en los mismos dias asistiesen á la Oracion de las Quarenta Horas.

En virtud de estas gracias, y de las aprobaciones del Señor Ordinario de Sevilla, se dió principio en Osuna á tan solemne Oracion, en su Insigne Iglesia Colegial, el dia 5 de Marzo, que fue el Domingo primero de Quaresma de 1797: y en Estepa, el dia primero del año de 1800, en la Iglesia de Santa Maria, Parroquial Mayor de aquella Villa.

Para conclusion de este Capitulo se debe aqui

---

(9) *Gazeta de Madrid del Martes* 14 *de Enero de* 1800.

notar, que en los referidos pueblos, en donde se halla establecida, y en todos aquellos en que hubiere de establecerse la Oracion continua de las Quarenta Horas, es absolutamente necesario, como se lee en la Bula de su concesion, que *toto vertete anno::: et quavis hora*, esté el Señor manifiesto sin intermision. Por manera que no puede ganarse la Indulgencia Plenaria concedida á dicha Oracion, si esta se interrumpe de dia sin particular dispensa de su Santidad: al modo que no pudiera lucrarse, verificada la interupcion de noche, sin igual dispensa Pontificia. Y la razon inmediata de esto es, estar concedida esta gracia á nuestras Iglesias por los Sumos Pontifices, á imitacion de la que el Papa Clemente VIII concedió á las de Roma, como se dice expresamente en todos los Indultos, ó Breves de extension. Requierese tambien para el logro de la misma Indulgencia la precisa condicion de que pasamos á tratar en el Capitulo siguiente.

CAPITULO XIV.

De como para el uso de la Indulgencia Plenaria de las Quarenta Horas en España, es necesario requisito la licencia del Sr. Comisario General de Cruzada. Vuelvese, por ultimo, para concluir, á recomendar la misma Oracion, ya por la feliz experiencia, que acredita crecer por ella admirablemente el culto del Smo. Sacramento, y ya por la autoridad de varios escritores de nota, y la de uno de los mas eminentes Prelados de nuestra nacion.

Como para poder usar de las Indulgencias concedidas por autoridad Apostolica á los Reynos, y Dominios de España, necesariamente se requiera alzar

la suspension, que en virtud de facultad concedida tambien por la misma Santa Sede, generalmente se halla puesta á todas las Indulgencias por la Bula de la Cruzada, quantos Breves quedan citados en el Capitulo XIII, otros tantos estan admitidos, y pasados por el Señor Comisario General de la misma Cruzada. Por esta razon, y la de no hacer demasiado voluminoso el precedente Catálogo, no me he detenido en dar las fechas de estos Decretos ó Licencias; pues que constan todas de los libros de registro de la Escribania de Cámara de la dicha Comisaria, y porque expidiendose los tales Decretos, ó Licencias, por un mismo tenor, bastará el exemplar siguiente, que á la letra dice asi.

„ Nos D. Patricio Martinez de Bustos, y Man-
„ rique, Arcediano de Trastamara, Dignidad de la
„ Santa Apostólica Metropolitana Iglesia de Santiago,
„ Individuo Nato de la Real Junta de la Inmaculada
„ Concepcion, Exâctor, y Colector General de las
„ Pensiones consignadas á la Real Distinguida Orden
„ de Carlos III, Capellan de Honor de S. M. de su
„ Consejo, y Comisario Apostólico General de la San-
„ ta Cruzada, y demas gracias en todos sus Reynos
„ y Señorios.

„ Por la presente, y Autoridad Apostolica, que
„ para ello tenemos, de que en esta parte usamos, y
„ mediante la suspension puesta por la Bula de la
„ Santa Cruzada á todas las Indulgencias, la alza-
„ mos á un Breve de N. M. S. P. Pio VI, dado en
„ Roma á 20 de Diciembre del año proxîmo pasa-
„ do; por el qual habiendo entendido su Santidad,
„ que en las Iglesias asi de Seculares, como de Re-
„ gulares de la Ciudad de Ecija, Arzobispado de Se-
„ villa, se halla instituida, ó que se ha de instituir
„ la piadosa, y saludable Oracion de Quarenta Ho-
„ ras, á manera de aquellas, que en la Corte Roma-

» na instituyó el Pontifice Clemente VIII de feliz
» recordacion, su Predecesor, y de la qual provie-
» nen por su celebracion continua, exemplos de bue-
» nas obras en todos los parajes del Orbe Christia-
» no, guardada apuella distribucion de tiempo en las
» Iglesias, para que de dia y de noche, en qualquie-
» ra hora de todo el año se dirija esta devota Ora-
» cion á la presencia Divina, y rogando alli los fie-
» les de Christo, se propague en toda la Iglesia Ca-
» tólica; de modo que disipados los errores, se vea
» la verdad de una fé en todo el Orbe Católico. El
» referido Señor Pio VI, por el citado Breve, se ha
» dignado conceder Indulgencia Plenaria perpetua, y
» remision de todos sus pecados á todos los fieles
» Christianos de ambos sexôs, que habiendo confesa-
» do y comulgado, rogaren en qualesquiera Iglesia de
» dicha ciudad de Ecija, donde se hiciere la mencio-
» nada Oracion de Quarenta Horas, en aquel espacio
» de tiempo, que mas cómodo les fuere, como se con-
» tiene en dicho Breve, á cuyos trasuntos, ó exem-
» plares impresos, ó subscriptos de algun Notario
» público, ó sellados con el sello de alguna persona
» constituida en Dignidad Eclesiástica, se les dé la
» misma fé, que se daria á su original, siendo ex-
» hibido. Y por otro Breve del mismo Señor Pio VI,
» de igual fecha, haciendo mencion, del que queda
» relacionado, considerando, que en el presente esta-
» do de las cosas no conviene concurran los fieles en
» tiempo de la noche á las Iglesias dichas, para con-
» seguir la expresada Indulgencia perpetua, se ha dig-
» nado conceder tambien, perpetuamente, que la ci-
» tada Oracion de Quarenta Horas sea, y pueda in-
» terpolarse en tiempo de la noche; y que de este
» ultimo Breve se dé igualmente á sus exemplares,
» la propia fé y crédito, que queda expresada del
» primero, como se expresa en uno y otro, que ori-

» ginales, se han exhibido ante Nos. Y damos licen-
» cia, y facultad para el uso de dicha Indulgenca,
» con tal que los agraciados para ganarla, tengan el
» Sumario de la Bula de la Santa Cruzada de cada
» año. Dada en Madrid á 27 de Enero de 1794. = D.
» Patricio Martinez de Bustos = Por mandado de S.I.
» Don Antonio de Quadra. « (1)

Esto supuesto, aunque en varios Capitulos de esta obra dexamos referidos algunos de los muchos maravillosos efectos, que recomiendan el santo, y laudable exercicio de las Quarenta Horas, por sí tan recomendable, no deben omitirse en este las expresiones, con que los célebres Abad Boyllet, y Mansi, (2) tratando de la dicha Oracion; confirman lo mismo, fundados en la mas feliz experiencia. En todas partes donde se ha extendido, dicen, ha sido esta la devocion que ha disipado las calamidades que mas afligen á los pueblos; haciendo que descendiese sobre ellos toda la benignidad del Cielo, inundandolos de prosperidad, y de beneficios. Y el R. Padre D. Carlos Chardon, Religioso Benedictino de la Congregacion de San Vannes en Francia, en su Historia de los Sacramentos, vino á expresar lo mismo con la erudicion, que parece haberle sido nativa, quando limitandose á hacer algunas advertencias de estas preces de las Quarenta Horas, dice: » que son segura-
»mente unas prácticas de las mas devotas y de las
»mas saludables que se han introducido en estos úl-
»timos siglos. « (3) Y á la verdad, ¿qué cosa mas sa-

---

(1) *Este Decreto original en nuestro poder, su traslado, Archivo de la Secret. Arzobispal de Sevilla.*

(2) *Boyllet, de Orat. sin interm. lecc.* 11. *Mansi in Bibliot. tit. Orat. disc.* 18.

(3) *Historia de los Sacramentos, traducida al castellano, tom.* 3. *pag.* 413.

ludable que aquella, por cuyo medio se aumenta mas, y mas la devocion al Santisimo Sacramento de nuestra salud? ¿y quién no ve crecer maravillosamente por medio de estas preces el culto, y veneracion del Santisimo Sacramento, asi por la respectiva numerosa concurrencia, como por la piedad, ternura, y devocion de tantos fieles, que penetrados de los mas religiosos sentimientos, diariamente acuden á las Iglesias señaladas en los pueblos donde se celebran?

Bien al contrario, por cierto, de lo que suele suceder con otras prácticas de Religion, y de piedad, en que se nota ir decayendo con el tiempo el fervor, con que empezaron; siendo asi, que en varias ciudades de las mencionadas en el Capitulo anterior, se han dotado ya en número considerable, dias para sufragar los gastos de Quarenta Horas, y otros muchos se hacen á expensas de los fieles, que con singular esmero, y comun edificacion contribuyen á unos cultos tan gloriosos, como dignos de la Magestad: y tan dignos, que no dudó aquel Ilustre Obispo de Barcelona, el Señor Don Joseph Climent, Prelado adornado de todas las singulares prendas, que exîge tan alta dignidad, no dudó, digo, dar el ya citado Edicto, por cierto lleno de uncion, y solida doctrina, y que como de él se ha escrito, (1) » convendria saber de memoria, para tener presentes las » disposiciones exterior é interior, con que debemos » adorar al Santisimo Sacramento, « y que mandó publicar en aquella Capital de su Diócesis, para establecer la Oracion circular de las Quarenta Horas,

---

(1) *Elogio Historico, que se publicó en Barcelona, juntamente con la oracion fúnebre, y la relacion de las exèquias, que le hicieron al Sr. Climent sus familiares en el Convento de Predicadores de la misma ciudad, en 19 y 20 de Diciembre de 1781. pag. 89.*

aconsejando lo siguiente. » Los que teneis la devo-
» cion (y debeis tenerla todos) de adorar patente al
» Smo. Sacramento, freqüentad las Iglesias en alguna
» de las Quarenta Horas, en que estará expuesto. Y
» los que dabais limosna para los descubiertos, y ex-
» posiciones de devocion, dadla, os rogamos, á las Par-
» roquias, y Conventos pobres, para subvenir el gas-
» to de las Quarenta Horas: será ciertamente mayor
» vuestro mérito. Alli congregados, contemplad á Je-
» su-Christo en el Sacramento de la Eucaristía, como
» en un trono de misericordias, derramandolas en to-
» dos los que le adoran en espiritu, y en verdad: como
» en una Cátedra, en que enseña á todos sus Disci-
» pulos la humildad, la paciencia, la pureza, la caridad,
» y todas las virtudes. Este es un misterio de piedad,
» el vinculo de la caridad, la señal de la unidad, un
» pan todo celestial, el alimento y sustento del alma fiel.
» Es aquel el Altar, en que este Pontifice sumo, Sacer-
» dote eterno, segun el orden de Melchisedech, sacri-
» fica todos los dias el verdadero Cordero Pasqual, pa-
» ra renovar todos los dias la memoria del Sacrificio
» sangriento, que hizo de sí mismo en el arbol de la
» Cruz. « (1) Palabras verdaderamente dignas de este respetable Prelado, conocido y venerado generalmente (2) por su zelo y sabiduria, como por su virtud. Palabras vivas y eficaces, tan persuasivas y llenas de la mas sana doctrina, que confieso, que al leerlas, me persuadi hacerle injuria á su insigne Autor, sino cerraba con ellas el ultimo periodo de este Compendio.

---

(1) *Edicto de que se habla impreso en Barcelona, en casa de la Viuda de Tomas Piferrer, año de* 1775 *pag.* 36. *y* 37.

(2) *El Sr. Sempere, hoy Fiscal de la Real Chancilleria de Granada, Ensayo de una Biblioteca Española de los mejores escritores del Reynado de Carlos III. tom.* 2. *pag.* 189. *y* 211.

APENDICE.

CAPITULO I.

En que se trata del origen y progresos de la Real Congregacion del Alumbrado, y Vela al Smo. Sacramento reservado, establecida en la Capilla del Real Palacio. Se inserta un Decreto de la S. C. de Indulgencias en que declara que para conseguir las que estan concedidas á la Real Congregacion nada perjudica la diferencia de que se haga la Vela de la manera dicha, ó estando el Señor patente por la Oracion de las Quarenta Horas.

La conexîon de las materias pide, que despues de haber tratado de las preces de las Quarenta Horas, tratemos tambien de la Real Congregacion del Alumbrado y Vela al Santisimo Sacramento, cuyo origen fué de esta manera. Deseando varios Grandes de España, á saber los Exmos. Señores Marqueses de Santa Cruz y Ariza, el Conde de Murillo, y otros dependientes de la Real Casa imitar al Rey y Reyna en la devocion que han profesado y profesan al Santisimo Sacramento, ocupando media hora de tiempo en velar delante del Santo Sagrario, ocurrieron al Consejo de la Camara en 31 de Enero de 1789, solicitando establecer una Congregacion que solo comprehendiese las Iglesias del Real Patronato, sujetas à la jurisdiccion Eclesiastica del Señor Patriarca; cuyos individuos debiesen ser los dependientes de dicha Real Casa, tanto Señores, y Señoras de la primera Grandeza, como los demas de la Real servidumbre. Y habiendo obtenido la aprobacion del

Rey nuestro Señor, (1) y las licencias necesarias del Emmo. y Exmo. Señor Cardenal de Sentmanát, Patriarca de las Indias: (2) erigida, que fue canonicamente la Real Congregacion, y aprobadas sus constituciones, se dió principio á su admirable instituto el dia de la Asuncion de nuestra Señora del mismo año de 1789, en la Capilla del Real Palacio de Madrid como Matriz de las del Real Patronato.

El fin y objeto de esta piadosa asociacion, es alumbrar con cirios ó velas al Santisimo Sacramento, reservado en los Santos Sagrarios: es velar en la presencia del Señor los Cofrades de ambos sexôs por espacio de media hora cada uno, con arreglo á la distribucion, que se hace á este efecto: es orar, tributando á su Divina Magestad las debidas gracias por el incomparable beneficio de habernos dexado por este venerable Sacramento su presencia hasta el fin del mundo: es rogar por la felicidad de la Santa Iglesia, pedir por la salud del Rey, y Reyna, nuestros Señores, Serenisimo Principe, é Infantes, aumento de la Real familia, acierto en el gobierno, y felicidad de la Catolica Monarquia.

Por solicitud del Rey nuestro Señor se halla esta Congregacion enriquecida con varias Indulgencias Plenarias, y otras gracias, que concedió el Papa Pio VI de santa memoria, asi á los Cofrades vivos, como tambien á favor de las almas de los difuntos: las que por ser en gran numero, se omiten especificar, y pueden verse en las Constituciones de dicha Real Congrega-

---

(1) *Real Cedula de S. M. dada en Aranjuez á 28 de Abril de 1789, refrendada de D. Juan Francisco de Lastiri, su Secretario.*

(2) *Decreto, y Licencia del Emmo. Sr. Patriarca dada en Madrid á 24 de Julio de 1789, refrendada de D. Joaquin Garcia Orovio, Secretario.*

cion. (1) Pero como el animo del mismo Rey Catolico en todo esto sea excitar en el corazon de cada uno de sus vasallos los mas tiernos afectos al Santisimo Sacramento, promover su mayor culto, y que su Divina Magestad se halle acompañado de continuo: por Real Orden comunicada al dicho Emmo. Sr. Cardenal Patriarca en 18 de Diciembre de 1790 se sirvió permitir, que se alisten en la misma Real Congregacion los fieles que lo soliciten, sin embargo de que les falte la circunstancia de criados de su Real Casa, prevenida en las Constituciones. (2)

Aun no satisfecha con esto la piedad de nuestro Soberano, solicitó de la Silla Apostolica la gracia de que las Indulgencias, y privilegios concedidos á la Congregacion de Palacio, sean trascendentales á todas las que canonicamente se fundaren en los Reynos de España: y habiendolo obtenido en virtud de Rescripto dado en Roma á 18 de Noviembre de 1791, (3) inmediatamente dispuso S. M. que en su Real nombre se comunicase, como se hizo, esta noticia á los Ilustrisimos Arzobispos, y Obispos, y Reverendos Prelados de sus vastos dominios; acompañandoles un exemplar de las citadas Constituciones, para que por este medio se extendiese, y propagase en todas partes una practica de devocion, y culto, que por su objeto, y sencillez no es comparable con las que hasta ahora ha promovido la piedad de los fieles.

Los maravillosos progresos de esta piadosa Real Congregacion llamada del Alumbrado, y Vela,

(1) *Estas Constituciones de Orden de S. M. se imprimieron en la Imprenta Real año de 1790.*

(2) *Constituciones citadas pag. 29 de la primera numeracion.*

(3) *Dichas Constituciones pag. 30 de la segunda numeracion.*

con la advocacion del Santisimo Sacramento (como la nombró N. S. P. Pio VI. (1)) se hacen bien patentes á todos, atendido á lo que se ha propagado por España, y sus Indias, exercitandose unas Congregaciones en alumbrar, y velar al Santisimo Sacramento reservado en los Santos Sagrarios, quando otros practican lo mismo en presencia de este Augusto Misterio del Altar por la Oracion circular ó Jubileo de las Quarenta Horas. Cuya diferiencia de patente, ú oculto en nada perjudica para conseguir las Indulgencias concedidas á la Real Congregacion de Madrid, como lo declaró la Sagrada Congregacion de Indulgencias en su Decreto (2) dado á suplica hecha á su Santidad por la Real Congregacion del Alumbrado, y Vela al Santisimo Sacramento, erigida en la ciudad de Sevilla: el que por ser una decision, de que se debe tener noticia, se refiere à continuacion su texto original latino, y en los mismos terminos su traduccion al castellano, los quales dicen asi.

Beatissime Pater, Regiæ Congregationi del Alum-

Beatisimo Padre, Vuestra Santidad tiene concedi-

(1) *Asi está en el Breve de las Indulgencias que S.S. dirigió al Rey N. S. para los Cofrades de la Real Congregacion, dado en Roma en Sta. Maria la Mayor á 17 de Agosto de 1790.*

(2) *Este Decreto se halla entre los papeles de la Real Congregacion citada de Sevilla, como lo certificó en el traslado, que dio de ella D. José Fernandez de Castro, su Secretario, en aquella Ciudad á 19 de Junio de 1798, á instancia del Sr. D. José Maria Fayni, Vice-Teniente de Hermano mayor de la de Ecija, la que lo custodia entre sus documentos.*

brado y Vela *vulgó dictæ, aliquibus ab hinc annis Matriti erectæ, cujus principale institutum est cultum specialem per semihoræ Confratrum orationem, et accensa candelarum lumina Sanctissimæ Eucharistiæ, præsertim intra Sacrarium, seu Ciborium inclusæ continenter exhibere, plures Indulgentiæ, et gratiæ à Sanctitate Vestra benignè concessæ hucusque sunt, quas deinde per rescriptum datum* 18 *Novembris* 1791 *ad álias ejusdem instituti per Hispaniam canonicè erigendas extendit. Cum vero Hispali erecta sit Congregatio, cujus Confratres ex ejus instituto bini et bini destinantur ad continuò orandum per semihoram pariter manibus tenentes accensas candelas coram Sanctissimo Sacramento in expositione Quadraginta Horarum; dubitatur ob discrimen adorationis, quod intercedit inter utramque Congregationem, prima enim cultum Venerabili Sacramento intra Sacrarium incluso, ália autem*

das hasta el dia de hoy con la mayor liberalidad muchas Indulgencias y gracias á la Real Congregacion del Alumbrado y Vela, erigida ya algunos años en Madrid, cuyo principal instituto es dar un especial culto sus Cofrades por espacio de media hora, con cirios ó velas encendidas á la Santisima Eucaristia, mayormente quando se contiene reservada en el Sagrario, ó Copon. Estas Indulgencias, y gracias despues por rescripto de 18 de Noviembre de 1791 fueron concedidas, y extendidas á otras Cofradias, que del mismo instituto se erigiesen canonicamente por la España. Mas habiendose erigido esta Cofradia en la ciudad de Sevilla, cuyos Cofrades por su instituto se destinan de dos en dos con luces en las manos por espacio de media hora á continuar la Oracion ante el Santisimo Sacramento manifiesto en la exposicion de las Quarenta Horas, se duda por la diferencia de adoracion que se dá en una y otra Congregacion, porque la de Madrid dá adoracion al Santisimo

eidem publicæ venerationi exposito exhibet; an extensio concessa Congregationem Hispalensem etiam amplectatur. Ideo á V. S. nomine dictæ Congregationis Hispalensis humiliter petitur, quatenus declarare dignetur, præfatum discrimen nihil officere participationi gratiarum, et Indulgentiarum, vel illas ad præfatam Congregationem extendere. Quam gratiam &c.= Die 19 Septembris 1793 Sacra Congregatio Indulgentiis Sacrisque Reliquiis præposita, dummodo vera sint narrata, declaravit, præfatum discrimen nihil officere ad supra dictarum Indulgentiarum consecutionem.

Datum Romæ ex Secretaria Sacræ Congregationis Indulgentiarum=Thomas de Marco Secretarius.

Sacramento oculto en el Sa-Sagrario, y la de Sevilla al Señor expuesto á la publica veneracion. La duda es, si la extension concedida comprehenda tambien á la Cofradia de Sevilla. Por ello se suplica humildemente à Vuestra Santidad á nombre de la referida Cofradia de Sevilla se digne declarar, si la predicha diferencia perjudica á la participacion de gracias, y en caso de esto, extender dichas gracias é Indulgencias á la referida Congregacion. La qual gracia &c. = En el dia 19 de Septiembre de 1793, la Sagrada Congregacion como Preposita de las Indulgencias y Sagradas Reliquias declaró, que siendo cierto lo expuesto, nada perjudica aquella diferencia para la consecucion de las Indulgencias arriba referidas.

Dado en Roma en la Secretaria de la Sagrada Congregacion de Indulgencias. Tomás de Marco Secretario.

CAPITULO II.

Noticia del Hermano Fray Geronimo de San Eliseo, Carmelita Descalzo, promotor del Alumbrado, y Vela al Santisimo Sacramento. Aviso dado desde el Cielo por Santa Teresa de Jesus á sus Hijos en orden á la adoracion de tan Augusto Misterio. Quando y de la manera que se estableció la Real Congregacion en Ecija.

Asi como la primitiva Real, y Venerable Congregacion del Alumbrado, y Vela al Santisimo Sacramento establecida en la Capilla del Real Palacio, de que se ha tratado en el Capitulo anterior, hace ostentacion de deber su principio al exemplo del Rey, y Reyna, nuestros Señores (que Dios guarde) nominandoles sus Fundadores, y Hermanos Mayores perpetuos; solicíta juntamente conste al publico, que el promotor de tan admirable instituto fué el Hermano Fray Geronimo de San Eliseo. A cuyo fin, y para que se extienda la noticia de un sujeto, por aquella razon tan benemeritó, la misma Real Congregacion, con permiso de su Magestad, ha determinado publicar, y distribuir (1) el Retrato del mencionado Religioso, gravado en cobre, y copiado de su original con una inscripcion al pie de la misma estampa que dice asi.

„ Estableció el alumbrado, y vela al Santisimo
„ Sacramento reservado; movió la Real piedad de

---

(1) *Consta de carta que de acuerdo de la junta de la Real Congregacion de Madrid escribio D. Joseph Merlo, Secretario primero de ella, á la Congregacion de Ecija, su fecha en Palacio á 15 de Agosto de 1799 incluyendole dos exemplares del Retrato del dicho Herman , se custodian entre los documentos de esta.*

» de los Reyes nuestros Señores á que fundasen, y
» extendiesen en todos sus dominios una Real Con-
» gregacion, con este instituto; y falleció con gene-
» ral edificacion á los 57 años de su edad, en su Con-
» vento de Carmelitas Descalzos de Madrid á 20 de
» Octubre de 1795. Y la misma Real Congregacion
» publíca su Retrato, le Dedica á SS. MM. como á
» sus Fundadores, y Hermanos mayores perpetuos. «

Aun desde su principio manifestó la primitiva Real Congregacion la atencion que le merecian los exemplos del bendito Hermano Fray Geronimo; por lo que le nombró uno de sus zeladores perpetuos. Y luego que pasó á mejor vida, demostró tambien el reconocimiento, que se debia á sus fatigas, haciendo unas solemnes honras en la Iglesia de su Convento de San Hermenegildo de la Corte el dia primero de Febrero de 1796, en que celebró el Señor Don Pedro de Silva, Comendador de Elxas en la Orden de Alcantara, Capellan mayor del Real Convento de la Encarnacion (hermano del Exmo. Sr. Marques de Santa Cruz, Mayordomo mayor de S. M.) y dixo la oracion funebre el R. P. M. Fr. Manuel de Espinosa, del orden de San Francisco, Difinidor por la Provincia de Aragon, Teologo Consultor de la Real Junta de Concepcion, Predicador del Rey, ambos Conciliarios perpetuos de la Real Congregacion, y todo con aprobacion de S. M. habiendo contribuido á aumentar la pompa de dicha solemnidad la concurrencia al Oficio y Misa de las mejores voces é instrumentos de las Capillas de Musica de la Corte, y numeroso concurso de Eclesiasticos, de Grandes y Titulos, y otras personas de ambos sexôs.

Fué el Hermano Fray Geronimo de San Eliseo de loables costumbres, muy digno de las memorias que hemos referido se hicieron de él, y de las atenciones, que mereció al Sr. D. Carlos III. Fue natu-

ral de Napoles: cuyo Reyno le debió antes que el de España la propagacion de este nuevo culto, y adoracion al Santisimo Sacramento reservado en los Santos Sagrarios: apresencia de los quales elevaba su corazon, y dando exemplo, y edificando á quantos le veian postrarse, encontraba con abundancia las luces, y la gracia que lo conduxeron al proyecto grande de establecer el Alumbrado, y Vela para tributar adoracion perenne al mas augusto de nuestros Sacramentos; cumpliendo de esta manera con la doctrina dada desde el Cielo por su Serafica Madre, Ilustre Virgen, y Doctora Mistica, Santa Teresa de Jesus, inmortal gloria de España, y singular honor de toda la Iglesia en el sublime Aviso, (1) en que dice. » Los del Cielo, y los de la tierra seamos » una misma cosa en pureza, y en amor; los del » Cielo, gozando; los de la tierra, padeciendo; noso- » tros adorando la Esencia Divina; vosotros, el San- » tisimo Sacramento. « Y si á todos, y en todas partes conviene una advertencia tal, ¿con quanta mayor razon se deberá entender en aquellos pueblos, que por el Jubileo Circular de las Quarenta Horas se hallan hechos Corte, y no asi como quiera, de un Rey de la tierra, cuyo acceso es tan dificil, y á los que cuesta tanto trabajo poder hablar; sino del Rey de la Gloria que ha querido habitar en medio de nosotros, hacernos compañia en nuestro destierro, hallarse á toda hora en nuestras Iglesias, dirigiendonos desde ellas al interior de nuestros corazones aquellas palabras amorosas, y llenas de caridad, que en otra ocasion salieron de su sagrada boca. *Venid ami todos los que teneis trabajos y estais cargados, y yo*

(1) *Cartas de Sta. Teresa impresion de Madrid de* 1778. *tom.* 1. *pag.* 508.

os aliviarè. (1) Y en caso semejante ¿que deberemos hacer, sino siguiendo el exemplo del Santo Rey David, entrar en la Casa del Señor, y penetrados de un profundo respeto á presencia de su Divina Magestad, adorarle en su Santo Templo, y alli al rededor del lugar santo, en que se halla, ofrecerle un sacrificio continuo de alabanzas? *Introibo in domum tuam: adorabo ad templum sanctum tuum in timore tuo.* (2) *Circuivi, et inmolavi in tabernaculo ejus hostiam vociferationis.* (3)

A este santo, y laudable fin, y para que de continuo no falte quien haga guardia, y vele ante el Santisimo Sacramento patente por el Jubileo Circular de las Quarenta Horas en Ecija, una escogida porcion de distinguidos vecinos de ella ¿que hacen sino alistarse en orden, y forma de Congregacion.? Y habiendo con efecto conseguido canonicamente su ereccion, y que fuese aprobada su regla (4), lograron luego la gracia de unirla á la que ya tiene la Iglesia aprobada baxo los auspicios de nuestro Catolico Monarca, con el nombre de Alumbrado, y Vela al Santisimo Sacramento; como consta de las Letras de admision. é incorporacion á la primitiva Real de Palacio; dadas en Madrid á 26 de Febrero de 1798, firmadas del Vice-Hermano Mayor, Marques de Sta.

---

(1) *S. Mateo Cap,* 11. ℣. 28.
(2) *Psalmo* 5. ℣. 8.
(3) *Psalmo* 26. ℣. 11.
(4) *Fue aprobada por el Sr. D. Joaquin Maria de Torres, Provisor y Vicario General de este Arzobispado, por el Exmo. é Ilmo. Sr. D. Antonio Despuig, y Dameto, Arzobispo de Sevilla en ella á 9 de Diciembre de* 1797. *Se halla entre los papeles de la Congregacion de Ecija.*

Cruz, y refrendadas del Secretario D. José Merlo. (1)

En virtud de lo que acabamos de exponer se dió principio en Ecija al laudable instituto del Alumbrado, y Vela el dia 28 de Febrero del mismo año de 1798, en la Iglesia del Colegio de RR. PP. Carmelitas Descalzos por los dignos y señalados motivos, ya de ser casa de Santa Teresa de Jesus, especial Protectora de la misma Ciudad, (2) y en la que hizo el Voto de *executar lo mas perfecto* (3) y cuyas delicias, y consuelos fueron siempre en la presencia de su Criador Sacramentado: compitiendo al parecer con los Angeles en adorarle con reverencia profunda;

---

(1) *Paran entre los papeles de la Congregacion de Ecija.*

(2) *Ceremonial Politico que sirve de gobierno à la M. N. y L. Ciudad de Ecija, impreso en ella por Daza, en* 1775, *pag.* 47.

(3) *Pruevase haberse hecho este Voto en Ecija de instrumento que cita D. Diego de Torres, en la Dedicatoria de la Vida de la V. Madre Gregoria Francisca de Sta. Teresa, Carmelita Descalza del Convento de Sevilla, y refiere el P. Fr. Roque Alverto Faci, en la Vida de Sta. Teresa Cap.* 3. *fol.* 25. *Pero no debe entenderse el Voto, de que hablamos, por el primero que hizo la Santa en* 1560, *siendo aun Religiosa Calzada*, de obrar lo mas perfecto, y mejor; *porque esto le fue conmutado con licencia de su Provincial en* 1566; *sino por el segundo, que guardó la Santa todo el tiempo de su vida, y fué* obligarse á executar lo que sus Confesores le asegurasen ser de mas perfeccion, *con licencia que obtuvo para este segundo Voto del Rmo. P. Fr. Juan Bautista Rubeo, General que fué de la Orden hasta el año de* 1578. *P. Alvarez de la Fuente, Diario Historico, part.* 3 *pag.* 35. 36. *y* 37. *Compendio de la Relig. del Carmen p.* 45.

y ya de ser del instituto propio del Hermano Fray Geronimo de San Eliseo, que resplandeció en la misma loable devocion, y culto. Autorizó esta celebridad la asistencia del Rmo. P. Fr. Antonio de los Reyes, General de dicha Sagrada Orden, Conciliario de la Real Congregacion de Madrid, y Director, que en esta parte fue del bendito Hermano su instituidor, habiendo sido el que empezó á velar, y orar, acabada la Misa solemne, y sermon. (1) A que asistieron el Ayuntamiento, el Clero, los Prelados de las Religiones, la Nobleza y devoto Pueblo, y aun tambien tuvo el logro esta Ciudad de que hubiese concurrido á dicha celebridad el M. R. y V. P. Fr. Diego Joseph de Cadiz, que por la tarde predicó en la misma Iglesia.

Finalmente, fruto del zelo heroico de un Hijo ilustre de la gloriosa Madre Santa Teresa de Jesus, y efecto de la piedad, y devocion de los Reyes de España es la Real Congregacion del Alumbrado, y Vela al Santisimo Sacramento: como será tambien felicidad de todos los fieles su establecimiento, si seguimos los documentos, que la erigida en la Real Capilla nos hace en sus citadas Letras de agregacion pues en ellas dice asi. » Y os rogamos encarecidamente, » que vuestra vida, y costumbres, y vuestra puntualidad, » y zelo en estos exercicios corresponda al glorioso ti- » tulo de Congregantes del Santisimo Sacramento; » para que excitados otros fieles con estos exemplos » de devocion aspiremos todos al fin, para que so- » mos criados, y cada dia se aumente la alabanza,

---

(1) *Sermon que para establecer la Real Congregacion en Ecija, dixo el R. P. Fr. Juan del Carmelo, Prior del anunciado Convento. Impreso en dicha Ciudad por Daza.*

„ y el culto de nuestro Redentor Jesu-Christo en el „ Misterio del Altar. « De esta manera conseguiremos las bendiciones del Cielo, de cuya felicidad es un preludio, y gusto anticipado el gozar de la presencia del Santisimo Sacramento del Altar; pues por esta presencia llamó San Juan Chrisostomo á la Iglesia un Cielo en compendio. (1)

CAPITULO III.

Breves, y piadosas memorias de la devocion ferviente de los Reyes de España á la Sagrada Eucaristía, como causa de haberse establecido en sus dominios, no solamente la Real Congregacion del Alumbrado y Vela al Smo. Sacramento, sino tambien el Jubileo Circular de las Quarenta Horas.

Despues de haber hablado del Jubileo Circular de las Quarenta Horas, y de la Real Congregacion del Alumbrado y Vela contínua al Santisimo Sacramento, no nos resta sino hacer ver, que el prodigioso afecto, y devocion ferviente al magnifico Misterio del Altar, que ha ocupado, y ocupa el mas noble lugar en el pecho de los Reyes de España, y que con razon es el caracter, y principal timbre de nuestros Católicos Monarcas, ha sido la causa de haberse introducido en sus dominios tan laudables institutos. Ellos á la verdad, son unos de los mas gloriosos efectos de la piedad, y ternura de devocion á la Sagrada Eucaristia de SS. MM. CC., y del zelo, con que procuran siempre, que en todo el orbe de su Impe-

(1) *Cœlum in angustum redactum. D. Christ. lib. de Sacerdotio.*

rio se reverencie tan sublíme Misterio. Confieso ingenuamente, que á cada qual de nuestros augustos Soberanos, que se mire con respecto á la devocion y decoro, que han tributado y tributan al Sacrosanto, é inefable Sacramento de la Eucaristía, parece aventajarse á los demas; pero como sea preciso haber de principiar por alguno, asi porque en Carlos V. Emperador de Alemania, y primero del nombre entre los Reyes de España, se incorporaron estas dos Casas las mas señaladas del Mundo en la inviolable observancia del culto, y veneracion al Santisimo Sacramento; como por que se hubiese dicho en el Capitulo III. del Compendio, que el Cesar siguiendo el exemplo de su antecesor en Milan el Duque Francisco de Sforça, se interesó en las Quarenta Horas, quando allí se dexa insinuado, parece como de justicia deber ser este invicto Monarca por quien se comienze á tratar, y en conseqüencia de ello. ¿qué mas evidente prueba de la ardiente devocion de Carlos V. (sin otro estímulo, que su amor á Jesu-Christo Sacramentado) fue haber dado á la Iglesia primada de Toledo una insigne Custoda de oro puro, y del primero que se traxo del Perú, para que se conservase, y guardase el Santisimo Sacramento? (1) ¿Y qué mayor exemplo de su fé, y devocion á la venerable Eucaristía, que el que dió á todo el Mundo, y dexó á la posteridad, la mañana siguiente del dia en que se preparó para morir con los Santos Sacramentos? Queriendo, pues, recibir segunda vez al que hace las delicias de los Reyes: como le dixese su Confesor, que ya habia tomado la extremauncion, y que no era necesario volver á recibir el Sagrado Viatico, res-

---

(1) *P. Fr. Luis de Avila, libro del Smo. Sacramento, trat.* 5. *Disc.* 13. *fol.* 648.

pondió S. M. *Si bien no sea necesario, ¿no os parece que es buena compañia para jornada tan larga?* Y así comulgó de nuevo diciendo con lágrimas ardientes de devocion *in me manes: ego in te maneam*, porque era devotisimo del Santisimo Sacramento de la Eucaristía, que son las expresiones de su célebre Cronista. (1) El qual añade, que todo el tiempo que el Emperador estuvo en Yuste, el Convento le decia con gran solemnidad una Misa del Sacramento cada Juebes, por ser dia dedicado á tan sublime Misterio, desde el de su institucion.

Pero aun quando Carlos V. hubiese tenido que apelar á exemplos de devocion, y de culto al Santisimo Sacramento del Altar: uniendo como en sí unia las Aguilas Imperiales con los Castillos y Leones; claro está, que los hallaria poderosos, no menos que en sus augustos ascendientes los Emperadores Austriacos, en sus gloriosos progenitores los Reyes de Castilla y Leon; pues si del Emperador Rodulfo, Conde de Aspurg, se cuenta por notable aquel caso, que se repetirá adelante, y con extension refieren los Padres Arbiol, y Florez, (2) y cuyo único obsequioso rendimiento al Rey de los Reyes en haberle acompañado y servido, quando le llevaban por Viatico, se tiene por cierto, fue principio de la exâltacion de la Casa de Austria, ¿qué no se podrá persuadir de tantos, y tan repetidos otros, como se han seguido, se practican, y se continuarán en la sucesion de los tiempos? Los Señores Reyes Don Alonso X. de Castilla y Leon, cognominado el Sabio, y Don

---

(1) *El Imo. Sandoval, Historia de Carlos V. tom.* 2. *lib.* 32. §. 16. *pag.* 617.

(2) *Familia Regulada, lib.* 3. *cap.* 9. *Clave Historial*, 4. *edicion, pag.* 245.

Juan primero, ordenaron en el célebre cuerpo de Leyes de Partida, y Recopilacion (1) de estos Reynos, que quantos Christianos encontrasen al Santisimo Sacramento, le fuesen acompañando; siendo comprehendidos en esta ordenanza, no solo sus vasallos, sino aun el mismo Rey, Principe, é Infantes, sin que se deban excusar por el lodo, inmundicia, &c. imponiendo al contraventor la pena de seiscientos maravedis, cuyas dos partes sean á beneficio de los Clérigos, (esto es de los Curas) y la otra para el Juez, que la hiciere pagar.

Una ley tan edificante parece haberse gravado profundamente en los corazones de los sucesores del Cesar; porque en su cumplimiento han sido tan exâctos, que en todos ellos se hallarán no solamente grandes rasgos de lo mismo, sino otros muchos de sumo respeto, y profunda veneracion al Santisimo Sacramento: dignos de referirse, sino todos, porque esto sería una empresa bastantemente mayor de lo que permite la presente obra; al menos algunos otros, para que el Católico que quiera dar un gran consuelo á su espiritu, y un noble vigor á su fé, los halle aqui recogidos, y por tanto sin ninguna fatiga presentes.

En confirmacion de lo anterior, el Rey D. Felipe II. siempre asistió á las Procesiones del Santisimo, descubierto, sin quitasol, á exemplo del Emperador su Padre: el que decia con respeto, y veneracion á la del Corpus: *que el Sol de aquel dia no ofendia á nadie.* (2) Por este mismo fin de su fé al Sacramento, reverenciaba el propio Señor D. Felipe II.

---

(1) *Ley* 62. *tit.* 4. *part.*1. *de las Siete Partidas. Ley* 2. *tit.* 1. *lib.* 1. *de la Nueva Recopilacion.*

(2) *El Lic. Baltasar Porreño, en su libro Dichos, y Hechos del Sr.D.Felipe II. impreso en* 1748. *p.* 63. *y* 95.

á los Sacerdotes, de tal manera, que, quando les veia salir de la sacristia, acabada de decir Misa, se quitaba la gorra, y descubria su cana, y venerable cabeza: y procurando saber la causa de esto algunos Consejeros suyos, dixo el Católico Rey, que consideraba al Ministro del Señor, quando acaba de celebrar, como á relicario, y custodia de Christo; cuyas especies Sacramentales aun duraban sin corrupcion en su pecho; y así les hacia aquella reverencia. (1)

Solia repetir S.M. á los de su Cámara el suceso notable de Rodulfo, Conde de Aspurg, primer Emperador Austriaco: que viendo á un Sacerdote, que llevaba el Sagrado Viatico para un enfermo, se apeó del caballo en que andaba cazando; y habiendole montado le hizo gracia de él, diciendo: *no quiera Dios, que yo ni alguno de los mios vuelva á subir en caballo que ha llevado sobre sí á mi Dios y Criador*: lo que repetia el Rey, afirmando que desde este punto habia Dios prosperado su Familia, y Casa. (2) Y el año de 1596, yendo el mismo Señor D. Felipe II. al Convento de las Descalzas Reales de Madrid; como saliese el Sagrado Viatico de la Parroquia de San Martin, embió al Serenisimo Principe de Asturias, su hijo, para que le acompañase, diciendo, *que si él tuviera pies, lo hiciera con mucha voluntad.* (3)

El citado Principe, despues Rey D. Felipe III. tan heredero de la sangre real de su augusto Padre, como de su especial devocion, y reverencia al sublíme Misterio de la Eucaristía, manifastaba

(1) *Dichos y Hechos del Sr. D. Felipe II. fol.* 103.
(2) *Idem, fol.* 103. *y* 104.
(3) *Idem, fol.* 95.

freqüentemente con sus labios, lo que ocultaba en su corazon; siendo así su voz mas comunmente usada, y familiar: *Alabado sea el Santisimo Sacramento*: (1) de cuyo elogio era tan devotamente zeloso, que á sus instancias concedió el Papa Paulo V. el dia primero de Febrero de 1612, y en 12 de Diciembre de 1614, quinientos dias de Indulgencia, á los que acabados de comulgar pronuncien esta misma alabanza, y á los que pongan este elogio escrito en sitios públicos, donde otros lo lean, y alaben al Señor, como tambien á los que acompañaren á su Divina Magestad, quando sale de las Iglesias en público, ó en secreto para los enfermos, ó en las Procesiones. (2) Impulsado este piadoso Monarca de su misma reverencia al culto del Santisimo, quando verificó en 1611 la fundacion del Convento Real de la Encarnacion de Monjas Agustinas Recoletas en Madrid, dió las primicias de unas minas de plata, que se descubrieron en su tiempo, para que se hiciese un arca, en que se reservase el Venerable Sacramento el Jueves Santo. (3)

¿Y qué testimonio mas autentico de su zelo, y ferviente devocion á este Sacrosanto Misterio, que el que se halla entre los piadosos, y laudables consejos, que escritos de su propia mano, dió á la Se-

---

(1) *Descripcion del Monasterio de S. Lorenzo el Real del Escorial, pag.* 183.

(2) *P. Alvarez de la Fuente, Diario Histórico, part.* 2. *pag.* 22. *y* 23. *part.* 4. *pag.* 267. *y part.* 12. *pag.* 218.

(3) *Gil Gonzalez Davila, Cronista Mayor de Castilla, é Indias, en su Monarquia de España, Historia de la Vida y Hechos del Sr. D. Felipe III. tom.* 3. *lib.* 2. *cap.* 43. *pag.* 157.

renisima Infanta Doña Ana de Austria, su Hija, al tiempo de salir de España en 1615, por haber casado con Luis XIII? En uno de los quales le dice así: » Sereis muy devota del Santisimo Sacramento, » y procuraréis que todos le honren mucho; y quan- » do le halláreis por la calle, sino le pudiereis acom- » pañar, (que alguna vez será bien) apearos del co- » che para adorarle, y hareis lo que pudiereis pa- » ra que se lleve con la decencia que es justo. (1)

El Rey D. Felipe IV. fue tan semejante á su Padre y Abuelo, como en el nombre, en la veneracion al Augusto Sacramento. De esto fue testigo Cordoba: pues hallandose S. M. en dicha ciudad, en 1624, y encontrandose el dia 24 de Febrero del mismo año, al Santisimo Viatico, que salia de casa de un enfermo, dexando el coche con el Infante D. Carlos, su hermano, y toda la Corte, le acompañó á pie hasta el Sagrario de la Iglesia Catedral, á pesar de la incomodidad, que tuvo que sufrir su Real Persona por la intemperie del tiempo. (2) Este Católico Monarca fué quien dió principio, en virtud de Bula del Papa Gregorio XV, á tener al Smo. Sacramento en su Real Capilla de Palacio; en la que se colocó el Señor Jueves 10 de Marzo del año de 1639; para cuyo fin fue llevado en aquel mismo dia de la Parroquia de San Juan en solemnisima Procesion con asistencia del mismo Rey de España, que permaneció alumbrando con su vela al Rey de la Gloria, hasta dexarle dentro de

(1) *Monarquía de España, ya citada, lib. 2. cap. 65. pag. 190.*

(2) *Bravo, Catálogo de los Obispos de Cordoba, tom. 2. pag. 602.*

su Casa: (1) y en la que se vió de allí adelante adorado de su zelo, y servido con la mayor suntuosidad y decoro. En credito de ello fundó S. M. en dicha Real Capilla la celebridad de las Quarenta Horas, que se tenian desde el primer Jueves de cada mes, con Jubileo general, y con tan indispensable asistencia del Rey, que ninguna ocupacion le retraxo de este culto; y como vínculo de su piedad se lo recomendó á sus sucesores mas, que la propagacion de sus Reynos. (2)

Aun no satisfecha la devocion del Rey con esto, labró en la Sacristia de la misma Capilla, un Sagrario de piedras muy preciosas, con el techo y paredes de pórfidos, jaspes, y ágatas, para depositar separadamente al Santisimo, quando limpiasen la Real Capilla: (3) cosa que parece retrató, como en sombra Moyses, quando puso los panes de la proposicion, imagen de aquel Soberano Pan, en copas de oro cubiertos, porque el polvo del Templo no les ofendiera. En el año de 1662, eternizó este gran Monarca la memoria de su devocion al Santisimo, ya contribuyendo al culto de su Divina Magestad patente dia y noche en la Santa Iglesia Catedral de Lugo, segun las cortas facultades que permitian los empeños del Real Patrimonio, con la donacion que hizo de 74800 maravedis de juro, sobre el servicio ordinario, y extraor-

---

(1) *Diario Historico, ya citado, parte* 3. *pag.* 191. *y parte* 4. *pag.* 145. *Descripcion de las Honras del Sr. D. Felipe IV. hechas en la Encarnacion de Madrid, en* 30 *y* 31 *de Octubre de* 1665. *pag.* 118. *y* 119.

(2) *Descripcion de las Honras citadas, pag.* 23. *y* 117.

(3) *Descripcion de las mismas Honras, pag.* 102. *y* 103.

dinario, (1) y ya en haber dispuesto que en todos los Sermones se diese principio, diciendo: » Alaba-
» do sea el Santisimo Sacramento, y la Inmaculada
» Concepcion de nuestra Señora, concebida sin man-
» cha de pecado original en el primer instante de
» su animacion. (2)

Finalmente, fue tambien un signo nada equívoco de su entrañable devocion al Augusto Sacramento, el haber tenido á la cabecera de su cama hasta la muerte un quadro en que estaba retratada la Historia del Emperador Rodulfo, Conde de Aspurg, (3) ya citada, y que solia referir el Señor D. Felipe II. haber sido principio de la exâltacion de la Casa de Austria, como (puede decirse) consta al mundo todo. En dicho quadro se dexaba ver por una parte un Sacerdote en ademan de llevar en su pecho á Nro. Dios Sacramentado, como para dar el Viatico á un enfermo: y por otra el referido Conde, que habiendose apeado del caballo, para que en él montase el Ministro del Señor, le iba conduciendo del diestro.

El Rey D. Carlos II. siguiendo los estímulos de su piedad Católica, y las huellas de sus ascendientes gloriosos, habiendo encontrado á la salida del Parque de Madrid el dia 20 de Enero de 1685 al Teniente de Cura de San Marcos, que llevaba al Santisimo Viatico á un enfermo de las Cazerias de las Riveras de Manzanares, extramuros de la Corte, salió de su Carroza, y despues de haber adorado al Se-

---

(1) *P. Risco, continuacion á la España Sagrada, tom.* 41. *pag.* 209.

(2) *Bravo, Catálogo de los Obispos de Cordoba, tom.* 2. *pag.* 695.

(3) *Descripcion de las Honras del Sr. D. Felipe IV. pag.* 23.

ñor, hizo al Sacerdote entrar en ella; y á pie, y con el sombrero debaxo del brazo, al estrivo le fue acompañando hasta la casa: en la que entró, y estuvo de rodillas en el suelo, todo el tiempo que duró la administracion de los Santos Sacramentos: y luego que se concluyó, dexando una quantiosa limosna al enfermo, volvió acompañando á su Divina Magestad en la misma forma hasta la Iglesia, á donde se arrodilló, y con toda sumision le siguió adorando entretanto que el Sacerdote le colocó en el Sagrario, y tomando despues la bendicion del Ministro del Señor, se volvió en su Carroza á su paseo. (1)

Parece haber sido este Monarca quien mas se señaló, en que se venerase patente el Santisimo, pues ademas de haber hecho muchas donaciones para promover el culto de este Augusto Sacramento, expuesto de continuo en la Catedral de Lugo, y expresando, que todas las sumas que concedia sirviesen para el alumbrado; (2) fue el primer movil á quien debe España, se instituyese en ella el Jubileo Circular de las Quarenta Horas. Tenia este establecimiento muy en el corazon el Señor D. Carlos II. y así dirigió sus piadosas instancias á la Santidad de Inocencio XII. para que concediese la Indulgencia Plenaria á dicho fin á los Reynos de Valencia, Granada, y Sevilla, y en virtud de tres Breves dados en Roma á 5 de Febrero de 1697 fue dispensada aquella gracia á todas tres Capitales, como dexamos escrito en el Capitulo XIII del Compendio.

El Rey D. Felipe V. no solo heredó de sus gloriosos Abuelos la Corona de España, sino la señalada

---

(1) *Diario Historico, ya citado, part.* 1. *pag.* 358. *y* 359.

(2) *España Sagrada, tambien citada, tom.*41. *pag.*209.

devocion de esta Católica Real Casa al Santisimo Sacramento. Por tanto, procurando con eminente zelo desagraviar al Señor de los sacrilegos ultrages, que recibió en los Templos de España de los Protestantes coligados en las batallas de Biruhega, y Villaviciosa, ocurridas en los dias 9. y 10. de Diciembre de 1710. mandó, que en todos sus dominios se celebrasen, como annualmente se celebran, solemnes fiestas de desagravios á tan Augusto Misterio, con Misa votiva, y Sermon el Domingo infraoctavo de la Concepcion de nuestra Señora en las Catedrales, ó principales Iglesias de cada pueblo, con asistencia de sus Ayuntamientos. (1) ¿Y qué diré de aquel sumo respeto, y profunda veneracion, que le tributó siempre á Jesu-Christo Sacramentado? Si la casualidad le proporcionaba la ocasion de hallar á su Divina Magestad en la calle, se le veia rendir el debido omenage que manda la Religion, y las Leyes de estos Reynos, cediendo inmediatamente su Carroza al Sacerdote que llevaba el Sagrado Viatico. Efecto de este respeto, y veneracion al Santisimo Sacramento fue, el que habiendo oido con inexplicable devocion la Misa Pontifical, que en el Sagrado dia del Corpus del año de 1721 celebró en la Parroquia de Santa Maria de la Almudena de Madrid el Arzobispo de Toledo, permaneció S. M. concluido el Sacrificio, inmoble, hincadas ambas rodillas por mas tiempo de tres quartos de hora, que tardó en formarse la Procesion, con admiracion de toda la Corte, viendo á su Rey

---

(1) *En Cabildo de 5 de Abril de 1711. se halla presentada y obedecida una carta del Sr. D. Felipe V. escrita á la Ciudad de Ecija, como á todas las demas de su Reyno, de la referida resolucion.*

tan devoto, y tan paciente, (1) sin quererse apartar de aquel feliz sitio, en que se hallaba patente el Amor en su trono. Por ultimo, deseando tambien S. M. como sus antecesores contribuir al culto del Sr. Sacramentado, expuesto de continuo, como se ha dicho, en la Catedral de Lugo, hizo la gracia de 400 pesos de plata sobre los Obispados vacantes de Indias, para la dotacion de numêro de Capellanes Sacerdotes, que velasen de dos en dos, dia y noche delante del Santisimo Sacramento. (2)

El Señor D. Fernando VI. fue fiel imitador de su augusto, y religioso Padre en la veneracion al Sacramento Eucaristico; pues aun siendo Principe de Asturias, se refiere en los Anales de Sevilla, (3) que estando la Corte en ella, encontrandose varias veces en sus calles con el Sagrado Viatico, religiosamente le acompañó; haciendose esta piadosisima accion sumamente plausible en el año de 1730. una tarde, en el Arenal, que cercá ya de la noche, estando lodoso el piso, y siendo grande la distancia al Sagrario de la Santa Iglesia, á cuya collacion pertenece aquel parage, visto el Santisimo Sacramento por su Alteza, al punto, él mismo con su Serenisima Esposa, hecharon pie á tierra, y fueron sirviendo al Rey de los Reyes, siguiendo al Sacerdote que lo lle-

---

(1) *Oracion fúnebre, que en las solemnes exêquias que celebró la muy noble y leal Ciudad de Sevilla, por el Señor Don Felipe V. dixo en su Santa Iglesia Catedral el dia 1. de Septiembre de 1746. el Dr. D. Luis Ignacio Chacon, Arcediano de Niebla, y Canónigo. pag. 22 y 23.*

(2) *P. Risco, España Sagrada, tom. 41. pag. 211.*

(3) *Anales de Sevilla, que comprehenden la Olimpiada, ò Lustro de la Corte en ella, pag. 172. y 173.*

vaba: á cuyo exemplo hizo lo mismo toda la Corte, y concurso de gentes, que le seguian; hasta que el Parroco colocó al Santisimo en el deposito. Despues siendo Monarca, varias veces cedió su Carroza al Sacerdote, que llevaba el Sagrado Viatico, y fue sirviendo al estrivo la Magestad de la tierra á la del Cielo; siendo muy freqüente privarse del mayor gusto que tenia en la diversion inocente de la caza, para asistir como un Serafin delante de las Aras, quando estaba expuesto el Santisimo Sacramento por la Oracion de las Quarenta Horas. (1)

El Señor D. Carlos III. fue no solo verdadero imitador, sino aumentador de la veneracion que tuvieron sus gloriosos predecesores al augusto Misterio de la Sagrada Eucaristia; pues si se acercaba á recibirle, lo que era muy freqüente, lo hacia con tales demostraciones de respeto, de amor, y de devocion, que enternecia á quantos le observaban, y le veian humillarse profundamente, y derramar lágrimas á vista de aquel Dios Sacramentado. Con esta misma devocion y reverencia se le veia tambien en su tribuna delante del Santisimo Sacramento, quando estaba el Jubileo en su Real Capilla. Si le encontraba de Viatico á los enfermos, salia de su Carroza para santificarla con el Señor, á quien adoraba puestas las rodillas en la inmundicia de las calles, y tomando una hacha le seguia hasta la casa donde se dirigia, y en la que siempre dexaba muestras de su caridad, si la necesidad lo exîgia.

Tan persuadido estaba Carlos III, que quantos honores, humildes rendimientos, y actos de veneracion pueden dedicar los mortales al Señor Sacramen-

(1) *Sermones Panegiricos del P. Fr. Antonio Andres, tom.* 1. *pag.* 391.

tado, son insuficientes y cortos, respecto de lo que corresponde á tan Soberano objeto, que pareciendole muy poco el que sus tropas rindiesen solo las armas, quando se presentaba á su vista el augustisimo Sacramento, se dignó el Católico Rey resolver por punto general, sin embargo de lo prevenido en los artículos 2. y 5. tratado 3. titulo 1. de las Reales Ordenanzas. » Que quando la tropa esté formada, ó de-
» ba formarse con Banderas, y pase pública y Pro-
» cesionalmente entre filas, ó á su frente el Santisimo
» Sacramento de la Eucaristia, se avanzen y rindan
» las Banderas, tendiendo sus tafetanes, para que si-
» tuados sobre ellas los Sacerdotes, ó Preste, que con-
» duzcan la Custodia, heche este la bendicion á las
» Armas. (1)

A la Procesion del Corpus, ya en Madrid, y ya en los Sitios Reales en que se hallaba S. M. y á la que asistia como la mas solemne, y festiva del pueblo Católico, era con notable devocion y decoro, edificando á quantos le veian humilde, y recogido dentro de sí. Pero aun no satisfecho con esto alcanzó del Papa Pio VI., de santa memoria, un Decreto, (2) para que la Octava del Corpus fuese cerrada en su Monarquía. Finalmente, diremos que llevado de su misma ferviente devocion al Misterio Sa-

---

(1) *Real Orden de S. M. comunicada por el Exc. Sr. Conde de Ricla, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra, en 18 de Enero de 1778. al Sr. D. Eugenio Breton, Inspector General de Dragones, de que tenemos copia á la vista.*

(2) *Este Decreto tiene la fecha de 5 de Marzo de 1776. Apendice de los Obispos de Cordoba, añadido al tom. 2. de Bravo, Catalogo de los Obispos de Cordoba, pag. 829.*

crosanto de la Eucaristía, hizo concluir á expensas de su Real erario una magnifica Custodia de brillantes, y otra exquisita pedreria de color, cuyo valor asciende á 24 Millones: (1) de suerte que se puede decir es la mas vistosa, y rica habitacion de Dios, que se ve en la tierra; y en la que se colocó, en la Real Capilla del Palacio de Madrid, á presencia del Rey de España, el de la Gloria, el dia ocho de Diciembre, fiesta de la Concepcion de nuestra Señora, del año de 1767.

No obstante de quanto se ha expuesto, parece que el complemento del culto perenne al Sagrado Misterio de la Eucaristía estaba reservado á nuestros actuales Soberanos, D. Carlos IV, y Doña Maria Luisa de Borbon (que Dios guarde), pues que en conseqüencia de la devocion, que han profesado y profesan al sublíme y celeste Sacramento del Altar, han instituido y extendido por todos sus vastos Dominios la Real Congregacion de que se ha tratado en el Capitulo I. de este Apendice.

Por todos estos hechos es evidente, que los prodigiosos afectos, y devocion ferviente al Sacrosanto é inefable Sacramento de la Eucaristía, que ha ocupado y ocupa el mas noble lugar en el pecho de los Reyes de España, ha sido la causa de haberse instituido en su Católica Monarquía, no solamente la Real Congregacion del Alumbrado y Vela contínua al Santisimo Sacramento, sino tambien el Jubileo Circular de las Quarenta Horas, por lo que, si S. M. ha tenido la dignacion de distinguir aquella Cofradia con declararse su Hermano Mayor perpetuo, en calidad de Rey Católico de España, es Protector del

---

(1) *Mercurio de España, mes de Diciembre de* 1767. *pag.* 331.

Jubileo Circular. Motivos á la verdad particularisimos, porque debemos todos en uno y otro exercicio de devocion pedir al Señor por las importantes y preciosas saludes del Rey y Reyna, nuestros Señores, y de un Serenisimo Principe, que por la imitacion de sus augustos Padres y Abuelos, hace esperar mas heroicas religiosas acciones.

ERRATAS.

Pag.	Lin.	Dice.	Lease.
1	22	de Dios	del Dios
33	35	incienso	el incienso
36	15	*Hane*	*Hanc*
37	20	*breviosi*	*breviori*
	22	*reptem*	*semptem*
56	16	casual	causal
66	9	extirtione,	extirpatione,
70	33	que concede	que se concede
79	Nota 17	20000 mil ducados,	20000 ducados,
81	7	quien	¿quien
	10	vivos;	vivos?
85	19	todos	todas
99	17	Zaragoza	Zamora
106	11	En ella	En ellos
107	5	*toto vertete*	*toto vertente*
109	5	apuella	aquella
110	2	Indulgenca,	Indulgencia,
116	Nota 7	de ella	de el
126	21	fue	que
	22	Custoda	Custodia
129	31	manifastaba	manifestaba
138	14	heche	eche